

# DIARIO DE SESIONES

Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba  
03 de Setiembre de 2003

## 33ª Reunión – 30º Sesión Ordinaria

*Vicegobernador*

*Presidente de la Legislatura Provincial:*

*Presidente Provisorio:*

*Vicepresidente:*

*Vicepresidente 1º:*

*Vicepresidente 2º:*

*Secretario Legislativo:*

*Secretario Administrativo:*

*Prosecretaría Administrativa:*

*Prosecretario de Coordinación*

*Operativa y de Comisiones:*

*Prosecretario Legislativo:*

*Prosecretario Técnico Parlamentario:*

**Juan Schiaretti**

**Francisco Fortuna**

**María Irene Fernández**

**Abelardo Karl**

**Carmen Acuña**

**José Luis Farre**

**Alfredo F. Ruiz de Garibay**

**Graciela Avellaneda**

**Jorge Luis Jofré**

**Guillermo Arias**

**Héctor Reinaldo Lobo**

### Legisladores presentes:

ACUÑA, Cármen.

AGRELO, Rodrigo.

ALONSO, Gumersindo.

ALVAREZ, Pablo.

ANNOVASSI, Amanda.

ARCHILLA, Carlos.

BLANCO, Alfredo.

BOCCO, Juan Carlos.

BONETTO, Daniel.

CARRANZA, Ramón.

CARRARA, Luís Elías.

CASTRO, Gustavo.

CEBALLOS, Perla.

CIOCATTO, Alider.

CITTADINI DE MONTES, Stella.

CONTRERAS, Jorge.

CORNAGLIA, Carlos.

DANDACH, Kasem.

DE LA PEÑA, Juan

DOMÍNGUEZ, Adriana.

DULLA, Héctor.

ECHEPARE, Juan.

ESLAVA, Marcelo.

FERAUDO, Evelina Margarita.

FERNÁNDEZ, María.

FLORES DURAN, Amado.

FONT, Jorge.

FORTUNA, Francisco.

GOMEZ, Luis.

GONZALEZ, Guillermo.

GONZALO, Gladis.

GOÑI, Ruperto.

JUNCOS, Liliana.

KARL, Abelardo.

LEYBA DE MARTI, Beatriz.

LIZIO, Beatriz.

LLANOS, Osvaldo.

LOPEZ, Martín.

LUQUE, Martín.

MANCILLA, Irma.

MASSEI, Juan Carlos.

MOLINA, Víctor.

MOSCOSO, Carlos.

NICOLAS, Asis.

NOVILLO CORVALAN, Sofanor

OBREGÓN CANO, Horacio.

OLIVERO, Liliana.  
 PEREYRA, Mauricio.  
 PIZZORNO, Carlos.  
 REMEDI, Luz.  
 ROMERO, Juana.  
 RUFEL, José.  
 RUIZ, Graciela.  
 SINTORA, Esther.  
 SUELDO, René.  
 TAIS, Noris.  
 TARANZANO, Fanny.  
 TEJEDA, Julio  
 UEZ, Mario.  
 URQUIA, Roberto.  
 VAQUERO, José.

VARELA, Nancy Cecilia.  
 VIGO, Alejandra.  
 ZALAZAR DE FINO, Elcira.  
 ZANOTTI, Braulio.

**Legisladores ausentes justificados:**

ALE, Sara  
 BEDANO DE ACCASTELLO, Nora.  
 CARBONETTI, Carmen.  
 CUELLO, Hugo.  
 LOPEZ, Isaac.

**Legisladores ausentes  
no justificados:**

## SUMARIO

- 1.- Izamiento de la Bandera Nacional ... ..2045  
 2.- Versión taquigráfica. Aprobación .....2045  
 3.- Asuntos entrados:  
   I.- Comunicaciones oficiales .....2045

**De los Señores legisladores**

II.- Ley N° 8836 (Modernización del Estado). Artículos 74 y 75. Modificación. Artículo 75 bis. Incorporación. Proyecto de ley (03989/L/03) de los legisladores Leyba de Martí, Font, Karl, Blanco, Archilla y De la Peña ... ..2046

III.- Jornadas Internacionales: Uso de Minerales para una Agricultura Sustentable, en la Estación Experimental del INTA de Pergamino. Interés Legislativo. Declaración. Proyecto de declaración (03990/L/03) de la legisladora Leyba de Martí .....2046

IV.- Feria Zonal de Ciencia y Tecnología, en Villa Carlos Paz. Destacada actuación de alumnos de la Escuela Juan Bautista Alberdi de Villa Caeiro. Beneplácito. Proyecto de declaración (03991/L/03) de la legisladora Perla Ceballos .....2046

V.- Anticonceptivos. Entrega de manera gratuita en hospitales públicos. Falta de decisión política. Preocupación. Proyecto de declaración (03992/L/03) de la legisladora Perla Ceballos ... ..2046

VI.- Transporte de pasajeros. Inclusión de las Provincias en el tratamiento del tema. Solicitud al P.E.N. Proyecto de declaración (03993/L/03) de la legisladora Perla Ceballos .....2046

VII.- Máquinas tragamonedas. Actitud de intendentes municipales permitiendo su instalación. Rechazo y preocupación. Proyecto de declaración (03994/L/03) de la legisladora Perla Ceballos .....2046

VIII.- Docentes. Recomposición salarial. Aumento especial a sectores con sueldos congelados. Otorgamiento. Bonificación por antigüedad. Descongelamiento. Solicitud. Proyecto de declaración (03995/L/03) de la legisladora Perla Ceballos ... ..2046

IX.- Medios de prensa. Difusión de información "vedada a la opinión pública". Acciones en su contra. Repudio y rechazo. Proyecto de declaración (03996/L/03) de la legisladora Perla Ceballos .....2047

X.- Agencias. Erogación presupuestaria. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03997/L/03) de la legisladora Perla Ceballos ..... 2047

XI.- Transporte urbano de pasajeros. Intención del Gobierno Provincial de adquirir unidades en Brasil. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03998/L/03) de la legisladora Perla Ceballos ..... 2047

XII.- I.P.E.M. Nº 281, José Antonio Cambría Florit. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03999/L/03) de la legisladora Perla Ceballos ... 2047

XIII.- Juntura de los Ríos de Cosquín. Extracción de áridos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (04000/L/03) de la legisladora Perla Ceballos ..... 2047

XIV.- Ley Nº 8751 (manejo del fuego). Aplicación. Pedido de informes. Proyecto de resolución (04001/L/03) de la legisladora Perla Ceballos ... 2047

XV.- Dirección Provincial de Vialidad. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (04002/L/03) de la legisladora Perla Ceballos ..... 2047

XVI.- Ley Nº 8302 (Comercialización de Fármacos). Artículo 3º. Sustitución. Artículo 3º bis. Incorporación. Proyecto de ley (04010/L/03) de los legisladores Cornaglia, Bocco y Dulla ... 2047

XVII.- Cortometraje "Gauchos huérfanos de sangre". Interés Legislativo. Proyecto de declaración (04012/L/03) de la legisladora Ruiz ... 2047

XVIII.- Estupefacientes. Incremento en el consumo. Preocupación. Intensificación de controles para mayor efectividad en la prevención delictiva. Solicitud. Proyecto de declaración (04013/L/03) de la legisladora Annovassi ..... 2048

XIX.- "Día del Maestro". Actos conmemorativos. Adhesión. Proyecto de declaración (04014/L/03) de la legisladora Tais ..... 2048

XX.- Expo Rural 2003, de Laboulaye. Éxito logrado. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (04016/L/03) del legislador Carrara ... 2048

XXI.- Guillermo Brunetta. Trayectoria deportiva. Beneplácito y felicitaciones. Proyecto de declaración (04017/L/03) del legislador Carrara ... 2048

XXII.- Obra teatral Frates o la Ensoñación de Clodia, realizada por la Escuela de Arte de la U. N.C. Investigación musical y escénica. Interés Legislativo. Declaración. Proyecto de declaración (04018/L/03) de los legisladores Dandach y Lizio ..... 2048

XXIII.- Programa de Reciclado de Plástico, del Centro de Estudios e Investigaciones Políticas, Sociales y Técnicas. Interés Legislativo. Declaración. Proyecto de declaración (04019/L/03) de los legisladores Dandach y Lizio ..... 2048

XXIV.- Constitución de la Provincia. Artículos 32 y 104, Incisos 8 y 10. Reglamentación. Proyecto de ley (04020/L/03) de la legisladora Tarazono ..... 2048

XXV.- Regino Maders. Honra a su memoria en un nuevo aniversario de su asesinato. Proyecto de declaración (04021/L/03) de los legisladores Fernández y Massei ..... 2048

XXVI.- General (R) Ramón Genaro Díaz Bessone. Expresiones vertidas ante la prensa internacional. Repudio y profundo desagrado. Proyecto de declaración (04022/L/03) de los legisladores Cornaglia y Tais ..... 2048

XXVII.- Nomenclador Cartográfico Arqueológico Provincial. Realización. Agrado. Proyecto de declaración (04023/L/03) de la legisladora Ruiz ... 2048

XXVIII.- Gral. (R) Ramón Genaro Díaz Bessone. Declaraciones vertidas. Enfático repudio. Proyecto de declaración (04024/L/03) de los legisladores Ruiz, Juncos, Castro, Cuello, Sueldo, Cittadini de Montes, Moscoso y Tejeda ... 2049

XXIX.- Estancia Quilpo, Dpto. Cruz del Eje. Emprendimiento de explotación minera. Autorización. Pedido de informes. Proyecto de resolución (04025/L/03) de la legisladora Ruiz .....2049

XXX.- Escuela Jerónimo Luis de Cabrera, de la Ciudad de Córdoba. 96° Aniversario. Adhesión. Proyecto de declaración (04026/L/03) de la legisladora Leyba de Martí .....2049

#### Del Poder Ejecutivo

XXXI.- Convenio N° 47/03, denominado "Convenio de Préstamo del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales entre la Provincia de Córdoba y el Ministerio del Interior". Aprobación. Proyecto de ley (04007/E/03) del Poder Ejecutivo Provincial .....2049

XXXII.- Convenio N° 50/03, denominado "Convenio de Préstamo del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales entre la Provincia de Córdoba y el Ministerio del Interior". Aprobación. Proyecto de ley (04008/E/03) del Poder Ejecutivo Provincial .....2049

XXXIII.- Despachos de comisión.....2049

4.- A) Empresa Café Vélez. Impacto ambiental que produciría. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03640/L/03) de la legisladora Perla Ceballos, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, para su archivo. Se aprueba .....2052

B) Río Cuarto. Obras de azudes o microembalses. Impacto ambiental. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03662/L/03) de la legisladora Perla Ceballos, con moción de preferencia. Mo-

ción de vuelta a comisión, para su archivo. Se aprueba .....2052

C) Avenida de Circunvalación de la ciudad de Córdoba. Tramo faltante. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03761/L/03) del legislador Nicolás, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, para su archivo. Se aprueba ..... 2052

D) Carbón. Proyecto de producción. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03808/L/03) de la legisladora Perla Ceballos. Moción de vuelta a comisión, para su archivo. Se aprueba ... 2052

5.- Presupuesto de la Administración Provincial 2003. Gastos reservados que figuran en las Categorías Programáticas 100, 150 y 160. Destino. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03437/L/03) de los legisladores Luque y Acuña, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión. Se aprueba ..... 2052

6.- A) Municipalidades y/o comunas cuyos ejidos se encuentran en litigio. Situación. Comparecencia para informar del funcionario que corresponda. Proyecto de resolución (03539/L/03) de la legisladora Perla Ceballos, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba .....2053

B) Servicio Estadístico Provincial y convenios con el INDEC. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03568/L/03) de la legisladora Síntora, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba .....2053

C) Ley N° 9104 (Modificatoria de ley N° 5299, creación del IPAM). Falta de reglamentación. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03500/L/03) de la legisladora P. Ceballos, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba .....2053

- D) Comuna de Anisacate. Municipalización. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03777/L/03) de la legisladora P. Ceballos, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba .....2053
- E) Edificio del "Foro de la Democracia". Pedido de informes. Proyecto de resolución (03782/L/03) del legislador Nicolás. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ..... 2054
- F) Comedor comunitario "Los Angelitos", de B° Remedios de Escalada. Bolsones del Programa Alimentario Nacional. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03806/L/03) de la legisladora Perla Ceballos. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ... ..... 2054
- G) Menores en situación de riesgo. Políticas para su contención. Implementación. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03817/L/03) de los legisladores Gonzalo, Dulla y Bocco. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ... ..... 2054
- H) Menores detenidos. Implementación programas y planes. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03825/L/03) del legislador Pereyra. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ... ..... 2054
- 7.- A) Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Producción láctea, uso de la soja y otros productos transgénicos. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03361/L/03) de la legisladora P. Ceballos, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba .....2055
- B) B° Ituzaingó Anexo de la ciudad de Córdoba. Fumigación de campos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03367/L/03) de la legisladora P. Ceballos, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba .....2055
- C) Reserva Provincial de Uso Múltiple "Salinas Grandes". Explotación de las reservas minerales. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03431/L/03) de la legisladora Leyba de Martí, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba .....2055
- D) Rutas provinciales. Peajes. Concesión. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03449/L/03) de la legisladora P. Ceballos, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ... .....2055
- E) Aguas Cordobesas S.A. Concesión del servicio de agua. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03270/L/03) de los legisladores Perla Ceballos, Acuña, Nicolás, Alvarez y L. Olivero, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba .....2055
- F) Hospital Virgen de Lourdes, de Río Segundo. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03649/L/03) del legislador Luque, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba .....2055
- G) E.P.E.C. Presencia de PCBs en transformadores eléctricos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03667/L/03) de la legisladora Perla Ceballos, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba .....2055
- H) Ley N° 25.670 (presupuesto mínimo para gestión y eliminación de los PCBs). Aplicación en la Provincia. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03790/L/03) de la legisladora Taranzano. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ...2056

- I) Sectores docente y público. Posibilidad de aumento de sueldo. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03805/L/03) de la legisladora Perla Ceballos. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ... .....2056
- J) Inundaciones en el sur de la Provincia. Problemas generados. Créditos. Otorgamiento. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03807/L/03) de la legisladora Perla Ceballos. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ... .....2056
- K) Empresa de transporte interurbano La Victoria. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03816/L/03) de los legisladores Luque y Acuña. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ... .....2056
- 8.- Ley N° 9047 (Registro Pcial. Unico de Desarmadores de Automotores y de Distribuidores, Vendedores y Revendedores de Autopiezas Usadas). Reglamentación e instrumentación. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03390/L/03) del legislador Nicolás, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ... .....2056
- 9.- A) Sistema de derivación de pacientes. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03265/L/03) de los legisladores Molina y Cornaglia, con moción de preferencia y despacho de comisión. Tratamiento conjunto. Se considera y aprueba... .....2057
- B) Ley N° 5624. Aplicación en cuanto al cupo de acceso a la Administración Pública para discapacitados. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (03242/L/03) de la legisladora Tarazono, con moción de preferencia y despacho de comisión. Tratamiento conjunto. Se considera y aprueba.....2058
- C) Juegos Panamericanos de Santo Domingo. Actuación y logros de deportistas cordobeses. Beneplácito. Proyecto de declaración (03896/L/03) de los legisladores Gonzalo, Dulla, Cornaglia y Bocco, con moción de preferencia y despacho de comisión. Tratamiento conjunto. Se considera y aprueba..... 2059
- D) Club Atlético Central Norte Argentino, de Cruz del Eje. 85º Aniversario. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (03897/L/03) de los legisladores Síntora, Ruiz y Archilla, con moción de preferencia y despacho de comisión. Tratamiento conjunto. Se considera y aprueba..... 2060
- E) Atleta cordobés Jorge Godoy. Obtención medalla de oro en el Campeonato Mundial para Ciegos. Beneplácito y reconocimiento. Proyecto de declaración (03898/L/03) de la legisladora Tarazono, con moción de preferencia y despacho de comisión. Tratamiento conjunto. Se considera y aprueba... ..... 2060
- F) Localidad de El Brete. Nuevo parque industrial. Creación. Solicitud. Proyecto de declaración (03836/L/03) de los legisladores Archilla, Ruiz y Síntora, con moción de preferencia y despacho de comisión. Tratamiento conjunto. Se considera y aprueba... ..... 2061
- G) Escuela Canónigo Piñeiro de la ciudad de Córdoba. Pronta concreción de su reemplazo previsto en el plan "110 Nuevas Escuelas". Solicitud. Proyecto de declaración (03737/L/03) de los legisladores L. Olivero y Alvarez, con moción de preferencia y despacho de comisión. Tratamiento conjunto. Se considera y aprueba... ..... 2061
- H) Jornada "Caminos de Encuentros entre la Escuela y Comunidad". Interés legislativo. Declaración. Proyecto de declaración (03893/L/03) de los legisladores integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática, con moción de preferencia y despacho de comisión. Tratamiento conjunto. Se considera y aprueba..... 2062
- I) Congreso Provincial "El Arte en la Educación Especial". Interés legislativo.

Declaración. Proyecto de declaración (03890/L/03) de la legisladora Acuña, con moción de preferencia y despacho de comisión. Tratamiento conjunto. Se considera y aprueba.....	2063	cutivo, con despacho de comisión. Tratamiento conjunto sobre tablas. Se considera y aprueba.....	2104
10.- Ley de Turismo de la Provincia de Córdoba. Establecimiento. Proyectos de ley (01149/L/02, 01309/L/02 y 01544/L/02), compatibilizados, de los legisladores Keegan, Llanos, Echepare y Castro; Síntora y Gonzalo; y Nicolás, P. Ceballos, Luque y Acuña, respectivamente, con despacho de comisión. Se considera y aprueba, en general y en particular ...	2064	13.- Congreso de Defensa Civil, en Huerta Grande. Interés legislativo. Declaración. Proyecto de declaración (03960/L/03) del legislador Castro, con despacho de comisión. Tratamiento sobre tablas. Se considera y aprueba... ..	2105
11.- Asuntos entrados a última hora:		14.- A) Cortometraje "Gauchos huérfanos de sangre". Interés Legislativo. Declaración. Proyecto de declaración (04012/L/03) de la legisladora Ruiz. Tratamiento conjunto sobre tablas por la Cámara constituida en comisión, y despacho de la misma. Se considera y aprueba ... ..	2112
XXXIV.- Instituto Tecnológico General Deheza. Olimpíadas Intercolegiales de Matemáticas. Interés Legislativo. Declaración. Proyecto de declaración (04027/L/03) del legislador Urquía ... .	2103	B) Programa de Reciclado de Plástico, del Centro de Estudios e Investigaciones Políticas, Sociales y Técnicas. Interés Legislativo. Declaración. Proyecto de declaración (04019/L/03) de los legisladores Dandach y Lizio. Tratamiento conjunto sobre tablas por la Cámara constituida en comisión, y despacho de la misma. Se considera y aprueba ... ..	2112
XXXV.- Departamento Totoral. Seguridad. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (04028/L/03) del legislador Molina ... ..	2103	C) General (R) Ramón Genaro Díaz Bessone. Expresiones vertidas ante la prensa internacional. Repudio y profundo desagrado. Proyecto de declaración (04022/L/03) de los legisladores Cornaglia y Tais. Tratamiento conjunto sobre tablas por la Cámara constituida en comisión, y despacho de la misma. Se considera y aprueba ... ..	2113
XXXVI.- Departamento Totoral. Escuelas. Condiciones edilicias. Pedido de informes. Proyecto de resolución (04029/L/03) del legislador Molina.....	2103	D) Nomenclador Cartográfico Arqueológico Provincial. Realización. Agrado. Proyecto de declaración (04023/L/03) de la legisladora Ruiz. Tratamiento conjunto sobre tablas por la Cámara constituida en comisión, y despacho de la misma. Se considera y aprueba ... ..	2114
XXXVII.- Despachos de comisión.....	2103	E) Gral. (R) Ramón Genaro Díaz Bessone. Declaraciones vertidas. Enfático repudio. Proyecto de declaración (04024/L/03) de los legisladores Ruiz,	
12.- A) Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Vigésima Primera Nominación de esta Capital, con competencia material en lo fiscal. Designación. Acuerdo. Solicitud. Nota oficial (03953/N/03) del Poder Ejecutivo, con despacho de comisión. Tratamiento conjunto sobre tablas. Se considera y aprueba... ..	2104		
B) Juez de Primera Instancia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia de Segunda Nominación del Centro Judicial de Río Cuarto. Designación. Acuerdo. Solicitud. Nota oficial (03954/N/03) del Poder Eje-			

Juncos, Castro, Cuello, Sueldo, Cittadini de Montes, Moscoso y Tejeda. Tratamiento conjunto sobre tablas por la Cámara constituida en comisión, y despacho de la misma. Se considera y aprueba .....2114

F) Escuela Jerónimo Luis de Cabrera, de la ciudad de Córdoba. 96° Aniversario. Adhesión. Proyecto de declaración (04026/L/03) de los legisladores Leyba de Martí, Font y Blanco. Tratamiento conjunto sobre tablas por la Cámara constituida en comisión, y despacho de la misma. Se considera y aprueba .....2114

G) Instituto Tecnológico General Deheza. Olimpíadas Interscholásticas de Matemáticas. Interés Legislativo. Declaración. Proyecto de declaración (04027/L/03) del legislador Urquía. Tratamiento conjunto sobre tablas por la Cámara constituida en comisión, y despacho de la misma. Se considera y aprueba ... 2115

15.- Asuntos entrados a última hora:

XXXVIII.- Comunicación oficial ..... 2116

16.- Prosecretario de Coordinación Operativa y Comisiones. Renuncia. Nota oficial (4004/N/03). Se considera y aprueba ...2116

- En la ciudad de Córdoba, a tres días del mes de setiembre de 2003, siendo la hora 16 y 10:

- 1 -

### IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Con la presencia de 48 señores legisladores, declaro abierta la trigésima sesión ordinaria del 125 período legislativo.

Invito a la señora legisladora Carmen Ceballos a izar la Bandera Nacional en el mástil del recinto.

- Puestos de pie los señores legisladores y público presente, la señora legisladora Carmen Ceballos procede a izar la Bandera Nacional en el mástil del recinto. (Aplausos).

- 2 -

### VERSION TAQUIGRAFICA

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Esta Presidencia pone en consideración del Cuerpo, la versión taquigráfica de la sesión anterior.

-Se vota y aprueba.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobada.

- 3 -

### ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Vamos a omitir la lectura de los Asuntos Entrados, dado que cada uno de los legisladores tiene en sus bancas una edición del Trámite Parlamentario, y pudiendo cualquier legislador, que así lo desee, requerir modificación en cuanto al giro de las comisiones o el agregado de alguna coautoría.

I

### COMUNICACIONES OFICIALES

#### DEL PROSECRETARIO DE COORDINACIÓN OPERATIVA Y COMISIONES

**04004/N/03**

**Del Dr. Jorge Luis Jofré:** Elevando su renuncia al cargo de Pro-Secretario de Coordinación Operativa y Comisiones.

En Secretaría

#### DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN OPERATIVA Y COMISIONES

**04005/N/03**

**De la Secretaría de Coordinación Operativa y Comisiones:** Remitiendo para su archivo, conforme el Artículo 111 del Reglamento Interno, el Proyecto N° 01506/L/02.

Al Archivo

**04006/N/03**

**De la Secretaría de Coordinación Operativa y Comisiones:** Remitiendo para su archivo, conforme el Artículo 111 del Reglamento Interno, el Proyecto N° 01534/L/02.

Al Archivo

#### DEL PODER EJECUTIVO

**04003/N/03**

**Del Ministerio de Finanzas:** Remitiendo copia autenticada de las Resoluciones N° 007, 044 al 047, 049, 051 al 053/03, por las que se modifican las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Provincia en vigencia y reubicación de personal.

**A la Comisión de Economía, Presupuesto y Hacienda**

**04009/N/03**

**De la Fiscalía de Estado:** Respondiendo la Resolución N° 1556/03, correspondiente al Proyecto N° 03141/L/03, Pedido de Informes, iniciado por los Legisladores Gonzalo, Cornaglia, Dulla y Bocco, referido al camino de ascenso al Cerro Pan de Azúcar, desde la Ruta Provincial N° 38.

**A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía**

**04015/N/03**

**Del Ministerio de Finanzas:** Remitiendo copia autenticada de las Resoluciones N° 001 al 003, 005, 006, 008, 055 al 063, 065, 068 y 069/03, por las que se modifican las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Provincia en vigencia.

**A la Comisión de Economía, Presupuesto**

## y Hacienda

**DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL**

04011/N/03

**De la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Nacional:** Acusando recibo de la Declaración N° 5335/03, correspondiente al Proyecto N° 02571/L/03, iniciado por los Legisladores Acuña y Luque, referido a la realización de acciones necesarias para disminuir los accidentes de tránsito en el cruce de las Rutas Nacional N° 19 y Provincial N° 158.

**A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía**

**PROYECTOS DE LOS SEÑORES LEGISLADORES****II**

03989/L/03

**Proyecto de Ley**

Iniciado por los Legisladores Leyba de Martí, Font, Karl, Blanco, Archilla y De la Peña, por el que modifica los Artículos 74 y 75 e incorpora el 75 Bis a la Ley N° 8836, Modernización del Estado, referido a la compra y contratación de productos y servicios cordobeses.

**A las Comisiones de Promoción y Desarrollo de Economías Regionales y Pymes y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización**

**III**

03990/L/03

Proyecto de Declaración: Iniciado por la Legisladora Leyba de Martí, por el cual declara de Interés Legislativo las "Jornadas Internacionales: Uso de Minerales para una Agricultura Sustentable", a llevarse a cabo el 11 y 12 de Septiembre de 2003 en la Estación Experimental del INTA de Pergamino, Buenos Aires.

**A las Comisiones de Industria y Minería y de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables**

**IV**

03991/L/03

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual expresa beneplácito por la destacada actuación de alumnos de 6° grado de la Escuela Juan Bautista Alberdi de Villa Caeiro en la Feria Zonal de Ciencia y Tecnología

realizada en Villa Carlos Paz.

**A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática**

**V**

03992/L/03

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual expresa preocupación por la falta de decisión política del Gobierno Provincial de entregar anticonceptivos en los hospitales públicos de manera gratuita a mujeres carentes.

**A la Comisión de Salud Humana**

**VI**

03993/L/03

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Nacional, incluya a las Provincias con voz y voto en el tratamiento de temas de transporte de pasajeros.

**A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía**

**VII**

03994/L/03

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual expresa rechazo y preocupación ante actitudes de Intendentes Municipales que, transgrediendo ordenanzas que prohíben la habilitación de tragamonedas, permiten su inauguración.

**A la Comisión de Asuntos Institucionales, Municipales y Comunales**

**VIII**

03995/L/03

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Educación, recomponga el salario docente, otorgue aumento especial a sectores con sueldos congelados desde 1993 y descongele la bonificación por antigüedad.

**A las Comisiones de Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Cooperativas y Mutuales y de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática**

## IX

03996/L/03

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual expresa repudio y rechazo ante el inicio de acciones contra medios de prensa por haber difundido información “vedada a la opinión pública”.

**A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos**

## X

03997/L/03

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe respecto de la erogación presupuestaria de todas las Agencias.

**A la Comisión de Economía, Presupuesto y Hacienda**

## XI

03998/L/03

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe respecto de la intención del Gobierno Provincial de adquirir colectivos para el transporte urbano de pasajeros de la Ciudad de Córdoba en Brasil.

**A las Comisiones de Promoción y Desarrollo de Economías Regionales y Pymes y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización**

## XII

03999/L/03

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Educación (Art. 102 C.P.), informe sobre diversos aspectos referidos al I.P.E.M. N° 281 –Ex Colegio Nacional de Río Cuarto– José Antonio Cambria Florit.

**A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática**

## XIII

04000/L/03

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, DIPAS (Art. 102 C.P.), informe respecto de la extracción de áridos en la Juntura de

los Ríos de Cosquín.

**A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía**

## XIV

04001/L/03

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe respecto de la aplicación de la Ley N° 8751, de manejo del fuego.

**A la Comisión de Asuntos Ecológicos**

## XV

04002/L/03

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe sobre diversos aspectos relativos a la Dirección Provincial de Vialidad.

**A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía**

## XVI

04010/L/03

**Proyecto de Ley:** Iniciado por los Legisladores Cornaglia, Bocco y Dulla, por el que sustituye el Artículo 3° e incorpora el 3° Bis de la Ley N° 8302, de Comercialización de Fármacos.

**A las Comisiones de Salud Humana, de Comercio Interior, Exterior y Mercosur y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización**

## XVII

04012/L/03

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por la Legisladora Ruiz, por el cual declara de Interés Legislativo el cortometraje “Gauchos huérfanos de sangre”, realizado por alumnos del Departamento de Cine y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba.

**A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática**

## XVIII

04013/L/03

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por la Legisladora Annovassi, por el cual expresa preocupación por el incremento en el consumo de estupefacientes y solicita a la Policía de la Provincia intensifique los controles con la finalidad de lograr mayor efectividad en la prevención delictiva.

**A las Comisiones de Deportes, Recreación y su Relación con Políticas de Prevención de la Drogadicción y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización**

## XIX

04014/L/03

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por la Legisladora Taís, por el cual adhiere a los actos conmemorativos al "Día del Maestro".

**A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática**

## XX

04016/L/03

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por el Legislador Carrara, por el cual adhiere y expresa beneplácito por el éxito logrado en la Expo Rural 2003 de la Ciudad de Laboulaye, llevada a cabo los días 23 y 24 de Agosto pasado.

**A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables**

## XXI

04017/L/03

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por el Legislador Carrara, por el cual expresa beneplácito y felicita la trayectoria deportiva de Guillermo Brunetta.

**A la Comisión de Deportes, Recreación y su Relación con Políticas de Prevención de la Drogadicción**

## XXII

04018/L/03

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por los Legisladores Dandach y Lizio, por el cual declara de Interés Legislativo, la investigación musical y escénica de la obra teatral Frates o la Ensoñación de Clodia, realizada por un grupo de teatro de la Escuela de Arte de la Universidad Nacional de Córdoba.

**A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática**

## XXIII

04019/L/03

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por los Legisladores Dandach y Lizio, por el cual declara de Interés Legislativo, el Programa de Reciclado de Plástico, llevado a cabo por el Centro de Estudios e Investigaciones Políticas, Sociales y Técnicas.

**A la Comisión de Asuntos Ecológicos**

## XXIV

04020/L/03

**Proyecto de Ley:** Iniciado por la Legisladora Tarazono, por el que reglamenta los Artículos 32 y 104 Incisos 8 y 10 de la Constitución de la Provincia, referido al Referéndum.

**A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización**

## XXV

04021/L/03

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por los Legisladores Fernández y Massei, por el cual honra la memoria de Regino Maders en un nuevo aniversario de su asesinato.

**A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos**

## XXVI

04022/L/03

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por los Legisladores Cornaglia y Taís, por el cual expresa repudio y profundo desagrado por las expresiones vertidas por el General (R) Ramón Genaro Díaz Besone, ante la prensa internacional e insta al Poder Ejecutivo Nacional, a aplicar las sanciones correspondientes.

**A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos**

## XXVII

04023/L/03

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por la Legisladora Ruiz, por el cual vería con agrado que la Subgerencia de Patrimonio Cultural y Museos de la Dirección de Cultura de la Provincia, realice un Nomenclador Cartográfico Arqueológico Provincial.

**A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática**

**XXVIII**

**04024/L/03**

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por los Legisladores Ruiz, Juncos, Castro, Cuello, Sueldo, Cittadini de Montes, Moscoso y Tejeda, por el cual declara su más enfático repudio a las declaraciones vertidas por el Gral. (R) Ramón Genaro Díaz Bessone.

**A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos**

**XXIX**

**04025/L/03**

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Ruiz, por el cual se dirige al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través de la Gerencia de Minería de Córdoba, informe si ha autorizado o si se encuentra en trámite una solicitud para un emprendimiento de explotación minera en Estancia Quilpo, Departamento Cruz del Eje.

**A la Comisión de Industria y Minería**

**XXX**

**04026/L/03**

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por la Legisladora Leyba de Martí, por el cual adhiere al 96° Aniversario de la Escuela Jerónimo Luis de Cabrera, de la Ciudad de Córdoba.

**A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática**

**DEL PODER EJECUTIVO**

**XXXI**

**04007/E/03**

**Proyecto de Ley:** Iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, por el que aprueba el Convenio N° 47/03, denominado "Convenio de Préstamo del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales entre la Provincia de Córdoba y el Ministerio del Interior", para ser destinados a fortalecer el servicio de seguridad pública.

**A las Comisiones de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización y de Economía, Presupuesto y Hacienda**

**XXXII**

**04008/E/03**

**Proyecto de Ley:** Iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, por el que aprueba el Convenio N° 50/03, denominado "Convenio de Préstamo del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales entre la Provincia de Córdoba y el Ministerio del Interior", para ser destinados a fortalecer el servicio de seguridad pública.

**A las Comisiones de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización y de Economía, Presupuesto y Hacienda**

**XXXIII**

**DESPACHOS DE LAS COMISIONES**

**Despachos de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía**

**1)03818/L/03**

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por los Legisladores Dandach y Lizio, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de la Dirección de Agua y Saneamiento (Di.P.A.S.), realice gestiones con el objeto que el Consorcio del Canal Maestro Sur proceda al dragado y limpieza del mismo.

**Al Orden del Día**

**2)03823/L/03**

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por los Legisladores Pizzorno, Bedano de Accastello y Urquía, por el cual adhiere a la realización del "1° Congreso Internacional de Seguridad Vial – Bases para una Política de Estado", a desarrollarse en Córdoba del 8 al 11 de Octubre de 2003.

**Al Orden del Día**

**3)03842/L/03**

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por el Legislador Contreras, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de la Dirección Provincial de Vialidad, instrumente los medios necesarios para la pavimentación del camino que une las Localidades de Los Cerrillos y San Vicente, Depar-

tamentos San Javier y San Alberto, respectivamente.

**Al Orden del Día**

**4)03851/L/03**

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por los Legisladores Moscoso, Archilla, Flores Durán, Dulla, Acuña, Pizzorno, Goñi y Lizio, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, estudie la factibilidad y conveniencia de implementar un sistema de tendido eléctrico monofilar con retorno por tierra (MRT), para establecimientos rurales y pequeñas poblaciones.

**Al Orden del Día**

**5)03899/L/03**

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por la Legisladora Annovassi, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, analice la factibilidad de intensificar los planes en marcha, tendientes a prevenir los accidentes de tránsito en las rutas provinciales y nacionales en el ámbito de la Provincia.

**Al Orden del Día**

**Despacho de las Comisiones de Industria y Minería y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización**

**03844/E/03**

**Proyecto de Ley:** Iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, por el que aprueba el Convenio Marco entre el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, con el objeto de unificar acciones de cooperación tendientes a lograr la disponibilidad de información y difusión de los derechos de propiedad industrial.

**Al Orden del Día**

**Despachos de la Comisión de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización**

**1)03242/L/03**

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Taranzano, por el cual se dirige al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), para que informe sobre aspectos relativos a la aplicación de la Ley N° 5624, en cuanto al cupo de acceso a la Administración Pública para Discapacitados.

**Al Orden del Día N° 75**

**2)03924/L/03**

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por los Legisladores Archilla, Ruiz y Síntora, por el cual se dirige al Poder Ejecutivo Nacional, a efectos de solicitarle tenga a bien analizar a través del organismo correspondiente, la posibilidad de proceder a la apertura de un Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la Localidad de Villa de Soto, Departamento Cruz del Eje.

**Al Orden del Día**

**3)03947/L/03**

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por el Legislador Echepare, por el cual expresa reconocimiento a los distintos Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, por la labor que desarrollan en pos del bien de la comunidad y particularmente la que desarrollaron en las zonas afectadas por los incendios.

**Al Orden del Día**

**4)03960/L/03**

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por el Legislador Castro, por el cual manifiesta reconocimiento y adhesión al Primer Congreso de Defensa Civil, que se realizará entre los días 12 y 14 de Septiembre de 2003 en la Localidad de Huerta Grande, Departamento Punilla.

**Al Orden del Día**

**Despachos de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática**

**1)03950/L/03**

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por los Legisladores Feraudo, Cuello, Ceballos de Carbonetti, Varela y Alé, por el cual solicita al Ministerio de Educación la implementación de cursos de capacitación referidos a atención al ciudadano, relaciones humanas, primeros auxilios y leyes de tránsito, para los beneficiarios del Programa "Auxiliares de Seguridad Escolar".

**Al Orden del Día**

**2)03951/L/03**

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por los Legisladores Feraudo, Cuello, Ceballos de Carbonetti, Varela y Alé, por el cual declara de Interés Legislativo la realización del Proyecto Educativo "Segundo Modelo Provincial de Naciones Unidas", que se realizará en la Ciudad de San Francisco, Departamento

San Justo, entre el 26 y 28 de Septiembre de 2003.

**Al Orden del Día**

**3)03968/L/03**

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por los Legisladores Cuello, Alé, Feraudo, Varela y Ceballos de Carbonetti, por el cual adhiere al 59º Aniversario del Instituto Helen Keller de la Ciudad de Córdoba, a conmemorarse el 14 de Septiembre de 2003.

**Al Orden del Día**

**4)03972/L/03**

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por el Legislador Karl, por el cual manifiesta beneplácito y adhesión a la realización del “2º Festival Regional de Danzas para Adultos”, que se llevará a cabo en la Localidad de Isla Verde, Departamento Marcos Juárez, el 13 de Septiembre de 2003.

**Al Orden del Día**

**Despacho de las Comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía y de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática**

**03738/L/03**

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por los Legisladores Liliana Olivero y Álvarez, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los Ministerios de Obras y Servicios Públicos y de Educación, arbitre los medios necesarios a fin de mejorar la infraestructura básica del inmueble donde funciona la Escuela Canónigo Piñeiro.

**Al Orden del Día**

**Despachos de la Comisión de Solidaridad**

**1)03841/L/03**

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por la Legisladora Leyba de Martí, por el cual declara de Interés Legislativo el I Encuentro de Agrupaciones de Personas Mayores, que se llevará a cabo los días 4 y 5 de Octubre de 2003 en la Ciudad de Mina Clavero.

**Al Orden del Día**

**2)03919/L/03**

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por los Legisladores Dandach y Lizio, por el cual vería con agrado que el Departamento Ejecutivo Municipal de

la Ciudad de Córdoba, evalúe la factibilidad de implementar la gratuidad del transporte público de pasajeros para jubilados y pensionados en los días en que estos deban concurrir a percibir sus haberes.

**Al Orden del Día**

**3)03942/L/03**

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual se dirige al Poder Ejecutivo Nacional, para que a través de los organismos correspondientes estudie la factibilidad de otorgar ayuda a la Asociación Civil Próvida de la Localidad de Capilla del Monte.

**Al Orden del Día**

**4)03970/L/03**

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por los Legisladores Dandach y Lizio, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial evalúe la factibilidad de otorgar un subsidio no reintegrable a los Centros de Jubilados que funcionan en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

**Al Orden del Día**

**5)03975/L/03**

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por las Legisladoras Juncos, Vigo y Ceballos de Carbonetti, por el cual manifiesta reconocimiento por el valiente accionar de la Sra. Marta Susana Pons, Directora de la Escuela Alfonsina Storni de la Localidad de Potrero de Garay, en oportunidad de los últimos incendios ocurridos en nuestras serranías.

**Al Orden del Día**

- 4 -

- A) EMPRESA CAFÉ VÉLEZ. IMPACTO AMBIENTAL QUE PRODUCIRÍA. PEDIDO DE INFORMES.
- B) RÍO CUARTO. OBRAS DE AZUDES O MICROEMBALSES. IMPACTO AMBIENTAL. PEDIDO DE INFORMES.
- C) AVDA. DE CIRCUNVALACIÓN. TRAMO FALTANTE. PEDIDO DE INFORMES.
- D) CARBÓN. PROYECTO DE PRODUCCIÓN. PEDIDO DE INFORMES.

Moción de vuelta a comisión,  
para su archivo

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Corresponde el tratamiento del Orden del Día.

Tiene la palabra el legislador Massei.

**Sr. Massei.**- Señor presidente: solicito el archivo de los puntos 10, 12, 17 y 24 del Orden del Día.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- En consideración la moción efectuada por el legislador Massei en el sentido de enviar a archivo, por contar con respuesta, los puntos 10, 12, 17 y 24 del Orden del Día.

- Se vota y aprueba.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobada.

#### PUNTO 10

##### Moción de Preferencia

- Artículo 122 y Concordantes -

03640/L/03

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe sobre aspectos referidos al impacto ambiental que produciría la Empresa Café Vélez ubicada en Monte Cristo, Ruta 19.

**Comisión:** Asuntos Ecológicos

#### PUNTO 12

##### Moción de Preferencia

- Artículo 122 y Concordantes -

03662/L/03

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe sobre el impacto ambiental que provocarían las obras de azudes o microembalses en el Río Cuarto.

**Comisión:** Asuntos Ecológicos

#### PUNTO 17

##### Moción de Preferencia

- Artículo 122 y Concordantes -

03761/L/03

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el legislador Nicolás, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe sobre el tramo faltante de la Avenida Circunvalación de la Ciudad de Córdoba.

**Comisión:** Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

#### PUNTO 24

##### Pedido de Informes - Artículo 195

03808/L/03

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe sobre el proyecto de producción de carbón mixto por hora y por kilo.

**Comisión:** Asuntos Ecológicos

- 5 -

#### PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL 2003. GASTOS RESERVADOS.

##### DESTINO. PEDIDO DE INFORMES.

Moción de vuelta a comisión

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Tiene la palabra el señor legislador Massei.

**Sr. Massei.**- Señor presidente: solicito la vuelta a comisión del punto 8 del Orden del Día.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- En consideración la moción formulada por el legislador Massei.

- Se vota y aprueba.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobada.

#### PUNTO 8

##### Moción de Preferencia

- Artículo 122 y Concordantes -

03437/L/03

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por los Legisladores Luque y Acuña, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe sobre los destinos de los gastos reservados que figuran en las Categorías Programáticas 100, 150 y 160 del Presupuesto de la Administración Provincial de 2003.

**Comisiones:** Economía, Presupuesto y Hacienda y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

- 6 -

**A) MUNICIPALIDADES Y/O COMUNAS CUYOS EJIDOS SE ENCUENTRAN EN LITIGIO. SITUACIÓN. COMPARECENCIA PARA INFORMAR DEL FUNCIONARIO QUE CORRESPONDA.**

- B) **SERVICIO ESTADÍSTICO PROVINCIAL Y CONVENIOS CON EL INDEC. PEDIDO DE INFORMES.**
- C) **LEY Nº 9104 (MODIFICATORIA DE LEY Nº 5299, CREACIÓN DEL IPAM). FALTA DE REGLAMENTACIÓN. PEDIDO DE INFORMES.**
- D) **COMUNA DE ANISACATE. MUNICIPALIZACIÓN. PEDIDO DE INFORMES.**
- E) **EDIFICIO DEL “FORO DE LA DEMOCRACIA”. PEDIDO DE INFORMES.**
- F) **COMEDOR COMUNITARIO “LOS ANGELITOS”. BOLSONES DEL PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL. PEDIDO DE INFORMES.**
- G) **MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO. POLÍTICAS PARA SU CONTENCIÓN. IMPLEMENTACIÓN. PEDIDO DE INFORMES.**
- H) **MENORES DETENIDOS. IMPLEMENTACIÓN PROGRAMAS Y PLANES. PEDIDO DE INFORMES.**

Vuelta a comisión, con preferencia

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Tiene la palabra el señor legislador Massei.

**Sr. Massei.**- Señor presidente: formulo moción de preferencia para la próxima sesión para los puntos 7, 15, 16, 18, 19, 22, 26 y 27 del Orden del Día.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- En consideración la moción de preferencia para la próxima sesión formulada por el legislador Massei para los puntos 7, 15, 16, 18, 19, 22, 26 y 27 del Orden del Día.

- Se vota y aprueba.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobada.

#### PUNTO 7

**Moción de Preferencia**  
– Artículo 122 y Concordantes –

03539/L/03

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, la comparecencia del funciona-

rio que corresponda (Art. 101 C.P.), para informar sobre la situación de municipalidades y/o comunas cuyos ejidos se encuentran en litigio.

**Comisión:** Asuntos Institucionales, Municipales y Comunales

#### PUNTO 15

**Moción de Preferencia**  
– Artículo 122 y Concordantes –

03568/L/03

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Síntora, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe sobre aspectos relativos al Servicio Estadístico Provincial y convenios con el INDEC..

**Comisión:** Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### PUNTO 16

**Moción de Preferencia**  
– Artículo 122 y Concordantes –

**Despacho de la Comisión de**  
**Salud Humana**

03500/L/03

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual requiere al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe sobre la falta de reglamentación de la Ley Nº 9104, modificatoria de la Ley Nº 5299 de creación del I.P.A.M.

#### PUNTO 18

**Moción de Preferencia**  
– Artículo 122 y Concordantes –

03777/L/03

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe respecto de la municipalización de la Comuna de Anisacate.

**Comisión:** Asuntos Institucionales, Municipales y Comunales

#### PUNTO 19

**Pedido de Informes – Artículo 195**

03782/L/03

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Nicolás, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe sobre el edificio conocido como "Foro de la Democracia".

**Comisión:** Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

**PUNTO 22**

**Pedido de Informes - Artículo 195**

**03806/L/03**

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe sobre distintos aspectos referidos al comedor comunitario Los Angelitos, del Barrio Remedios de Escalada de la Ciudad de Córdoba.

**Comisión:** Solidaridad

**PUNTO 26**

**Pedido de Informes - Artículo 195**

**03817/L/03**

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por los Legisladores Gonzalo, Dulla y Bocco, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe sobre diversos aspectos relacionados a las políticas implementadas para la contención de los menores en situación de riesgo.

**Comisión:** Solidaridad

**PUNTO 27**

**Pedido de Informes - Artículo 195**

**03825/L/03**

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Pereyra, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Protección Integral del Niño y del Adolescente (Art. 102 C.P.), informe sobre diversos aspectos relativos a los programas y planes implementados para menores detenidos.

**Comisión:** Solidaridad

- 7 -

**A) SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN. PRODUCCIÓN LÁCTEA, USO DE LA SOJA Y OTROS PRODUCTOS TRANSGÉNICOS. PEDIDO DE**

**INFORMES.**

- B) B° ITUZAINGÓ ANEXO DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA. FUMIGACIÓN DE CAMPOS. PEDIDO DE INFORMES.**
- C) RESERVA PROVINCIAL DE USO MÚLTIPLE "SALINAS GRANDES". EXPLOTACIÓN DE LAS RESERVAS MINERALES. PEDIDO DE INFORMES.**
- D) RUTAS PROVINCIALES. PEAJES. CONCESIÓN. PEDIDO DE INFORMES.**
- E) AGUAS CORDOBESAS S.A. CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA. PEDIDO DE INFORMES.**
- F) HOSPITAL VIRGEN DE LOURDES, DE RÍO SEGUNDO. PEDIDO DE INFORMES.**
- G) E.P.E.C. PRESENCIA DE PCBS EN TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS. PEDIDO DE INFORMES.**
- H) LEY N° 25.670 (PRESUPUESTO MÍNIMO PARA GESTIÓN Y ELIMINACIÓN DE LOS PCBS). APLICACIÓN EN LA PROVINCIA. PEDIDO DE INFORMES.**
- I) SECTORES DOCENTE Y PÚBLICO. POSIBILIDAD DE AUMENTO DE SUELDO. PEDIDO DE INFORMES.**
- J) INUNDACIONES EN EL SUR DE LA PROVINCIA. CRÉDITOS. OTORGAMIENTO. PEDIDO DE INFORMES.**
- K) EMPRESA DE TRANSPORTE LA VICTORIA. PEDIDO DE INFORMES.**

Moción de vuelta a comisión,  
con preferencia

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Tiene la palabra el señor legislador Massei.

**Sr. Massei.**- Señor presidente, solicito una preferencia para la sesión subsiguiente de los puntos número 1, 2, 3, 5, 6, 11, 13, 20, 21, 23 y 25 del Orden del Día.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- En consideración la moción formulada por el señor legislador Massei de preferencia para la sesión subsiguiente para los puntos número 1, 2, 3, 5, 6, 11, 13, 20, 21, 23 y 25 del Orden del Día.

- Se vota y aprueba.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobada.

**PUNTO 1**  
**Moción de Preferencia**  
**– Artículo 122 y Concordantes –**

**03361/L/03**

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentación (Art. 102 C.P.), informe respecto de la producción láctea en Córdoba y la utilización de la soja y otros productos transgénicos.

**Comisión:** Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables

**PUNTO 2**  
**Moción de Preferencia**  
**– Artículo 122 y Concordantes –**

**03367/L/03**

**Proyecto de Resolución.** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentación (Art. 102 C.P.), informe sobre la fumigación de campos que rodean al Barrio Ituzaingó Anexo de la Ciudad de Córdoba

**Comisión:** Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables

**PUNTO 3**  
**Moción de Preferencia**  
**– Artículo 122 y Concordantes –**

**03431/L/03**

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Leyba de Martí, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Minería dependiente del Ministerio de Producción y Finanzas (Art. 102 C.P.), informe respecto de diversos aspectos relacionados a la explotación de las reservas minerales en la zona comprendida por el Decreto N° 464/03, creación de la Reserva Provincial de Uso Múltiple "Salinas Grandes".

**Comisión:** Industria y Minería

**PUNTO 5**  
**Moción de Preferencia**  
**– Artículo 122 y Concordantes –**

**03449/L/03**

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual requiere al Poder Ejecutivo Provincial, a través del E.R.Se.P. (Art. 102 C.P.), informe sobre aspectos relativos a la concesión de peajes de las rutas provinciales.

**Comisión:** Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

**PUNTO 6**  
**Moción de Preferencia**  
**– Artículo 122 y Concordantes –**

**03270/L/03**

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por los Legisladores Perla Ceballos, Acuña, Nicolás, Álvarez y Liliana Olivero, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe sobre diversos aspectos relativos a la concesión del servicio de agua a la Empresa Aguas Cordobesas S.A..

**Comisión:** Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

**PUNTO 11**  
**Moción de Preferencia**  
**– Artículo 122 y Concordantes –**

**03649/L/03**

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Luque, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud y la Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo S.E.M. (Art. 102 C.P.), informe sobre distintos aspectos relacionados al Hospital Virgen de Lourdes de la Localidad de Río Segundo.

**Comisión:** Salud Humana

**PUNTO 13**  
**Moción de Preferencia**  
**– Artículo 122 y Concordantes –**

**03667/L/03**

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la E.P.E.C. (Art. 102 C.P.), informe sobre diversos aspectos relativos a la presencia de PCBs en transformadores eléctricos de la Empresa.

**Comisión:** Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

**PUNTO 20****Pedido de Informes – Artículo 195****03790/L/03**

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Taranzano, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe sobre la situación de la Provincia respecto de la Ley Nº 25.670, Presupuesto mínimo para la Gestión y Eliminación de los PCBs.

**Comisión:** Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

**PUNTO 21****Pedido de Informes – Artículo 195****03805/L/03**

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe sobre la posibilidad de aumento de sueldo a los sectores docente y público.

**Comisión:** Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Cooperativas y Mutuales

**PUNTO 23****Pedido de Informes – Artículo 195****03807/L/03**

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe sobre los créditos otorgados por distintos bancos destinados a solucionar los graves problemas de inundación del sur de la provincia.

**Comisión:** Economía, Presupuesto y Hacienda

**PUNTO 25****Pedido de Informes – Artículo 195****03816/L/03**

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por los Legisladores Luque y Acuña, por el cual solicita al E.R.Se.P. (Art. 102 C.P.), informe sobre diversos aspectos relacionados a la empresa de transporte interurbano La Victoria, que realiza el recorrido Córdoba – General Cabrera.

**Comisión:** Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

**- 8 -**

**LEY Nº 9047 (REGISTRO PCIAL. UNICO DE DESARMADORES DE AUTOMOTORES Y DE DISTRIBUIDORES, VENDEDORES Y REVENDEDORES DE AUTOPIEZAS USADAS). REGLAMENTACIÓN E INSTRUMENTACIÓN. PEDIDO DE INFORMES.**

**Moción de vuelta a comisión, con preferencia**

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Tiene la palabra el señor legislador Massei.

**Sr. Massei.**- Señor presidente, formulo moción de preferencia para que el punto número 9 del Orden del Día, sea tratado en la sesión número 33.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- En consideración la moción formulada por el señor legislador Massei de tratamiento preferencial para la sesión número 33 del punto número 9 del Orden del Día.

-Se vota y aprueba.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobada.

**PUNTO 9**

**Moción de Preferencia  
– Artículo 122 y Concordantes –**

**03390/L/03**

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Nicolás, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe si ha reglamentado e instrumentado la Ley Nº 9047 –Registro Provincial Único de Desarmadores de Automotores y de Distribuidores, Vendedores y Revendedores de Autopiezas Usadas–.

**Comisión:** Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

**- 9 -**

- A) SISTEMA DE DERIVACIÓN DE PACIENTES. PEDIDO DE INFORMES.**
- B) LEY Nº 5624. APLICACIÓN EN CUANTO AL CUPO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA DISCAPACITADOS. PEDIDO DE INFORMES.**
- C) JUEGOS PANAMERICANOS DE SANTO DOMINGO. ACTUACIÓN Y**

- LOGROS DE DEPORTISTAS CORDOBESES. BENEPLÁCITO.**
- D) **CLUB ATLÉTICO CENTRAL NORTE ARGENTINO. 85º ANIVERSARIO. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.**
- E) **ATLETA CORDOBÉS JORGE GODOY. OBTENCIÓN MEDALLA DE ORO EN EL CAMPEONATO MUNDIAL PARA CIEGOS. BENEPLÁCITO Y RECONOCIMIENTO.**
- F) **LOCALIDAD DE EL BRETE. NUEVO PARQUE INDUSTRIAL. CREACIÓN. SOLICITUD.**
- G) **ESCUELA CANÓNIGO PIÑEIRO DE CÓRDOBA. PRONTA CONCRECIÓN DE SU REEMPLAZO. SOLICITUD.**
- H) **JORNADA “CAMINOS DE ENCUENTROS ENTRE LA ESCUELA Y COMUNIDAD”. INTERÉS LEGISLATIVO.**
- I) **CONGRESO PROVINCIAL “EL ARTE EN LA EDUCACIÓN ESPECIAL”. INTERÉS LEGISLATIVO.**

Tratamiento conjunto

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Tiene la palabra el señor legislador Massei.

**Sr. Massei.**- Señor presidente, por contar con despacho de comisión, solicito la aprobación en virtud del artículo 146 del Reglamento Interno para los puntos números 4, 14, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Orden del Día.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- En consideración la moción formulada por el señor legislador Massei de aprobar por contar con despacho de comisión y en virtud de lo que establece del artículo 146 del Reglamento Interno, los puntos números 4, 14, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Orden del Día.

-Se vota y aprueba.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobada.

**PUNTO 4  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN – 03265/L/03  
LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA  
RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutiva Provincial, para

que en el término de 7 días y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 108 de la Constitución Provincial, se sirva responder lo siguiente:

1.- Informe en detalles el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes.

2.- En caso de fallecimiento de un paciente, cuáles son los pasos administrativos en relación al centro de origen que derivo a la persona.

3.- Si existe un sistema especial de comunicación en el caso de pacientes que ingresan a Hospitales públicos, sin acompañamiento de parientes o personas responsables; a los fines de informar la internación de los mismos.

4.- Toda otra información relacionada a la temática de derivación de pacientes; incluida la referida al caso del ciudadano Juan Agustín Pajón, fallecido en el Hospital Córdoba el 27 de abril de 2003.

**Víctor Molina, Carlos Cornaglia.**

**FUNDAMENTOS**

Es de público conocimiento, que el sector de la salud ha sido uno de los mas afectados por la crisis económica social y que como consecuencia cada vez es mayor la demanda en el sector público.

En este contexto y sumado a la descentralización, la derivación de pacientes es un tema de marcada preponderancia y que requiere un sistema administrativo y de comunicación acorde a los tiempos que vivimos a los fines de lograr los resultados más eficaces.

Sin embargo en este último tiempo han surgido inconvenientes preocupantes, donde la falta de información y de procesos administrativos claros han llevado a ciudadanos demandantes del sistema a deambular por distintos centros hospitalarios por falta de camas y de otros elementos indispensables.

A ello le debemos sumar el caso de un paciente de Cañada de Luque fallecido en el Hospital Córdoba, cuyos familiares se presentaron el 27,28 y 29 de abril y se les informo que el paciente no había ingresado en ese hospital; después de 8 días de buscarlo por todos los hospitales se encuentran que el paciente derivado desde Jesús María había ingresado el 26 de abril, habiendo fallecido el día 27 de abril de 2003.

Pero el problema presentado y el daño moral causado a sus familiares para sorpresa nuestra no es un caso aislado que se produce por primera vez por un error administrativo. Según autoridades del Registro Civil repetidas veces se presentan certificados de defunción de hospitales públicos que no reúnen los requisitos y son bastantes contradictorios, además de familiares que han pasado todas las peripicias posibles hasta encontrar su familiar.

Estos acontecimientos merecen un estudio y un conocimiento en detalle de la problemática a los fines de buscar resultados eficaces y aceitar un proceso comunicacional entre los distintos centros de salud que permita mejorar la atención a los ciudadanos.

Debe considerarse por otra parte que muchas veces el tiempo de traslado del paciente al centro de atención es determinante y esta en juego la vida de los mismos; no es admisible por ello que se deambule de un lugar a otro por falta de elementos indispensables de comunicación.

Por ello requerimos toda la información necesaria que permita arrojar claridad a los problemas presentados y encontrar un funcionamiento adecuado del sistema de derivaciones.

Por estas razones y otras que serán expuestas en su oportunidad, es que solicitamos que nos acompañen en el presente pedido de informes.

**Víctor Molina, Carlos Cornaglia.**

#### **DESPACHO DE COMISIÓN**

Vuestra Comisión de SALUD HUMANA, al dictaminar acerca del Proyecto de Resolución N° 03265/L/03, iniciado por los Legisladores Molina y Cornaglia, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial informe (Art. 102 C.P.) sobre diversos aspectos relativos al sistema de derivación de pacientes, OS ACONSEJA le prestéis aprobación por el artículo 146 del Reglamento Interno con la siguiente modificación:

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

##### **RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, para que en el término de veintidós (22) días y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 102 de la Constitución Provincial, se sirva responder lo siguiente:

1.- Informe en detalles el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes.

2.- En caso de fallecimiento de un paciente, cuáles son los pasos administrativos en relación al centro de origen que derivó a la persona.

3.- Si existe un sistema especial de comunicación en el caso de pacientes que ingresan a Hospitales públicos, sin acompañamiento de parientes o personas responsables; a los fines de informar la internación de los mismos.

4.- Toda otra información relacionada a la temática de derivación de pacientes; incluida la referida al caso del ciudadano Juan Agustín Pajón, fallecido en el Hospital Córdoba el 27 de abril de 2003.

**DIOS GUARDE A UDS.**

**Cittadini, Carranza, Gonzalo, Tais, Juncos, Mancilla, Carranza, Feraudo.**

#### **PUNTO 14**

#### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN - 03242/L/03**

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

##### **RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que en virtud de las disposiciones del Art. 102 de la Constitución Provincial, en un plazo de siete (7) días y por medio de quien corresponda informe lo siguiente:

1.- Se explique las modalidades de cumplimiento de la Ley N° 5624 en cuanto al cupo de acceso a la Administración Pública para discapacitados.

2.- Cantidad de empleados de planta permanente y contratados de la Administración Pública Provincial que se encuentran comprendidos en dicha Ley N° 5624, con indicación de repartición a la que pertenecen.

3.- ¿Existe una 'bolsa de trabajo' de aspirantes a ingresar a la Administración Pública Provincial que se encuentran incluidos en dicha Ley Provincial? Si la respuesta es afirmativa, deberá remitirse a la Legislatura listado de aspirantes y condiciones de inscripción y autoridades a cargo de dicha bolsa.

4.- ¿El Gobierno Provincial coordina acciones con Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) dedicadas a discapacitados, a fin de capacitar a los aspirantes a dichos cargos previstos por la Ley N° 5624?

**Fanny Tarazono.**

#### **FUNDAMENTOS**

A nivel provincial, la Ley N° 5624 regula la incorporación de un cupo del cinco por ciento (5%) de discapacitados a la Administración Pública Provincial. A fin de conocer las modalidades en que esta reserva de cargos es llevada a cabo por las autoridades oficiales, es que se presenta el presente pedido de informes.

Asimismo, se ha tenido presente una nota remitida por el Director General de la Dirección General de Personal al Sr. Defensor del Pueblo en la cual textualmente expresa "En función de esto es que los datos de todos aquellas personas con discapacidad que aspiran a desarrollar tareas en el ámbito de la A.P.P. se encuentran registrados en nuestra Bolsa de trabajo a la espera de una futura vacante".

A fin de asegurar que esta información sea divulgada y obtener detalles es que requerimos más información.

Este proyecto se suma a otros que reiteran la necesidad de destacar estos colectivos, asegu-

rando la existencia de acciones públicas que los incluyan especialmente.

Por lo expuesto, es que solicito prestéis aprobación al proyecto de resolución referenciado.

**Fanny Taranzano.**

#### **DESPACHO DE COMISIÓN**

Vuestra Comisión de LEGISLACION GENERAL, FUNCIÓN PÚBLICA, REFORMA ADMINISTRATIVA Y DESCENTRALIZACIÓN, al dictaminar acerca del Proyecto de Resolución N° 03242/L/03, iniciado por la Legisladora Taranzano, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial informe (Art. 102 C.P.), sobre aspectos relativos a la aplicación de la Ley N° 5624, en canto al cupo de acceso a la administración pública para discapacitados, OS ACONSEJA, por las razones que en vuestro seno dará el Señor Miembro Informante, le prestéis aprobación con las siguientes modificaciones:

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, en los términos del Artículo 102 de la Constitución de la Provincia, para que a través del organismo correspondiente y en un plazo de veintiocho (28) días, informe lo siguiente:

1.- ¿Cuáles son las modalidades adoptadas a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 5624 en cuanto al cupo de acceso a la Administración Pública Provincial para discapacitados?

2.- Indicar cantidad de empleados de planta permanente y contratados, que se encuentran comprendidos en la señalada ley, especificando la repartición a la que pertenecen.

3.- En caso de existir un Registro de Aspirantes a ingresar a la Administración Pública Provincial, que se encuentren incluidos en la citada ley, remitir el listado correspondiente, las condiciones de inscripción y las autoridades a cargo de dicho registro.

4.- ¿El Gobierno Provincial coordina acciones con Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a discapacitados, con el propósito de capacitar a los aspirantes a ingresar a la Administración Pública por el cupo establecido por la Ley N° 5624?

**DIOS GUARDE A UDS.**

**Rufeil, Obregón Cano, Bocco, Cornaglia, Olivero.**

**PUNTO 28**

#### **PROYECTO DE DECLARACIÓN – 03896/L/03 EL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:**

Su beneplácito por la digna actuación y los logros obtenidos de los cordobeses deportistas José Meolans ,Georgina Bardach, Anahí Sosa, Oscar Galíndez y Javier Nicosia, ubicando al deporte cordobés, en la justa dimensión de Córdoba, Cuna de Campeones, en la actual edición de los Juegos Panamericanos realizados en Santo Domingo.

**Gladys Gonzalo, Hector Dulla, Carlos Cornaglia, Juan Carlos Bocco.**

#### **FUNDAMENTOS**

Cada deportista amateur, con el esfuerzo y la conducta necesarios para mantenerse en el mejor nivel del mundo, son ejemplos de la voluntad de hierro de estos jóvenes y sus familias, que nos enorgullece a todos como cordobeses y argentinos.

En esta ocasión José Meolans , Georgina Bardach, Anahí Sosa, Oscar Galíndez y Javier Nicosia, son los responsables de que el deporte argentino, esté en la cima del deporte mundial. Y es en Santo Domingo donde nuestros jóvenes se consagraron en la elite Panamericana.

De esta manera y sobrepasando la infinidad de dificultades con las que se enfrentan a diario para llegar a punto a cada competencia, entregando lo mejor que tienen sin excusas, y bien merecido lograron el lugar que ocupan.

Por estas razones y las que oportunamente expondré al momento de su tratamiento, es que solicito a mis pares la aprobación del siguiente proyecto.

**Gladys Gonzalo, Hector Dulla, Carlos Cornaglia, Juan Carlos Bocco.**

#### **DESPACHO DE COMISIÓN**

Vuestra Comisión de DEPORTES, RECREACIÓN Y SU RELACIÓN CON POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN, al dictaminar acerca del Proyecto de Declaración N° 03896/L/03, iniciado por los Legisladores Gonzalo, Dulla, Cornaglia y Bocco, por el cual expresa beneplácito por la actuación y logros obtenidos por los cordobeses deportistas en la edición de los Juegos Panamericanos realizados en Santo Domingo, OS ACONSEJA, por las razones que en vuestro seno dará el Señor Miembro Informante, le prestéis aprobación tal como ha sido presentado.

**DIOS GUARDE A UDS.**

Tais, Juncos, Mancilla, Carranza, Feru-  
do.

**PUNTO 29**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN - 03897/L/03**  
**EL PODER LEGISLATIVO DE LA**  
**PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**DECLARA:**

Su adhesión y beneplácito a la conmemoración del 85º aniversario de la fundación del Club Atlético Central Norte Argentino de Cruz del Eje.

Esther Sintora, Graciela Ruiz, Carlos Archilla.

**FUNDAMENTOS**

El 18 de junio de 1918, fue fundado en la ciudad de Cruz del Eje, el Club Atlético Central Norte Argentino.

Uno de los clubes más antiguo y tradicional de la ciudad, que supo mantener a través del tiempo una importante presencia institucional mediante su función deportiva, logrando la adhesión y el apoyo de la comunidad de Cruz del Eje.

Para conmemorar su vasta trayectoria el próximo siete de septiembre se realizará en la sede del club un importante programa cultural y deportivo.

Esther Sintora, Graciela Ruiz, Carlos Archilla.

**DESPACHO DE COMISIÓN**

Vuestra Comisión de DEPORTES, RECREACIÓN Y SU RELACIÓN CON POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN, al dictaminar acerca del Proyecto de Declaración N° 03897/L/03, iniciado por los Legisladores Sintora, Ruiz y Archilla, por el cual adhiere y expresa beneplácito a la conmemoración del 85º Aniversario de la Fundación del Club Atlético Central Norte Argentino de Cruz del Eje, OS ACONSEJA, por las razones que en vuestro seno dará el Señor Miembro Informante, le prestéis aprobación tal como ha sido presentado.

**DIOS GUARDE A UDS.**

Tais, Juncos, Mancilla, Carranza, Feru-  
do.

**PUNTO 30**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN - 03898/L/03**  
**EL PODER LEGISLATIVO DE LA**  
**PROVINCIA DE CÓRDOBA**  
**DECLARA:**

Su beneplácito y reconocimiento por la conquista de la Medalla de Oro recibida por el atleta Jorge Godoy en el Campeonato Mundial para Ciegos de Quebec, quien es vecino de la Localidad de Sacanta, en nuestro Departamento San Justo.

Fanny Taranzano.

**FUNDAMENTOS**

Jorge Godoy es vecino de la Localidad de Sacanta, tiene 34 años, es casado, padre de 3 hijos, es ciego B1 (ciego total) y viene trabajando desde hace muchos años por el atletismo, lo que lo llevó a alcanzar la medalla de oro en el Campeonato Mundial para Ciegos en la Ciudad de Quebec, Canadá, en el lanzamiento de disco. De este modo, ha clasificado para participar en los Juegos Paralímpicos de Atenas en el año 2004.

Es poseedor del récord panamericano de Lanzamiento de Disco. Viaja todas las semanas a la Ciudad de Córdoba para realizar sus entrenamientos técnicos y una vez por mes al Cenard en Ciudad de Buenos Aires.

Estos premios y reconocimientos sin dudas logran de manera objetiva, incentivar la labor de este joven padre y atleta que con talento y capacidad no desfallece en hacer sus sueños realidad, a pesar de las distancias y las imposibilidades que estas representan.

Por lo expuesto, solicito prestéis aprobación al presente proyecto de declaración.

Fanny Taranzano.

**DESPACHO DE COMISIÓN**

Vuestra Comisión de DEPORTES, RECREACIÓN Y SU RELACIÓN CON POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN, al dictaminar acerca del Proyecto de Declaración N° 03898/L/03, iniciado por la Legisladora Taranzano, por el cual expresa beneplácito y reconocimiento por la conquista de la Medalla de Oro por parte del atleta cordobés Jorge Godoy en el Campeonato Mundial para Ciegos llevado a cabo en Quebec, OS ACONSEJA, por las razones que en vuestro seno dará el Señor Miembro Informante, le prestéis aprobación tal como ha sido presentado.

**DIOS GUARDE A UDS.**

Tais, Juncos, Mancilla, Carranza, Feru-  
do.

**PUNTO 31**  
**PROYECTO DE DECLARACION - 03836/L/03**  
**EL PODER LEGISLATIVO DE LA**

**PROVINCIA DE CORDOBA****DECLARA:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que a través del organismo competente se instrumenten los mecanismos necesarios para la creación de un nuevo parque industrial en la localidad de El Brete.

**Carlos Archilla, Graciela Ruiz, Esther Sintora.**

**FUNDAMENTOS**

Existe en el departamento Cruz del Eje un parque industrial el cual ha visto colmada su capacidad.

La comuna de El Brete y sus alrededores constituyen una importante zona productora de diferentes ítems por lo que se considera la posibilidad de instalar el nuevo parque industrial en la localidad.

Cabe destacar que la zona cuenta con beneficios útiles para el emprendimiento como: caminos asfaltados, luz, agua potable; además de ser equidistante de toda la zona de producción y con una población de aproximadamente 1.000 (mil) habitantes.

Por lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

**Carlos Archilla, Graciela Ruiz, Esther Sintora.**

**DESPACHO DE COMISIÓN**

Vuestra Comisión de INDUSTRIA Y MINERÍA, al dictaminar acerca del Proyecto de Declaración Nº 03836/L/03, iniciado por los Legisladores Archilla, Ruiz y Sintora, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, la creación de un nuevo Parque Industrial en la Localidad de El Brete, OS ACONSEJA, por las razones que en vuestro seno dará el Señor Miembro Informante, le prestéis aprobación tal como ha sido presentado.

**DIOS GUARDE A UDS.**

**De la Peña, Leyba de Martí, Uez, Nicolás, Carrara.**

**PUNTO 32****PROYECTO DE DECLARACIÓN – 03737/L/03****EL PODER LEGISLATIVO DE LA****PROVINCIA DE CÓRDOBA****DECLARA:**

Dirigirse al Ministerio de Educación para que arbitre los medios tendientes a la pronta concreción de la escuela prevista en el "Plan 110 Nuevas Es-

cuelas" que reemplazará a la Escuela Canónigo Piñeiro, que funciona actualmente en el predio de lo que en su tiempo fue el campo de detención de La Rivera.

**Liliana Olivero, Pablo Álvarez.**

**FUNDAMENTOS**

Motiva el presente proyecto la necesidad que tienen los niños de barrio Maldonado que todos los días, para asistir a la escuela (Escuela Canónigo Piñeiro), que en el caso es la más cercana, deben caminar más de 20 cuadras; resultando la travesía poco segura ya que deben atravesar descampados donde el año pasado se registraron casos de violación. En el caso de los niños que asisten al turno mañana, lo transitan cuando todavía no ha aclarado y los que lo hacen en el turno tarde cuando anochece.

Esta problemática y necesidad afecta aproximadamente al 70% del alumnado que asiste a la Escuela Canónigo Piñeiro.

Hay que considerar que los pobladores de barrio Maldonado no cuentan con los recursos económicos para enviar por otros medios a sus hijos a la escuela, la mayoría de los padres están desocupados.

Por lo expuesto, urge la construcción de una escuela, para la formación de nuestros niños, para su seguridad, para la tranquilidad de los padres, para el bienestar de la comunidad.

Por estas y otras razones que en su oportunidad expondremos es que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

**Liliana Olivero, Pablo Álvarez.**

**DESPACHO DE COMISIÓN**

Vuestras Comisiones de OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA, TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y ENERGÍA y de EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, al dictaminar acerca del Proyecto de Declaración Nº 03737/L/03, iniciado por los Legisladores Liliana Olivero y Álvarez, por el cual solicita al Ministerio de Educación, la pronta concreción de la escuela que reemplazará a la Canónigo Piñeiro, prevista en el "Plan 110 Nuevas Escuelas", OS ACONSEJAN, por las razones que en vuestro seno dará el Señor Miembro Informante, le prestéis aprobación con las siguientes modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los Ministerios de Obras y Servicios Públicos y de Educación, arbitre las medidas tendientes a la pronta construcción, dentro del "Plan 110 Nuevas Escuelas", del edificio que reemplazará al que actualmente alberga a la Escuela Cañónigo Piñeiro.

**DIOS GUARDE A UDS.**

**Bonetto, Vaquero, De la Peña, Ciocatto, Molina, Lizio, Castro, Alé, Varela, Feraudo.**

**PUNTO 33**

**PROYECTO DE DECLARACIÓN - 03893/L/03  
EL PODER LEGISLATIVO DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**DECLARA:**

De interés legislativo la realización de la Jornada "Caminos de Encuentros entre la Escuela y Comunidad" que impulsada por la Fundación Jean Piaget, Fundación Minetti y la Fundación Arcor se desarrollará en la Ciudad de Córdoba durante los días 02 y 03 de Setiembre y que se orienta a destacar las estrategias educativas que involucran a diferentes sectores en la búsqueda de soluciones comunes para favorecer el acceso y permanencia de niños y jóvenes en los distintos niveles educativos.

**Integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática.**

**FUNDAMENTOS**

Las Fundaciones Minetti, Interamericana, Antonchas y Arcor, a través de sus Programas Tendiendo Puentes e Infancia y Desarrollo establecen la iniciativa "Juntos por la Educación" con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad educativa y buscando un camino de Cooperación que resulte multiplicador de resultados y generador de un modelo de acción.

La actividad comenzará con una Conferencia de apertura a cargo de representantes de UNESCO, UNICEF, FLACSO, UNIVERSIDAD FULMINESE DE RIO DE JANEIRO Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA Y UNA GALERIA DE PROYECTOS presentados por instituciones educativas en cooperación con otras organizaciones de la sociedad civil. Esta iniciativa se orienta a destacar las estrategias educativas que involucran a diferentes sectores en la búsqueda de soluciones comunes para favorecer el acceso y la permanencia de niños y jóvenes en los circuitos educacionales.

Tal como se expresa en los fundamentos de

esta iniciativa "Juntos por la Educación", la educación es una obligación del Estado, pero además una responsabilidad de la sociedad a través de las instituciones y de los ciudadanos. Considerando esta premisa se advierte la necesidad y la relevancia de arribar a una confluencia de esfuerzos entre diferentes entidades y actores sociales a fin de gestar y apuntalar nuevas modalidades de trabajo articuladas en torno a la educación de los niños.

Es por ello que se plantean como objetivos de esta iniciativa, -el promover el protagonismo infantil desde el trabajo articulado de la comunidad educativa con las organizaciones de la sociedad civil y de base local y -el contribuir a fortalecer estrategias institucionales, pedagógicas y comunitarias de acceso y permanencia a la educación de niños de sectores de pobreza. Asimismo como líneas de acción, -apoyar proyectos conjuntos entre escuelas de gestión pública y organizaciones sociales de la ciudad de Córdoba, que apunten a fortalecer estrategias sociopedagógicas de inclusión y participación escolar y social de los niños, -promover espacios de reflexión, intercambio y articulación de propuestas sobre la educación en sectores de pobreza, -difundir experiencias y casos exitosos, susceptibles de ser transferidos y replicados, -promover instancias de articulación de diferentes actores relevantes por su quehacer en la temática educativa (representantes de ámbitos académicos, organismos públicos y privados) en el desarrollo e implementación de las líneas de acción propuestas u otras nuevas que surjan.

Las actividades se desarrollarán el 02 de Setiembre con una Conferencia "Caminos de Encuentros entre Escuela y Comunidad" a cargo de los representantes de UNESCO, UNICEF, FLACSO, UNIVERSIDAD FULMINESE DE RIO DE JANEIRO Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA en el Pabellón Argentina de la Universidad Nacional de Córdoba y el día 03 de setiembre con un Foro "Desafíos actuales en Educación" en el Auditorio de La Voz de Interior.

Desde la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informativa de la Legislatura de la Provincia manifestamos nuestro apoyo a la iniciativa impulsada a través de la cual se aspira a debatir nuevas formas de abordar la realidad educativa y difundir iniciativas que amplían la perspectiva, generando novedosos marcos de acción y participación ciudadana.

**Integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática.**

**DESPACHO DE COMISIÓN**

Vuestra Comisión de EDUCACIÓN,

CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, al dictaminar acerca del Proyecto de Declaración N° 03893/L/03, iniciado por los Legisladores Integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática, por el cual declara de Interés Legislativo la realización de la Jornada "Caminos de Encuentros entre la Escuela y la Comunidad", a desarrollarse en la Ciudad de Córdoba los días 2 y 3 de Septiembre de 2003, OS ACONSEJA, por las razones que en vuestro seno dará el Señor Miembro Informante, le prestéis aprobación con las siguientes modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA  
DECLARA:**

De Interés Legislativo la realización de la Jornada "Caminos de Encuentros entre la Escuela y Comunidad" que, impulsada por las Fundaciones Jean Piaget, Minetti y Arcor, se desarrollará en la Ciudad de Córdoba durante los días 2 y 3 de Septiembre del corriente año, orientada a destacar las estrategias educativas que involucran a diferentes sectores, en la búsqueda de soluciones comunes para favorecer el acceso y permanencia de niños y jóvenes en los distintos niveles educativos.

**DIOS GUARDE A V.H.**

**Feraudo, Varela, Alé.**

**PUNTO 34  
PROYECTO DE DECLARACIÓN – 03890/L/03  
EL PODER LEGISLATIVO DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA  
DECLARA:**

De Interés Legislativo el 3º Congreso Provincial "El Arte en la Educación Especial" a desarrollarse en la ciudad de Córdoba los días 17 y 18 de Octubre del corriente año, organizado por la Escuela Especial "Dra. Carolina Ana Mosca" y auspiciado por la Fundación Arcor.

**Carmen Acuña.**

**FUNDAMENTOS**

El Tercer Congreso Provincial "El Arte en la Enseñanza Especial", organizado año tras año por la escuela especial Dra. Carolina Ana Mosca, está destinado a docentes de arte de todas las áreas que trabajan con personas con capacidades especiales y a profesionales y estudiantes involucrados en la temática.

Tiene por objetivos familiarizarse y profundizar aplicaciones de contenidos, técnicas y materia-

les específicos en las áreas artísticas de la educación especial; participar en talleres vivenciales que permitan valorar las posibilidades de los diversos lenguajes artísticos como medios para la comunicación, la autoexpresión y la relación con los otros; intercambiar experiencias relacionadas al tema del Arte en la Educación Especial y reflexionar y analizar sobre el valor terapéutico del arte, que dignifica e intenta rescatar al hombre de la problemática en la que está inmerso.

El congreso tiene previsto un espacio de Foro para la reflexión y discusión y especialmente para compartir experiencias sobre el tema y contará con la disertación de la Prof. Berta Nun de Negro, Profesora de Dibujo de la Academia Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón".

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

**Carmen Acuña.**

**DESPACHO DE COMISIÓN**

Vuestra Comisión de EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, al dictaminar acerca del Proyecto de Declaración N° 03890/L/03, iniciado por la Legisladora Acuña, por el cual declara de Interés Legislativo el 3º Congreso Provincial "El Arte en la Educación Especial", a desarrollarse en la Ciudad de Córdoba los días 17 y 18 de Octubre de 2003, OS ACONSEJA, por las razones que en vuestro seno dará el Señor Miembro Informante, le prestéis aprobación con las siguientes modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA  
DECLARA:**

De Interés Legislativo, el 3º Congreso Provincial "El Arte en la Educación Especial", a desarrollarse en la Ciudad de Córdoba los días 17 y 18 de Octubre del corriente año, organizado por la Escuela Especial "Dra. Carolina Ana Mosca" y auspiciado por la Fundación Arcor.

**DIOS GUARDE A V.H.**

**Feraudo, Varela, Alé.**

- 10 -

**LEY DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE  
CÓRDOBA. ESTABLECIMIENTO.**

**Sr. Presidente (Fortuna).- Correspon-**

de dar lectura y tratamiento al punto número 35 del Orden del Día, que cuenta con despacho de comisión.

Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Farré).**- (Leyendo):

PUNTO 35

**Despacho de las Comisiones de Turismo y su Relación con el Desarrollo Regional y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización**

**01149/L/02 - 01309/L/02 - 01544/L/02  
Compatibilizados**

**Proyectos de Ley:** Iniciados por los Legisladores Keegan, Llanos, Echepare y Castro; Síntora y Gonzalo; y Nicolás, Perla Ceballos, Luque, Acuña y Pereyra, respectivamente, por los que establecen la Ley de Turismo de la Provincia de Córdoba.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Llanos.

**Sr. Llanos.**- Señor presidente, en mi carácter de miembro informante de la Comisión de Turismo y su relación con el Desarrollo Regional, vengo a fundamentar el despacho emitido por dicha comisión a través del cual se establece la nueva ley de Turismo para nuestra Provincia.

La democracia de Córdoba, a través de esta norma reemplazará la Ley 5457 del año 1972, que regía hasta ahora los destinos turísticos de la Provincia.

Para ello hemos receptado tres proyectos base; uno iniciado por el ex legislador Keegan, junto al resto de los legisladores de Unión por Córdoba, miembros de la Comisión de Turismo; otro de las legisladoras Síntora y Gonzalo de la Unión Cívica Radical y el tercero de los legisladores Nicolás, Ceballos, Luque, Acuña y Pereyra del ARI, Partido Intransigente, Partido Socialista y Vecinalista respectivamente.

En función de estos proyectos y con la activa participación de los legisladores y sus asesores; del Poder Ejecutivo, en la persona del contador Santarelli, ex presidente de la Agencia Córdoba DACyT y de su asesor, el señor José Páez Allende y a través de ellos

con las asociaciones provinciales vinculadas al turismo, hemos consensuado cada una de las ideas propuestas a través de un prolongado intercambio de opiniones en el que quedó clara una profunda voluntad de diálogo y participación, que nos permitió arribar al presente despacho que hoy ponemos en consideración del plenario.

Señor presidente, nuestra Provincia cuenta con una diversidad de ofertas turísticas basadas en el patrimonio cultural, sus festivales, los recursos naturales, sus diques y embalses; una infraestructura pública y privada puesta al servicio del turismo, con sus adaptaciones a las modalidades de aventura, rural, terapéutica, caza, pesca, golf, etcétera, lo que constituye una oferta importante para el turismo nacional e internacional. Todo este potencial turístico debe ser proyectado y explotado en su total magnitud, unificando criterios y propuestas.

Con esta ley, señor presidente, pretendemos otorgar el marco general adecuado para el desenvolvimiento organizado de la actividad, su coordinación, promoción y control, velando por todos los sectores involucrados y, en general, por el conjunto de la sociedad cordobesa. La idea central es apuntar al desarrollo integral de la Provincia, como unidad de destino turístico.

Entre los objetivos propuestos se destacan: organizar y promover el turismo en general, optimizando los recursos provinciales, preservando el equilibrio ecológico y social, conservando el patrimonio histórico, cultural y natural de la Provincia.

Es también objetivo de esta ley optimizar la calidad de los servicios turísticos, promover el desarrollo integral del turismo en el territorio provincial, otorgándole oportunidades a las diversas áreas geográficas, con un sentido de unidad turística.

Otro objetivo es fomentar la conciencia a favor del turismo, mediante la difusión del conocimiento de los recursos disponibles y la realización de campañas educativas.

Esta ley asigna un papel fundamental a la capacitación turística. La gran competencia existente hoy en la economía globalizada, hace imprescindible una jerarquizada enseñanza de los recursos humanos involucrados

en el sector. Estas son las armas fundamentales para competir en los complejos mercados turísticos.

Para poder cumplir estos objetivos se requiere de una gestión pública y privada capacitada y actualizada que fomente correctamente el uso de los recursos que poseemos. Es necesaria la toma de conciencia de los actores involucrados en el circuito turístico y de la sociedad en su conjunto.

Por otro lado, señor presidente, se crea el Consejo Provincial de Turismo, constituido por representantes de las diversas regiones turísticas. Este Consejo será el encargado de brindar asesoramiento a la autoridad de aplicación –que actualmente es la Agencia Córdoba Turismo-, y de participar en acciones para las cuales haya sido convocado.

Este ámbito posibilitará una efectiva y real integración del Poder Ejecutivo con representantes de las distintas regiones turísticas, apostando a un trabajo en conjunto, en donde cada uno de los integrantes se verá enriquecido por las vivencias de los otros, extrayendo de ellos lo mejor, con el propósito de perfeccionar la oferta turística de la Provincia, defendiendo cada uno su región, pero caminando todos en pos de un objetivo común.

Asimismo, se crea el Fondo de Promoción Turística, cuyo objetivo principal será permitir la concreción de los objetivos específicos tendientes a la difusión y promoción de las actividades turísticas.

También hay un capítulo referido a los prestadores y otros a la protección del turista. Se establece que los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en qué consiste el servicio que ofrecen y el modo de prestación. Además, deberán hacer constar de manera fehaciente las medidas de protección a la integridad física y psíquica de los turistas. Por otra parte, las tarifas no podrán diferenciarse en su aplicación entre turistas nacionales y extranjeros por la prestación de un mismo servicio. De esta forma, se está resguardando, por un lado, al turista y, por el otro, a la honesta competencia entre los prestadores. Se incorpora el tema de la integridad psíquica, por considerar imprescindible que al ser humano

deba protegérselo en su totalidad.

Por otra parte, la autoridad de aplicación tiene entre sus funciones las de organizar y regular el funcionamiento de los Registros de Prestadores de Servicios Turísticos, herramienta que permitirá aunar criterios y sistematizar la información atinente.

En síntesis, el presente proyecto de ley establece un marco legal general que apunta a modernizar la legislación vigente en la materia y poner en funcionamiento políticas activas para el desarrollo turístico provincial.

Por todo esto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Tiene la palabra la señora legisladora Síntora.

**Sra. Síntora.**- Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical apoyamos estos proyectos de ley compatibilizados y quiero resaltar la tarea realizada por la Comisión de Turismo, especialmente la predisposición y la apertura que mostró su presidente cuando fueron tratados estos proyectos.

El turismo es una de las actividades que más ha crecido en el mundo y que aporta y genera actualmente importante cantidad de trabajo. Fue nuestra intención, al comenzar a trabajar en este proyecto, brindarle a la Provincia un instrumento que modernizara, un proyecto de generación, fomento y promoción del turismo. Advertíamos que el fin de la convertibilidad iba a traer beneficios, especialmente en esta actividad, y la Provincia de Córdoba con un importantísimo potencial en este aspecto debía modernizar su legislación.

Cuando trabajábamos en nuestro proyecto teníamos la intención de que realmente el turismo asuma un rol importante en la actividad industrial y productiva de la Provincia; como también, que este nuevo instrumento legal garantizara el desarrollo de los potenciales turísticos en forma armónica e igualitaria en todas las regiones de la Provincia.

Realmente la Provincia de Córdoba tiene un capital enorme por la diversidad de sus potenciales; diversidad cultural, por sus monumentos y especialmente espacios naturales, que había que redescubrirlos y ponerlos al servicio de la actividad.

Entendíamos que todas las actividades nuevas que se estaban desarrollando en la Provincia de carácter deportivo, recreativo y de esparcimiento, también debían ser incorporadas a esta nueva ley.

Pensábamos que también debíamos darle a los municipios y a los gobiernos locales un rol fundamental en la aplicación y en el diseño de las políticas de promoción turística y, fundamentalmente, creíamos que debía haber una articulación entre los distintos ministerios al momento de planificar la seguridad, la educación, la capacitación y la infraestructura del servicio, porque creíamos que debía ser puesta, en forma prioritaria, al servicio de esta importante industria como es el turismo.

Este proyecto de ley que estamos aprobando hoy rescata algunos de estos aspectos. Moderniza la vieja ley que regía a la Provincia y, en nuestro caso, entendemos que va a ser un nuevo instrumento que poseen los cordobeses para ponerlo al servicio de una importante actividad.

Seguramente que los resultados de la aplicación de esta ley se van a ver en el mediano y largo plazo, producto de una buena aplicación que haga el Gobierno de la Provincia a través de la Agencia de Turismo; además queremos que los frutos de esta actividad realmente beneficien a la población y se incorpore a los particulares interesados de toda la Provincia de Córdoba.

Nos interesa fundamentalmente que esta actividad crezca a partir de esta nueva regulación provincial pero especialmente que sea una verdadera industria y que tienda a paliar el gran problema que sufren los cordobeses y argentinos, cual es la falta de trabajo.

Creemos que un buen proyecto de fomento y de promoción al turismo no sólo va a redescubrir todos los atractivos turísticos y culturales que tiene la Provincia, sino que también cumplirá una función esencialmente social y de desarrollo, como es la de generar puestos de trabajo.

Por eso es que hemos trabajado en esta ley y realmente le hemos puesto todo el empeño que creíamos necesario para poder dotar a la Provincia de un instrumento más moderno y a favor del desarrollo humano y social: la generación de fuentes de trabajo a

través de la actividad del turismo.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Tiene la palabra el señor legislador Asís Nicolás.

**Sr. Nicolás.**- Señor presidente, como bien lo dijo el señor presidente de la comisión, legislador Llanos, a quien agradecemos su predisposición para tratar los diferentes proyectos, esta ley sin duda es superadora de la que está vigente y es imprescindible como herramienta fundamental para el crecimiento de la industria turística de la Provincia. Ha sido fruto del consenso y no obstante nuestro apoyo es indudable señalar que esta ley es una ley marco.

Nos hubiera gustado que se contemplaran también aspectos fundamentales como el de las infracciones y sanciones y otros temas como los derechos de los usuarios y de los prestadores turísticos. La participación del turismo en la provincia de Córdoba en el ingreso bruto, oscila en un tres por ciento a valores de facturación de restaurantes y de hoteles; y en otras naciones como España, eso significa más del 10 por ciento, o sea que hay mucho para crecer y mucho para hacer, aunque nos siguen faltando algunos aspectos como un fuerte plan de promoción a las inversiones turísticas en nuestra Provincia. Además tenemos que tomar experiencias como la de España, Canadá, Méjico, Venezuela y Costa Rica.

A esta ley la hemos apoyado en el convencimiento de que la Provincia no puede seguir esperando un nuevo marco, esto es lo que hemos logrado y espero que la reglamentación que tiene que realizar el Poder Ejecutivo la haga para seguir creciendo y ofrecer al resto del país y del mundo, a la provincia de Córdoba como destino turístico.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Tiene la palabra la señora legisladora Gonzalo.

**Sra. Gonzalo.**- Señor presidente, el turismo se desarrolla en nuestra Provincia en forma espontánea y desordenada. No se le ha dado la importancia que realmente tiene en cuanto a su rol de posibilitar el bien común, permitiendo el desarrollo, generando riquezas y empleos, favoreciendo la educación, fomentando exportaciones no tradicionales, aumentando el comercio, favoreciendo la cultura, el deporte, el uso del tiempo libre aumentando la calidad de vida y el desarrollo regional, al con-

trario de lo que ocurre con otras actividades económicas. Para competir eficientemente se exige una activa participación de toda la población y por ello una previa toma de conciencia de los beneficios que el turismo reporta.

En compensación el turismo generará múltiples empleos, contribuirá a elevar el nivel de calidad de vida de la población. Los cordobeses deben tomar conciencia que el turismo es una actividad económica importante. Los ingresos económicos que se producen en una comunidad por el turismo, significan la incorporación al mercado de consumo de esa comunidad de recursos económicos que no provienen de ella.

El consumidor de turismo gana en otro lugar el dinero que gasta en el destino elegido, con el agregado de que en dicho período tiende a tener una propensión al mayor consumo que el habitual. De esta manera se incorporan nuevos recursos económicos a la comunidad visitada, lo que posibilita mejorar la rentabilidad de las actividades o negocios que ya existen o incorporar nuevas actividades que de otra manera no serían rentables o viables en ese lugar, ocupando así mayor número de personas y por ende, aumentando los puestos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, podemos decir que a causa del turismo se desarrolla el nivel de vida de los residentes, ofreciendo mejores oportunidades laborales, mejores salarios y también mejor calidad de vida, ya que se mejoran los medios de transporte, la comunicación y la urbanización, también la salud y el esparcimiento, que son posibles por el crecimiento de la actividad turística.

Quiero decirle, señor presidente, que hemos trabajado a conciencia en la Comisión de Turismo, resaltando de este modo la actitud del presidente de la comisión, el legislador Llanos, que nos permitió expresar nuestras opiniones y plasmar en una ley los tres proyectos que son compatibilizados para tener hoy el despacho que estamos tratando.

Pretendemos, señor presidente, con esta ley dar el marco instrumental para la Provincia a los efectos de ayudar a que en el futuro se incremente el Producto Bruto provincial a

través de la promoción del turismo receptivo; que se pueda proteger el patrimonio turístico en todos sus aspectos naturales, culturales y permitir el desarrollo de los recursos humanos y de las economías regionales.

Señor presidente, creemos que ésta es una norma más moderna que se encuentra adaptada a los cambios que ha tenido el turismo en estos últimos tiempos. Por ello pedimos a todos nuestros pares la aprobación de este proyecto.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Si ningún otro legislador va a hacer uso de la palabra, voy a poner en consideración el despacho por el que se aprueba el proyecto 1149/L/02, compatibilizado con los expedientes números: 1309 y 1544/L/02, con las modificaciones propuestas.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba en general.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobado, en general.

Corresponde votar en particular. Este proyecto consta de veinticinco artículos que se votarán por Capítulos.

En consideración el Capítulo I, que abarca los artículos 1º al 4º.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- En particular, se vota y aprueba el Capítulo I, que comprende los artículos 1º al 4º.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobado.

En consideración el Capítulo II, que abarca el artículo 5º.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- En particular, se vota y aprueba el Capítulo II, que comprende el artículo 5º.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobado.

En consideración el Capítulo III, que abarca el artículo 6º.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- En particular, se vota y aprueba el Capítulo III, que comprende el artículo 6º.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobado.

En consideración el Capítulo IV, que abarca los artículos 7º al 8º.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

vanse expresarlo.

- En particular, se vota y aprueba el Capítulo IV, que comprende los artículos 7º al 8º.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobado.

En consideración el Capítulo V, que abarca los artículos 9º al 11.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- En particular, se vota y aprueba el Capítulo V, que comprende los artículos 9º al 11.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobado.

En consideración el Capítulo VI, que abarca los artículos 12 al 14.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- En particular, se vota y aprueba el Capítulo VI, que comprende los artículos 12 al 14.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobado.

En consideración el Capítulo VII, que abarca los artículos 15 al 17.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- En particular, se vota y aprueba el Capítulo VII, que comprende los artículos 15 al 17.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobado.

En consideración el Capítulo VIII, que abarca el artículo 18.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- En particular, se vota y aprueba el Capítulo VIII, que comprende el artículo 18.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobado.

En consideración el Capítulo IX, que comprende los artículos 19 y 20.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- En particular, se vota y aprueba el Capítulo IX, que comprende los artículos 19 y 20.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobado.

En consideración el Capítulo X, que comprende los artículos 21 a 24.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- En particular, se vota y aprueba el Capítulo X, que comprende los artículos 21 a 24.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobado.

El artículo 25 es de forma. Queda aprobado en general y en particular y se comunicará al Poder Ejecutivo Provincial.

**PROYECTO DE LEY - 01149/L/02**  
**LA LEGISLATURA DE LA**

**PROVINCIA DE CÓRDOBA**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY:**

**Ley de Turismo de la Provincia de Córdoba**  
**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto el desarrollo de la actividad turística en el territorio de la Provincia de Córdoba. El Estado Provincial promoverá el fomento, crecimiento, comercialización, investigación de mercados y control del turismo en su jurisdicción, pudiendo otorgar los beneficios que estime adecuados para la consecución de las finalidades de la presente Ley.

**Artículo 2.-** A los efectos de esta Ley se entiende por turismo al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas fuera del lugar de residencia habitual, invirtiendo en sus gastos recursos no provenientes del lugar visitado.

**Capítulo II**

**Objetivos**

**Artículo 3.- Son objetivos de la presente**

**Ley:**

- 1.- Promover el turismo.
- 2.- Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos provinciales, conservando no sólo el equilibrio ecológico y social sino también el patrimonio natural, histórico y cultural de la Provincia de Córdoba.
- 3.- Propender a mejorar, a través de la actividad turística, el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de la provincia.
- 4.- Fomentar el turismo internacional receptivo.
- 5.- Coordinar con el Estado Nacional y Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba la aplicación y cumplimiento de la presente Ley.
- 6.- Optimizar la calidad de los servicios turísticos.
- 7.- Propiciar mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de esta ley.
- 8.- Fomentar la inversión en esta materia de capitales nacionales y extranjeros.
- 9.- Orientar y auxiliar turistas argentinos y extranjeros.
- 10.- Promover el desarrollo integral del turismo en el territorio provincial, otorgándole oportuni-

dades a las diversas áreas geográficas que lo constituyen con el sentido de unidad turística.

11.- Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

12.- Estimular las múltiples modalidades del turismo compatibles con las características y condiciones de la oferta de recursos en la provincia.

#### Capítulo III

##### Ambito de Aplicación

**Artículo 4.-** La presente ley se aplicará a:

1.- Los turistas dentro del territorio de la Provincia de Córdoba.

2.- Los prestadores de servicios turísticos.

3.- Los recursos turísticos.

4.- Los organismos o entes mixtos o instituciones privadas que tengan participación en las previsiones y fines de la presente Ley.

#### Capítulo IV

##### Autoridad de Aplicación

**Artículo 5.-** La Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo - Sociedad de Economía Mixta será el organismo de aplicación de la presente Ley.

**Artículo 6.-** La Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo - Sociedad de Economía Mixta tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1.- Elaborar y ejecutar políticas de turismo de acuerdo a los objetivos de la presente Ley y coordinarlas con el Consejo Provincial de Turismo.

2.- Organizar y administrar el funcionamiento del Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos.

3.- Aplicar sanciones conforme al régimen de infracciones establecido a tal fin.

4.- Confeccionar el presupuesto anual para las políticas turísticas.

5.- Fijar programas de promoción turística en el marco provincial, nacional e internacional.

6.- Negociar acuerdos de cooperación turística con entes públicos y privados, y formar parte de entidades nacionales o internacionales en representación de la Provincia de Córdoba.

7.- Promover el desarrollo de la actividad turística a través de congresos, convenciones, ferias, asistencia técnica, información de mercado, capacitación de personal, campañas de publicidad y/o cualquier otra actividad que tienda al cumplimiento

de los objetivos de la presente Ley.

8.- Crear un sistema de base de datos, estadísticas e información turística, el que deberá mantenerse actualizado para usos múltiples.

9.- Realizar la calificación de los prestadores de los servicios turísticos de acuerdo a las prescripciones establecidas en la materia.

#### Capítulo V

##### Consejo Provincial de Turismo

**Artículo 7.-** Créase el Consejo Provincial de Turismo. Dicho Consejo estará constituido por representantes de las diversas regiones turísticas de la Provincia de Córdoba, las cuales se delimitarán en la reglamentación de la presente ley de acuerdo a su geografía, características homogéneas, especialización sectorial y grado de participación en el patrimonio turístico para el desarrollo de esta actividad.

**Artículo 8.-** El Consejo Provincial de Turismo estará integrado por:

a) Dos delegados en representación de los municipios y comunas que integren dicha región.

b) Un representante del sector privado de cada región y un representante perteneciente al sector sindical. Los representantes de la actividad privada serán propuestos por los prestadores inscriptos en el Registro de Prestadores Turísticos, asimismo, los representantes del sector sindical deberán ser propuestos por sus respectivos gremios. Las respectivas designaciones deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 9.-** Cada uno de los representantes tendrá voz y voto en todas las cuestiones sometidas a su consideración. El ejercicio de sus funciones es ad honorem y sus mandatos duran dos años. Las votaciones se dan por mayoría simple.

**Artículo 10.-** Son atribuciones del Consejo Provincial de Turismo:

1.- Dictar su reglamento orgánico y de funcionamiento.

2.- Coordinar con la autoridad de aplicación las políticas vinculadas al turismo interno, social y al turismo internacional receptivo.

3.- Participar en el diseño de políticas de promoción del turismo en nuestra república y en el extranjero.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra potestad tendiente al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

#### Capítulo VI

##### De los Prestadores de

### Servicios Turísticos

**Artículo 11.-** Créase en el ámbito de la actividad de aplicación el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos, que tendrá por objeto controlar la actividad desarrollada por los mismos. A tal fin, los prestadores deberán inscribirse en dicho registro ya sea en forma directa ante el organismo de aplicación o bien indirectamente a través de los Municipios o Comunas que integran las diversas regiones turísticas.

**Artículo 12.-** A los fines de la presente Ley, se entiende por prestador de servicios turísticos a toda persona física o jurídica nacional o extranjera que proporcione, intermedie o contrate la prestación de servicios relacionados con las actividades mencionadas en el artículo 2. Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los requisitos que determine la reglamentación de la presente Ley. El registro llevará además un detalle actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores.

**Artículo 13.-** Quienes se hallen inscriptos en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos quedarán sujetos a la fiscalización y control de la autoridad de aplicación. El prestador inscripto obtendrá una cédula turística y su matriculación de registro, la que deberá constar en toda documentación comercial, administrativa y comunicaciones publicitarias.

**Artículo 14.-** Los prestadores de servicios turísticos que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo anterior podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- 1.- Obtener cualquier prerrogativa que surja de las medidas de promoción de la actividad.
- 2.- Ser incluidos en la guía de prestadores de servicios turísticos.
- 3.- Acceder a cualquier tipo de investigación de mercados, publicaciones, difusión turística o asesoramiento técnico que brinde la Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo - Sociedad de Economía Mixta.
- 4.- Obtener premios o distinciones que brinde la autoridad de aplicación.
- 5.- Exhibir en su publicidad, impresos y demás elementos de promoción, identificación que los acredite como prestadores de servicios turísticos inscriptos.
- 6.- Participar en programas de capacitación turística que promueva u organice la Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo - Sociedad de Economía Mixta.

**Artículo 15.-** Son obligaciones de los prestadores de servicios inscriptos:

- 1.- Ser veraces en la publicidad que realicen para promover su actividad.
- 2.- Cumplir los requisitos establecidos para

los contratos que se celebren entre prestadores y turistas.

3.- Proporcionar a la autoridad de aplicación toda información que les requiera sobre el desarrollo de su actividad.

**Artículo 16.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo anterior, podrá dar lugar a la exclusión del registro y a la suspensión de las medidas de promoción turística de las que puedan ser beneficiarios.

**Artículo 17.-** La inscripción en el registro deberá necesariamente contener, sin perjuicio de cualquier otro requisito que determine la autoridad de aplicación:

- 1.- Nombre y domicilio de la persona física y/o jurídica que prestará el servicio.
- 2.- Lugar y domicilio en el que prestará los servicios.
- 3.- La fecha de la apertura del establecimiento turístico.
- 4.- La clase de servicios que se prestarán y su categoría conforme a normas nacionales e internacionales.
- 5.- Toda información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

El Registro de Prestadores Turísticos será de carácter público y podrá ser consultado por cualquier dependencia de la administración pública nacional, provincial, o municipal, además de cualquier persona física o jurídica que acredite un interés legítimo para ello.

### Capítulo VII

#### Verificación

**Artículo 18.-** Es facultad de la Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo - Sociedad de Economía Mixta realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos con el objeto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ley, su reglamento o cualquier otra disposición oficial que se expida conforme a la misma.

### Capítulo VIII

#### De Protección al Turista

**Artículo 19.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en que consiste el servicio que ofrecen, así como la manera en que se presta. En particular, deberán constar de manera fehaciente las medidas de protección de la seguridad física de los turistas así como las garantías para el cumplimiento del servicio.

Dichos prestadores estarán obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidas o pacta-

dos con el turista.

**Artículo 20.-** Las relaciones entre los prestadores y el turista se regirán por las normas del Código Civil, la presente Ley y demás Leyes de orden público.

**Artículo 21.-** En caso de cualquier perjuicio a sus derechos o intereses el turista podrá presentar denuncia ante el organismo de defensa del consumidor más cercano al hecho. Los Municipios y Comunas que integren las regiones turísticas quedan obligadas a brindar asistencia a los turistas que lo requieran.

## Capítulo IX

### Capacitación Turística

**Artículo 22.-** La Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo - Sociedad de Economía Mixta participará en la elaboración de programas de capacitación turística y promoverá, en coordinación con entidades privadas y públicas nacionales, provinciales y municipales, el establecimiento de centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos especializados en la actividad turística.

**Artículo 23.-** La Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo - Sociedad de Economía Mixta promoverá las acciones necesarias para mejorar y complementar la enseñanza turística en el ámbito superior y de posgrado al personal de instituciones públicas y privadas.

## Capítulo X

### Fondo De Promoción Turística

**Artículo 24.-** Créase en el ámbito de la Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo - Sociedad de Economía Mixta el Fondo de Promoción Turística a los fines del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 25.-** El Fondo de Promoción Turística se integrará con los siguientes recursos:

- a) La asignación presupuestaria que se determine anualmente.
- b) El importe de la venta de publicaciones y otros elementos.
- c) Las subvenciones, donaciones, legados y aportes de cualquier naturaleza que se afecten a la Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo - Sociedad de Economía Mixta.
- d) El importe de multas aplicadas por infracciones a la presente ley, sus intereses y recargos.
- e) Todo otro recurso obtenido a los fines de la presente Ley.

**Artículo 26.-** Los recursos del Fondo de Promoción Turística creado por el artículo 25 de la presente ley tendrán el siguiente destino:

- a) Desarrollo de programas de promoción turística.
- b) Desarrollo de proyectos particularizados que consoliden centros turísticos o incorporen nuevos recursos, mejorando el posicionamiento de la Provincia de Córdoba con respecto a otros sitios.
- c) Acciones de promoción y difusión de la Provincia de Córdoba en la Argentina y el resto del mundo.

## Capítulo XI

### Disposiciones Complementarias

**Artículo 27.-** Por las infracciones a la presente Ley la Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo - Sociedad de Economía Mixta queda autorizada a aplicar las sanciones de:

- 1.- Apercibimiento.
- 2.- Multa.
- 3.- Inhabilitación.
- 4.- Clausura.
- 5.- Revocatoria o suspensión de la autorización administrativa otorgada.

**Artículo 28.-** Para la graduación de las sanciones se considerará la naturaleza, gravedad de la infracción, circunstancias agravantes, atenuantes y antecedentes de los infractores.

**Artículo 29.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a contar desde su promulgación.

**Artículo 30.-** Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.

**Artículo 31.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Alfredo Keegan, Osvaldo Llanos, Juan Echebare, Gustavo Castro.**

### FUNDAMENTOS

El actual crecimiento del turismo requiere una legislación que preserve los aspectos sustanciales para su desarrollo. En ese sentido es necesario tener políticas activas para lograr no sólo una adecuada oferta turística, sino también eficiencia, seguridad, ventajas competitivas, etc. en los servicios relacionados a esta actividad. El presente proyecto de Ley, inspirado en los proyectos actualmente en tratamiento en el Honorable Congreso de la Nación, tiene por objeto darle un adecuado marco legal a estas políticas.

El desarrollo del turismo interno e internacio-

nal tiene un gran efecto multiplicador en el conjunto de la economía, pues son numerosos los sectores beneficiados por esta actividad, tales como el transporte, hotelería, gastronomía, comercio, y otros servicios.

El sector turístico creció notablemente en nuestro país durante la década del 90, especialmente el turismo internacional receptivo, generando fuentes de trabajo, ingresos de divisas, recursos impositivos y mayores inversiones. Lamentablemente, nuestra provincia recibió solamente una pequeña parte de estos turistas, desaprovechando así la gran "industria sin chimeneas" que representa el turismo.

La Provincia de Córdoba puede constituir indudablemente una oferta interesante para el turismo internacional receptivo. Su patrimonio histórico cultural, reflejado en lugares tales como las Estancias Jesuíticas, los vastos recursos naturales presentes en sus valles, y algunas actividades específicas, tales como sus reconocidos festivales de doma y folklore, hacen de Córdoba un atractivo inigualable para el turismo.

La presente Ley define a la actividad turística y la equipara con la actividad industrial. Entre los objetivos fundamentales de esta ley se destacan la organización y la promoción del turismo en general, además de la optimización de los recursos provinciales, preservando el equilibrio ecológico y social, el patrimonio histórico, cultural y natural de la provincia.

La Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo - Sociedad de Economía Mixta tendrá las principales atribuciones para la ejecución de las políticas turísticas de acuerdo a los objetivos de la presente Ley.

La creación del Consejo Provincial de Turismo determina la constitución de regiones turísticas, las que podrán agruparse en función de sus intereses, ámbitos geográficos y que permitirán un desarrollo integral del territorio cordobés.

La constitución del Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos abre una nueva instancia para la cooperación entre el sector público y privado.

Asimismo, la presente ley asigna un papel fundamental a la capacitación turística. Debido a la gran competencia existente hoy en la economía globalizada es imprescindible una alta capacitación de los recursos humanos involucrados en el sector. La creación del Fondo de Promoción Turística expresa la especial preocupación por uno de los pilares del turismo. Además de la oferta turística, determinada por precios y calidad de servicios, la promoción se presenta como un arma fundamental para competir en los complejos mercados turísticos.

Por último se establecen las sanciones para las violaciones de la presente Ley. El presente proyecto de Ley apunta a modernizar la legislación vi-

gente en la materia y a poner en funcionamiento las políticas activas necesarias para el desarrollo turístico.

Por estos motivos, y aquellos que se darán en oportunidad de su tratamiento, es que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

**Alfredo Keegan, Osvaldo Llanos, Juan Echebare, Gustavo Castro.**

**PROYECTO DE LEY - 01309/L/02  
LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Ley Provincial De Turismo**

**Capítulo I**

**Principios Y Objetivos Básicos**

**Artículo 1.- Objeto:** Declárese al Turismo, actividad socioeconómica de interés público y cultural para la Provincia de Córdoba, constituyendo la presente Ley el marco legal para el desarrollo y la promoción.

**Artículo 2 .- Definición:** A los efectos de la presente Ley, enmiéndese por Turismo al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas fuera de su lugar de residencia habitual, sin incorporarse al mercado de trabajo de los lugares visitados, utilizando para sus gastos recursos no provenientes del centro receptivo.

**Artículo 3 .- Objetivos:**

- a) Programar la actividad turística.
- b) Fomentar, desarrollar y promocionar el turismo receptivo, local, nacional e internacional.
- c) Posicionar a la Provincia como producto turístico competitivo en el ámbito del Mercosur y del Mundo.
- d) Incrementar el Producto Bruto Provincial.
- e) Elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de los municipios con afluencia turística.
- f) Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos provinciales, preservando el patrimonio natural, histórico y cultural como así también el equilibrio ecológico y social de los lugares que se trate.
- g) Optimizar la calidad de los servicios turísticos.
- h) Fomentar la conciencia a favor del Turismo.

mo mediante la difusión del conocimiento de los recursos disponibles y la realización de campañas educativas.

i) Posibilitar la participación de todos los sectores sociales en el sistema turístico a través de una adecuada capacitación mediante la incorporación de contenidos específicos y estratégicos de la actividad en la enseñanza primaria, media y superior.

j) Fomentar y apoyar a la iniciativa pública, privada y académica en materia de capacitación, creación y conservación de empleos generados por la actividad turística.

k) Revalorizar los recursos turísticos existentes, mediante la construcción y diseño de un mapa turístico provincial, incorporando nuevas actividades que constituyan atractivos.

l) Promover y desarrollar el Turismo Rural y de Aventura.

m) Contribuir al pleno ejercicio del Turismo Social. El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados y con discapacidad viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad.

n) Promover y contribuir al desarrollo del Turismo Salud acorde a los parámetros de mejora de calidad de vida que imperan hoy en día.

## Capítulo II

### Autoridad De Aplicación

#### Ámbito De Aplicación

**Artículo 4.-** Órgano de Aplicación: La Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo – Sociedad de Economía Mixta - será el organismo de aplicación de la presente Ley y sus reglamentaciones.

**Artículo 5.-** Sistema Turístico – Concepto: Entiéndase por Sistema Turístico al conjunto de sujetos que de por sí y en su mutua relación, generan actividades económicas y acciones institucionales, en función del turista.

**Artículo 6.-** Sistema Turístico – Composición:

a) La Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo.

b) Las Instituciones públicas y privadas vinculadas al sector.

c) Las Instituciones académicas.

d) Los Prestadores de servicios turísticos.

e) Los Turistas.

f) Los recursos turísticos.

g) La población residente.

## Capítulo III

### Funciones Y Atribuciones

#### Artículo 7.- Funciones:

a) Entender en la formulación y ejecución de las políticas turísticas de la provincia, con la participación de Organismos Públicos, Instituciones Intermedias y de la Actividad Privada.

b) Declarar áreas turísticas de desarrollo prioritario a aquellos que por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan un atractivo.

c) Confeccionar el Presupuesto anual del Organismo.

d) Organizar, regular y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores Turísticos.

e) Aplicar sanciones conforme al régimen vigente en caso de verificarse infracciones.

f) Categorizar, fiscalizar y participar en la habilitación de los servicios turísticos, conforme la normativa vigente. Disponer la descentralización de esta función mediante la celebración de convenios con los Municipios y Comunas, cuando estos lo requieran y garanticen su estricto cumplimiento.

g) Confeccionar anualmente con la participación del sector Privado el Calendario Turístico de la Provincia y disponer su difusión.

h) Informar y asistir al turista, en todo el ámbito de la Provincia proporcionándole información oficial de los servicios Turísticos y Públicos a su disposición.

#### Artículo 8.- Atribuciones:

a) Suscribir acuerdos y convenios con Organismos Públicos y Privados de distintas Jurisdicciones Municipales, Provinciales, Nacionales e Internacionales.

b) Efectuar inspecciones de verificación a los Prestadores de Servicios Turísticos a fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas.

c) Desarrollar junto a la Secretaría de Agricultura de la Provincia acciones conjuntas a los fines de elaborar un Programa Provincial de Turismo Rural, adoptando una forma moderna e innovativa de interacción, tendiente a hacer más eficiente el empleo de los recursos humanos y materiales. Estos esfuerzos estarán destinados al sector rural, especialmente a los pequeños y medianos productores tradicionalmente generadores de materias primas, pero con posibilidades de realizar otras actividades

para diversificar sus ingresos, entre las cuales el Turismo Rural presenta grandes perspectivas a través de la incorporación de la comercialización y prestación de servicios sustentados en la naturaleza y cultura rural.

d) Articular junto al Ministerio de Educación de la Provincia la incorporación como asignatura permanente a los contenidos curriculares la materia Turismo y su importancia en el desarrollo de las economías regionales.

e) Promover la celebración de acuerdos de coordinación con Municipios y Comunas de la provincia a los fines de elaborar, ejecutar y apoyar programas de desarrollo turístico local, aconsejando sobre las obras y servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y al propio desarrollo urbano turístico de las distintas Ciudades. Contribuir a la capacitación integral de los recursos humanos.

f) Coordinar con las dependencias y entidades Nacionales y Provinciales del sector social la prestación de servicios turísticos accesibles a la población, promoviendo la suscripción de acuerdos con prestadores turísticos por medio de los cuales se determinen precios y condiciones adecuados, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos en beneficio de los sectores de menores recursos.

g) Participar en la elaboración de los planes de obras y servicios públicos (caminos, comunicaciones, transporte, etc.) con el objeto de preservar y mejorar los recursos turísticos.

h) Participar en el diseño de políticas de seguridad para el turista.

i) Fomentar el trabajo artesanal como un verdadero producto de uso y consumo turístico.

j) Elaborar una guía turística de la provincia de Córdoba, mantenerla actualizada y organizar su distribución.

k) Llevar a cabo acciones para posicionar a Córdoba como sede de congresos, ferias, exposiciones y convenciones.

l) Incorporar al producto turístico las actividades deportivas, culturales, productivas y otras de interés que se realicen en la provincia.

m) Promover las acciones tendientes a mejorar y completar la enseñanza turística en el ámbito superior y de postgrado en las localidades que así lo requieran.

#### Capítulo IV

##### Consejo Consultivo De Turismo

**Artículo 9.- Creación:** Créase en el ámbito del Organismo de Aplicación, el Consejo Consultivo de Turismo con funciones de asesoramiento y estu-

dio.

**Artículo 10.- Funciones:** Examinar y pronunciarse sobre cuestiones referentes a la organización, coordinación, promoción y legislación de las actividades turísticas tanto públicas como privadas.

**Artículo 11.- Atribuciones:** Dictar su reglamento orgánico y de funcionamiento. Participar en el diseño de las políticas del sector.

**Artículo 12.- Duración:** Los integrantes del Consejo Consultivo desarrollarán sus tareas ad honorem y por el término de dos años.

##### **Artículo 13.- Conformación:**

a) Representantes del sector privado de la actividad a propuesta de los prestadores inscriptos en el Registro de Prestadores Turísticos.

b) Representantes del sector público, municipios y comunas.

c) Representantes del sector académico.

#### Capítulo V

##### Prestadores De Servicios Turísticos

**Artículo 14.- Prestador de Servicios - Definición:** Será considerado prestador de servicios turísticos la persona física o jurídica que proporcione, intermedie o contrate la prestación de servicios relacionadas con las actividades a que se refiere esta Ley. Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los requisitos que determine la respectiva reglamentación.

**Artículo 15.- Fiscalización:** Los prestadores de servicios turísticos estarán sujetos a la fiscalización y control de la autoridad de aplicación o a quien delegue tal función mediante los convenios correspondientes.

##### **Artículo 16.- Prestadores:**

a) Transporte turístico terrestre.

b) Alojamientos turísticos.

c) Empresas de viajes y turismo.

d) Agencias de turismo.

e) Agencias de pasajes.

f) Empresas de alquiler de vehículos sin chofer.

g) Organizadores de ferias, congresos y exposiciones.

h) Operadores de predios feriales y centro de convenciones.

i) Establecimientos gastronómicos- conforme a la reglamentación de la presente Ley.

j) Establecimientos rurales, inscriptos como prestadores de servicios turísticos, conforme a la reglamentación de la presente Ley.

k) Organizadores de excursiones y prácticas alternativas de excursiones, inscriptos como prestadores de servicios turísticos y conforme a la regla-

mentación de la presente Ley.

**Artículo 17.- Obligaciones:**

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones.
- b) Brindar los servicios a los turistas en términos convenidos y en un todo de acuerdo a la información suministrada.
- c) Brindar el servicio conforme lo dispuesto en la Ley de defensa de los consumidores y usuarios.
- d) Realizar su publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística del lugar que se ofrece como el nivel y características de los servicios.
- e) Cumplir con los requisitos establecidos para cada categoría.

**Capítulo VI**

**Registro De Prestadores Turísticos**

**Artículo 18.- Creación:** Créase el Registro de Prestadores Turísticos de la Provincia de Córdoba, dependiente del organismo de aplicación de la presente Ley. La inscripción en el mismo será de carácter voluntario. La reglamentación determinará la forma y las condiciones de la inscripción y las distintas categorías de la actividad.

**Artículo 19.- Incumplimiento:** En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para los Prestadores inscriptos en el Registro, el Organismo de Aplicación debe imponer las sanciones de conformidad a lo establecido en la reglamentación pertinente.

**Artículo 21.- Derechos:**

- a) Recibir asesoramiento técnico y participar de la capacitación turística que organice la Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, cultura y Turismo.
- b) Recibir asesoramiento por parte de la Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo en lo que atañe a créditos, estímulos y facilidades destinados a la ampliación, instalación y mejora de los servicios que presta.
- c) Formar parte de las campañas de promoción turística de la Provincia donde participe la Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo.
- d) De ser incluidos en las guías de prestadores de servicios turísticos.
- e) Exhibir en sus folletos y promociones la identificación que los acredite como prestadores turísticos.

- f) Participar en los programas de turismo social implementados por la Agencia.

**Capítulo VII**

**Fondo Provincial De Promoción Al Turismo**

**Artículo 22.- Creación:** Créase en el ámbito de la Agencia Córdoba Deportes, ambiente, Cultura y Turismo, el Fondo Provincial de Promoción al Turismo a los efectos del cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 23.- Recursos:**

- a) Los fondos que el presupuesto le asigne anualmente.
  - b) El importe resultante de multas aplicadas por infracciones a la presente Ley.
  - c) Las subvenciones, aportes que reciba la Agencia del Estado Nacional, de organismos internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, entidades públicas y privadas, empresas y de particulares, destinadas a fines turísticos.
  - d) El importe por la venta de publicaciones y folletines.
  - e) Lo producido por la explotación directa de servicios brindados por el Poder Ejecutivo en aplicación de las prescripciones de la presente.
- Artículo 24.- Derógase** toda norma que se oponga a la presente Ley.

**Esther Sintora, Elsa Gonzalo.**

**FUNDAMENTOS**

El turismo es una de las actividades que más ha crecido en el mundo en las últimas décadas, tan es así que para algunos países representa el mayor ingreso de divisas y la que genera mayor cantidad de empleos.

Nuestra Provincia, es un lugar excepcional por su riqueza y diversidad natural, cultural e histórica, esto la hace un espacio de maravillosos e innumerables atractivos turísticos. Sin duda, para el desarrollo de esta importante industria, la diversidad, es nuestro mayor capital y el turismo, una de las más grandes y prometedoras alternativas. Si bien reconocemos que en las condiciones actuales, el aporte a la economía de la Provincia es significativo, hay todavía mucho que hacer para transformarlo en un gran motor del desarrollo social y humano.

Esta Ley pretende una nueva política turística, revirtiendo inercias que han limitado el potencial de esta industria como agente de cambio, transformación y fuente verdadera de riqueza económica,

donde la educación y la capacitación específica, tienen un papel fundamental, apoyando los esfuerzos de reconversión y al desarrollo regional, todo esto con un enfoque de reconocimiento a las capacidades locales, tanto en recursos de inversión como en capital humano, como una vía para contrarrestar desequilibrios regionales.

Es intención de esta Ley que los frutos de esta generosa actividad, beneficien de manera amplia a los habitantes de las comunas y municipios, a través de la inclusión de la población a los esfuerzos y oportunidades que el turismo genera. Es también, una herramienta eficaz para construir una visión de largo alcance, mediante la coordinación de esfuerzos del gobierno provincial y de éste con los gobiernos locales, incorporando las exigencias de las demandas de las comunidades receptoras y de quienes ofrecen el servicio turístico en sus diversos componentes.

En una visión amplia de la temática, la presente Ley aborda la actividad turística desde la concepción de un sistema de desarrollo integral, no sólo incorporando todas las actividades afines y alternativas sino también en un verdadero proyecto de articulación del órgano de aplicación con otros organismos del Estado provincial y el sector privado.

Por las razones dadas y otras que se ampliarán al momento de su tratamiento es que solicitamos su aprobación.

**Esther Síntora, Elsa Gonzalo.**

**PROYECTO DE LEY - 01544/L/02  
LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Ordenación del Turismo en la Provincia  
de Córdoba.**

**Título Preliminar  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley.**

1.- La presente Ley tiene por objeto regular la ordenación y promoción del turismo en todo el territorio provincial, considerando como factor preponderante de desarrollo económico y social. Por ello declara de interés público y general las actividades sometidas a las disposiciones de esta Ley, y en especial los actos dirigidos a la conservación, defensa, mejoramiento, fomento y construcción en aquellos lugares del territorio provincial que por su belleza escénica o valor histórico, tengan significación turística o recreativa.

2.- El desarrollo de la actividad turística debe realizarse en resguardo del medio ambiente, dirigido a alcanzar un crecimiento económico sustentable, tanto en lo natural como lo cultural, capaz de satisfacer equitativamente las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

3.- Se entienden comprendidas dentro de ese objetivo las siguientes materias:

a) La delimitación de competencias de las Administraciones públicas de la Provincia en materia de turismo.

b) La ordenación del sector turístico empresarial y de las actividades turísticas en la Provincia, así como la regulación, clasificación y control de los establecimientos turísticos.

c) La creación, conservación, mejora, aprovechamiento, protección de los recursos y de la oferta turística en la Provincia.

d) Las acciones de promoción y fomento del turismo y de la actividad turística empresarial.

e) La garantía y protección de los derechos del turista, en su condición de usuario de los servicios turísticos.

f) La protección del medio ambiente y conservación de la naturaleza, el paisaje y la cultura de la Provincia, en cuanto objetos de atracción y recursos turísticos.

g) Las directrices para la ordenación de las infraestructuras territoriales y urbanísticas, como instrumentos de protección del turismo.

h) La formación técnico-profesional en materia turística.

i) El régimen sancionador en materia turística.

**Artículo 2.-** Sujetos, establecimientos y actividades vinculados por esta Ley.

1.- La presente Ley será especialmente aplicable a:

a) Todas las administraciones, organismos y empresas públicas, que desarrollen su actividad relacionada con el turismo en el territorio de la Provincia de Córdoba.

b) Las empresas e instituciones que desarrollen actividades relacionadas con el turismo o que ofrezcan servicios de alojamiento turístico de cualquier tipo, así como los establecimientos donde los realicen.

c) Las empresas e instituciones que desarrollen actividades o que ofrezcan servicios de restaurante, cafetería, bar, terrazas de verano, discotecas, salas de fiesta o baile y, en general, todas las complementarias de ocio, placer y esparcimiento que sean calificadas como turísticas así como los establecimientos donde se lleven a cabo.

d) Las agencias de viaje, operadores turísticos y demás empresas de intermediación turísticas, que presten sus servicios en la Provincia, así como

los establecimientos donde desarrollen su actividad.

e) El ejercicio profesional de los técnicos en empresas y actividades turísticas y de los informadores, guías turísticos, guías-intérpretes, animadores, monitores y demás empresas o personas físicas dedicadas al acompañamiento e información turística.

f) Los balnearios, piscinas, parques acuáticos, instalaciones deportivo-turísticas, parques zoológicos y botánicos y los centros de ocio en general, cuando su acceso sea libre, independientemente de que se exija o no contraprestación por el mismo.

g) Las empresas de transporte y las agencias de alquiler de vehículos de cualquier tipo, con o sin conductor, que de forma exclusiva u ocasional realicen actividades turísticas.

Se entienden incluidas en este apartado, las empresas que realicen excursiones aéreas, terrestres o lacustres con fines turísticos o de pesca deportivo-turística, siempre que celebren sus contratos en la Provincia o el destino de sus servicios sea el territorio de Córdoba.

h) Cualquier otra empresa o actividad cuyo giro o tráfico comprenda servicios relacionados directa o indirectamente con el turismo y que sea calificada como turística.

2.- La autoridad de aplicación con competencias en materia turística, previo expediente instruido al efecto, podrá declarar la no sujeción a esta Ley de empresas, actividades o establecimientos, que pudieran considerarse turísticos, cuando se acredite que carecen de tal carácter o naturaleza.

**Artículo 3.-** Córdoba, unidad de destino turístico.

A los efectos de esta Ley, la Provincia de Córdoba, en su conjunto, se considera como una unidad de destino turístico, con tratamiento unitario en su promoción fuera de su territorio.

## Título I

### Las Administraciones Públicas en Materia Turística.

#### Capítulo I

##### Disposiciones Generales.

**Artículo 4.-** Administraciones públicas con competencias en materia turística.

1.- Las Administraciones públicas de la Provincia con competencia en materia turística son:

a) El Gobierno de la Provincia y los organismos y entidades de derecho público que sean creados para la gestión del sector público turístico.

b) Los gobiernos municipales.

c) Los gobiernos comunales.

#### Capítulo II

### Competencias Turísticas de las diferentes Administraciones Públicas.

**Artículo 5.-** Competencias del Gobierno de la Provincia de Córdoba en materia turística.

1.- Corresponde al Gobierno de la Provincia de Córdoba el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La potestad reglamentaria externa, así como las potestades de inspección y sanción en materia turística.

b) La protección y promoción de la imagen de la Provincia como unidad de destino turístico, así como la coordinación de las políticas de ordenación, fomento y promoción del turismo de los municipios y comunas.

c) La planificación y ordenación del turismo a nivel regional, incluida la ordenación de la oferta, así como la planificación y programación sobre infraestructuras turísticas de interés regional y la coordinación de las actuaciones que en esa materia ejerzan los municipios y comunas.

d) La regulación de las enseñanzas turísticas y la de las profesiones del sector y la habilitación para su ejercicio, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado nacional.

e) La gestión del Registro General de empresas, actividades y establecimientos turísticos de la Provincia, y la elaboración y mantenimiento de bases de datos y estadísticas turísticas.

**Artículo 6.-** Competencias de las administraciones municipales o comunales.

1.- Corresponde a los municipios y comunas, en materia turística, las competencias que la legislación de régimen local les atribuye, así como el ejercicio de las funciones delegadas por el Gobierno de la Provincia y organismos específicos por él creados.

2.- En todo caso corresponde a los municipios y comunas en materia turística:

a) La prestación de los servicios turísticos obligatorios que les impone la presente Ley.

b) El otorgamiento de las licencias que la legislación les atribuye en lo que atañe a las empresas y establecimientos turísticos.

c) La aprobación de los instrumentos de planeamiento que les compete, conforme al ordenamiento vigente, de acuerdo con las previsiones de esta Ley en cuanto al planeamiento directivo provincial.

d) La actuación como autoridad de aplicación en todas aquellas atribuciones delegadas por la Pro-

vincia, previo convenio de partes.

3.- Los municipios y comunas desarrollarán sus funciones en coordinación con la política provincial, tanto en la prestación de servicios como en las actuaciones en infraestructuras.

### **Capítulo III Relaciones Interadministrativas.**

**Artículo 7.-** Principios generales y técnicas instrumentales.

Las competencias turísticas de las diferentes Administraciones Públicas de la Provincia se ejercerán bajo los principios de colaboración, coordinación e información multilateral.

En aplicación de tales principios se utilizarán las técnicas previstas en la legislación vigente, especialmente la celebración de convenios y de conferencias sectoriales y la elaboración de planes de infraestructuras turísticas.

**Artículo 8.-** Conferencias sectoriales de responsables turísticos.

El Gobierno de la Provincia regulará las conferencias sectoriales, que estarán presididas por el titular del Consejo Provincial de Turismo o la persona que este delegue, y de las que formarán parte, en todo caso, representantes de los municipios y comunas más representativas por su desarrollo turístico y delegados de sectores representativos de la actividad en el ámbito privado.

Estas conferencias sectoriales se celebrarán, al menos, una vez al año.

**Artículo 9.-** Plan Regional de Infraestructuras y Plan Sectorial de Materia Turística.

1.- El Gobierno de la Provincia establecerá:

a) Un Plan Regional de Infraestructuras Turísticas en coordinación con los municipios y comunas más representativas por su desarrollo turístico, que aborde las necesidades, prioridades e infraestructuras relacionadas con el sector turístico.

En este Plan, se tendrá en cuenta especialmente la protección y mejora del medio ambiente, así como la conservación de la naturaleza y aquellas medidas que garanticen la conservación de los recursos paisajísticos.

b) Un Plan Sectorial de Interés General en materia turística, en el que se coordine la actividad de las Administraciones públicas concurrentes, fijando los objetivos, los programas de actuación y los medios necesarios.

Dicho Plan, elaborado por el organismo competente en materia de turismo y el Consejo Provincial de Turismo, será concertado en el ámbito de las conferencias sectoriales, una vez informado por aquel.

3.- Reglamentariamente se establecerá la

forma y condiciones en que las normas de planeamiento de las distintas entidades locales afectadas por estos planes hayan de ajustarse a sus prescripciones.

### **Capítulo IV Consejo Provincial de Turismo.**

**Artículo 10.-** Naturaleza, composición y funciones del Consejo Provincial de Turismo.

1.- El Consejo Provincial de Turismo es el órgano de asesoramiento y consulta del Gobierno la Provincia en materia turística.

2.- Son funciones propias del Consejo Provincial de Turismo:

a) Evacuar los informes y consultas que, en materia turística, le sean solicitados por cualesquiera de las Administraciones públicas de la Provincia.

b) Presidir el trámite de audiencia en los planes sectoriales de interés general.

c) Hacer sugerencias a las Administraciones públicas de la Provincia en cuanto a la adecuación del sector turístico.

d) Elaborar un informe anual sobre la situación turística de la Provincia.

e) Cualquier otra que reglamentariamente se le atribuya.

f) Actuar de órgano de apelación en sanciones aplicadas por faltas graves o muy graves.

3.- El Gobierno de la Provincia regulará la composición, organización y funcionamiento del Consejo Provincial de Turismo, que estará adscrito al organismo competente en materia turística. En su composición estarán debidamente representados los agentes económicos y sociales de cada Región, junto a las Administraciones públicas competentes.

### **Título II La Actividad Turística.**

#### **Capítulo I Deberes y Derechos en Materia Turística.**

##### **Sección I. Deberes en General.**

**Artículo 11.-** Deberes en general.

Toda actividad turística desarrollada en el territorio de la Provincia deberá:

1.- Salvaguardar el medio ambiente y los valores ecológicos.

2.- Proteger las manifestaciones culturales y la forma de vida de la población de toda agresión, manipulación o falseamiento.

3.- Preservar, y en caso de daño restaurar, los bienes públicos o privados que guarden relación con el turismo.

4.- Garantizar la prestación de servicios turísticos sin ningún tipo de discriminación por razones de raza, sexo, creencia política, creencia religiosa, nacionalidad, condición social o cualquier otro motivo que signifique discriminación.

### **Sección II. Deberes y Derechos de las Empresas Turísticas.**

#### **Artículo 12.- Deberes.**

1.- El ejercicio de la actividad turística empresarial es libre, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes generales.

2.- No obstante, para el establecimiento y desarrollo de tal actividad en el ámbito de la Provincia de Córdoba, las empresas estarán sometidas al cumplimiento de los siguientes deberes específicos:

a) Inscribirse en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos de la Provincia de Córdoba.

b) Obtener de la administración competente la autorización para desarrollar cualquier actividad turística en la Provincia. Cuando en los procedimientos iniciados en virtud de solicitudes formuladas por los interesados no hubiera recaído resolución en el plazo de dos meses, aquéllas se entenderán estimadas.

c) Cumplir en los establecimientos alojativos el principio de unidad de explotación en los términos previstos en esta Ley.

d) Cumplir los demás deberes que esta Ley impone.

#### **Artículo 13.- Derechos.**

Las empresas que cumplan con los deberes señalados en el artículo anterior gozarán de los siguientes derechos:

1.- A ser incluidas sus instalaciones, características y oferta específica en los catálogos, directorios, guías y sistemas informáticos de la administración turística de la Provincia.

2.- A ser incorporadas a la promoción turística realizada por la Provincia.

3.- A poder participar en subvenciones, ayudas y programas de fomento turístico.

4.- A tener participación en las decisiones públicas, en los términos previstos en la legislación vigente, a través de sus asociaciones representativas o del Consejo Provincial de Turismo.

5.- Gozar de los beneficios impositivos estipulados en la presente Ley, previo cumplimiento de los pasos especificados en particular.

### **Sección III. Derechos del Usuario Turístico.**

#### **Artículo 14.- Consideración general.**

1.- Se entiende por usuario turístico o turista a la persona que utiliza los establecimientos y bienes turísticos o recibe los servicios que le ofrezcan las empresas de esa naturaleza y que como cliente los demanda y disfruta.

2.- Como tal, y con independencia de los derechos que le asisten en cuanto consumidor conforme a la normativa general, el usuario turístico tendrá, en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

a) A recibir información veraz, previa y completa sobre los bienes y servicios que se le oferten.

b) A recibir del establecimiento turístico elegido bienes y servicios acordes, en naturaleza y calidad, con la categoría que aquél ostenta.

c) A tener garantizada, en el establecimiento, su seguridad, tranquilidad e intimidad personal.

d) A formular quejas y reclamaciones.

3.- El acceso a los establecimientos turísticos a que esta Ley se refiere será libre, sin más limitaciones que las derivadas de las reglamentaciones específicas de cada actividad, que determinarán expresamente los casos en que podrá exigirse contra-prestación por el acceso.

#### **Artículo 15.- Derecho a información veraz.**

1.- Todas las empresas y entidades sometidas a la presente Ley tienen la obligación de facilitar a los usuarios turísticos la información exigida en el artículo anterior, acerca de los bienes y servicios que oferten, antes de contratar los mismos sobre modalidades, condiciones, precios y riesgos del usuario, así como de las eventuales responsabilidades a que pueda dar lugar la actividad turística que despliegan.

2.- La información, incluso la publicitaria, que falsee la verdad presentando bienes y servicios en condiciones mejores que las reales, dará derecho al usuario turístico a recibirlos en las condiciones anunciadas o a la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

3.- Con independencia de lo previsto en el número 2 anterior, la publicidad turística engañosa, las ofertas equívocas y cualquier otra forma de captación de la que se deduzca una mayor calidad en el servicio que la real, se considerará infracción turística grave y será sancionada como tal según las prescripciones de esta Ley.

4.- El organismo provincial con competencias en materia turística determinará las características de la información turística, teniendo en cuenta las previsiones de este artículo y demás normativa de aplicación, así como los casos en que esa información deba exhibirse.

#### **Artículo 16.- Derecho a la calidad de los**

servicios.

1.- La calidad y naturaleza de los servicios debe guardar proporción directa con la categoría del establecimiento turístico.

2.- Las Administraciones públicas, en los espacios de uso público y las empresas, en los establecimientos que gestionan, garantizarán, además del cumplimiento de las normas sanitarias generales, un nivel de limpieza adecuado al uso turístico de que se trate, siguiendo estas normas:

a) Las empresas serán responsables de los desechos de embalajes, envases y cualesquiera otros elementos depositados en el exterior de sus locales, debiendo las Administraciones públicas con competencia turística exigirles su retiro.

b) Se prohíbe la utilización de aceras y vías públicas como lugar de depósito de desperdicios.

c) Se prohíbe la permanencia de desperdicios al aire libre por más de sesenta minutos hasta su retiro.

d) Las papeleras, servicios sanitarios y demás elementos de higiene general y de limpieza pública se mantendrán permanentemente en buen estado de servicio.

e) Las parcelas sin edificar y cualesquiera lugares que pudieran ser utilizados como vertederos de basuras o escombros, deberán mantenerse siempre en condiciones adecuadas de limpieza, debiendo cerrarse con elementos arquitectónicos o naturales.

f) Las Municipalidades y Comunas organizarán el servicio de limpieza pública diaria y de recolección de basuras de forma que los acomode a las previsiones anteriores, así como para que no produzcan ruidos en horas nocturnas y de reposo. Para ello adaptarán las correspondientes ordenanzas y reglamentos del servicio.

**Artículo 17.-** Derecho a la seguridad del usuario turístico.

1.- Todo establecimiento que desarrolle una actividad turística reglamentada deberá cumplir, además de la normativa sobre seguridad de sus instalaciones y protección contra incendios, la específica en materia turística.

Antes del otorgamiento de las autorizaciones previas y de apertura de los establecimientos turísticos, sus promotores o explotadores deberán acreditar el cumplimiento de esta normativa específica a través de las Memorias y certificaciones de los profesionales redactores de los proyectos o directores de las obras, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente.

2.- Las empresas deberán informar inequívocamente al usuario turístico de las instalaciones o servicios que supongan algún riesgo y de las medidas de seguridad adoptadas.

3.- Igualmente, informarán de la edad míni-

ma para la práctica de actividades con riesgo, quedando prohibida la oferta a menores de entretenimientos que supongan algún peligro para su integridad física o salud mental.

4.- En aquellos lugares públicos que estuvieran señalizados o incluidos en una red de senderos oficial, se indicará expresamente los eventuales riesgos que puedan comportar.

5.- Con el horario y en los ríos, balnearios y lagos que reglamentariamente se determine existirá un servicio de socorrismo y señales sobre su peligrosidad.

6.- En todo núcleo turístico deberá existir una señalización especial de los servicios de asistencia médica disponibles en caso de urgencia, y en todo establecimiento se dispondrá de un plano fácilmente comprensible que señale la ruta más corta de acceso a aquellos.

7.- Los establecimientos turísticos que reglamentariamente se determine, deberán tener capacitado a su personal en la práctica de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de personas hacia salidas de emergencia.

Tales establecimientos indicarán estas circunstancias en la información impresa sobre sus sistemas de seguridad.

8.- En las zonas turísticas, se establecerán dispensarios médicos y farmacéuticos, con los requisitos y en el porcentaje por usuarios turísticos que determinen, conjuntamente, las autoridades competentes en materias de sanidad y de turismo.

**Artículo 18.-** Derecho a la intimidad y tranquilidad.

1.- Todo usuario turístico tendrá derecho a la intimidad y tranquilidad.

Queda prohibido en los lugares turísticos el uso de sistemas de promoción de venta agresivas, tales como la megafonía o la incitación personal en la calle.

Asimismo se prohíbe todo tipo de publicidad que perturbe la tranquilidad de los usuarios turísticos.

2.- En los núcleos turísticos, todas las actividades productoras de ruido y especialmente aquellas que utilicen equipos electrónicos de amplificación de sonido, se producirán en recintos adaptados para ello e insonorizados, para evitar que el ruido se proyecte al exterior.

3.- Reglamentariamente el Gobierno de la Provincia aprobará las normas que determinen las características de la publicidad que perturbe a los usuarios, el nivel de ruido y contaminación acústica en los núcleos turísticos, a las que se adaptarán las ordenanzas municipales.

**Artículo 19.-** Quejas y reclamaciones.

1.- Las empresas turísticas están obligadas a

tener en cada establecimiento las hojas de reclamaciones a disposición de sus clientes.

La persona encargada del establecimiento estará obligada a facilitar las hojas de reclamación al usuario turístico que lo solicite y a facilitarle, además, las explicaciones necesarias para su adecuado cumplimiento.

2.- En el establecimiento se anunciará de forma bien visible e inequívoca, expresada en castellano, inglés, portugués y otro idioma a elegir, la existencia de hojas de reclamación a disposición de los clientes.

3.- Tanto las características de las hojas de reclamación como el procedimiento de tramitación de las reclamaciones se determinará reglamentariamente.

En todo caso, cuando la queja se formule directamente ante una Administración pública ésta extenderá recibo de la misma. Copia de todas las quejas y reclamaciones será trasladada a la inspección turística del Gobierno de la Provincia.

Al reclamante se le notificará la resolución que se adopte como consecuencia de su queja.

## **Capítulo II Ordenación General de la Oferta Turística.**

### **Sección I Requisitos para el Establecimiento de Actividades Empresariales Turísticas.**

#### **Artículo 20.-** Exigibilidad de requisitos.

Las empresas y establecimientos, cualesquiera que sean la naturaleza y forma que adopten, deberán obtener las autorizaciones y cumplir los demás requisitos previstos en esta Ley, para el desarrollo de las actividades calificadas como turísticas por la misma, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación general y del sector.

**Artículo 21.-** Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.

1.- El Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos es un registro público, custodiado y gestionado por la autoridad competente en materia turística del Gobierno de la Provincia.

2.- La inscripción será obligatoria para toda persona física o jurídica que emprenda cualquier tipo de actividad o servicio turístico en el ámbito territorial de la Provincia.

3.- El Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos se compondrá de las dos secciones siguientes:

a) Sección primera.

1.- En esta sección, con el carácter de censo

de empresas turísticas, será objeto de inscripción obligatoria toda persona física o jurídica que emprenda cualquier tipo de actividad o servicio turístico en la Provincia.

2.- La inscripción en esta sección constituye requisito previo y preceptivo para toda actuación de empresas turísticas ante cualquier Administración pública tendiente al estudio, información, proyecto o puesta en funcionamiento de actividades turísticas.

b) Sección segunda: En esta sección será objeto de inscripción las resoluciones de las Administraciones públicas competentes, de autorización de actividades turísticas y de establecimientos donde aquéllas se desarrollen, así como las incidencias posteriores que las mismas puedan tener.

A estos efectos la autoridad provincial competente en la materia y las demás Administraciones públicas competentes, comunicarán al Registro las resoluciones que dicten, conjuntamente con la notificación al interesado.

3.- Reglamentariamente se establecerán el procedimiento, régimen jurídico y contenido de las inscripciones en el Registro a que este artículo se refiere.

4.- La Administración central determinará la exención de la obligación de registro, cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 2.2. de la presente Ley.

**Artículo 22.-** Documento acreditativo de la inscripción en el Registro General.

1.- Simultáneamente a la inscripción en la sección primera del Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos, se expedirá al titular registral, un documento que acredite que tal inscripción ha sido realizada.

2.- Dicho documento es personal e intransferible, individual para cada titular registral y acredita fehacientemente la inscripción en el censo de la sección primera del Registro General.

3.- La exhibición del documento a que este artículo se refiere será requisito previo y necesario para la tramitación, ante cualquier Administración Pública, de expedientes relacionados con la materia turística, incluyendo las licencias municipales de edificación y de apertura de establecimientos.

**Artículo 23.-** Autorizaciones previas al ejercicio de actividades turísticas reglamentadas.

1.- El ejercicio de cualquier actividad turística reglamentada requerirá, independientemente de la inscripción en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos, y previa clasificación del establecimiento, en su caso, la correspondiente autorización, cualquiera que sea su denominación, expedida por la administración turística competente, conforme a la normativa de aplicación.

2.- La autorización a que este artículo se refiere, será previa a la concesión de la licencia de edificación, cuando ésta proceda e independiente de la licencia de apertura de establecimientos y de cualesquiera otras autorizaciones que fueran preceptivas por aplicación de la legislación sectorial.

**Artículo 24.-** Calificación y habilitaciones profesionales.

Las actividades que requieran conocimientos específicos se desarrollarán por quienes posean la debida calificación o titulación académica, de acuerdo con la normativa estatal.

## **Sección II. Condiciones Generales para el Desarrollo de la Actividad Turística.**

### **Subsección I**

#### **Protección del medio ambiente, el paisaje y la cultura de la Provincia.**

**Artículo 25.-** Prevención de la contaminación y responsabilidad por daños ecológicos.

1.- Las actividades turísticas se desarrollarán con sujeción a la normativa de medio ambiente y de conservación de la naturaleza, con especial atención a las normas sobre residuos sólidos, sanidad y salubridad del agua, pureza del aire y del suelo, conservación de los espacios naturales protegidos, defensa de la flora y fauna, particularmente la protegida autóctona y contaminaciones físicas, químicas, biológicas o acústicas.

2.- En los términos de la normativa general y sectorial de aplicación, las empresas promotoras u organizadoras de actividades turísticas serán responsables de los daños que por causa de ellas se produzcan en el aire, agua, suelo, subsuelo, fauna, flora o cualquier otro elemento del medio ambiente y de la naturaleza, así como de la alteración de los procesos ecológicos esenciales que pudieran tener lugar, salvo que la responsabilidad sea imputable a actuaciones personalísimas del usuario turístico, verificadas al margen de las actividades organizadas o a los proveedores de los bienes utilizados, cuando haya mediado la diligencia debida en su manipulación.

**Artículo 26.-** Protección de espacios naturales.

1.- La realización de actividades turísticas y la instalación de establecimientos para su desarrollo, en espacios naturales protegidos o en áreas de sensibilidad ecológica catalogadas en aplicación de la legislación de prevención del impacto ecológico, así como cuando puedan resultar afectadas especies animales o vegetales declaradas protegidas, requerirán, además de un estudio básico de impacto ecológico, autorización de la autoridad competente en ma-

teria turística previo informe vinculante de la competente en materia de conservación de la naturaleza.

Al otorgar tales autorizaciones, se incorporarán a las mismas los condicionamientos destinados a la preservación del medio ambiente.

2.- Igualmente requerirán la autorización a que se refiere el número anterior, las actividades turísticas a desarrollar en sus zonas periféricas.

**Artículo 27.-** Preservación de la cultura.

Se considerará publicidad turística engañosa, el anuncio o utilización como propia de la cultura argentina de cualquier manifestación cultural ajena.

### **Subsección II**

#### **Conservación, mejora, protección y aprovechamiento de otros recursos turísticos de la Provincia.**

**Artículo 28.-** Mantenimiento de espacios públicos.

1.- Los espacios públicos de las zonas turísticas deberán mantenerse limpios y en buenas condiciones de uso.

2.- Sin perjuicio del deber de conservación y de la prestación de servicios de limpieza diaria y recolección de residuos que competen a las Administraciones públicas y entidades turísticas colaboradoras, se podrán establecer convenios con las empresas turísticas mediante los cuales éstas contribuyan al mantenimiento de los espacios públicos en condiciones adecuadas.

**Artículo 29.-** Protección de la imagen de la Provincia.

1.- La imagen de la Provincia, la de cada una de sus ciudades y la de los núcleos turísticos como destinos receptores de turismo, se considera un bien colectivo protegido por esta Ley.

Nadie tiene derecho a apropiársela, perjudicarla o dañarla como consecuencia de sus actividades turísticas.

2.- Los atentados y acciones perjudiciales para la imagen turística de la Provincia o de cualesquiera de sus componentes territoriales serán considerados infracciones turísticas.

### **Capítulo III**

#### **Ordenación Particular de la Oferta Turística, por Tipos de Actividad.**

##### **Sección I. Actividad Turística Alojativa.**

###### **Subsección I.**

###### **Normas generales.**

**Artículo 30.-** Definiciones.

1.- A los efectos de esta Ley ejercen activi-

dades turísticas de alojamiento todas aquellas empresas o personas que presten un servicio de alojamiento desde un establecimiento abierto al público y mediante precio.

Se entenderá prestado un servicio de alojamiento turístico cuando se oferte en libre concurrencia la estancia en el establecimiento de forma temporal, sin constituir cambio de residencia para la persona alojada.

**Artículo 31.-** Clasificación.

1.- Los servicios de alojamiento turístico se ofertarán dentro de alguna de las siguientes modalidades:

- a) Hotelera.
- b) Apartamentos turísticos.
- c) Colonias de vacaciones.
- d) Cabañas.
- e) Campamentos de turismo.
- f) Paradores de casas rodantes.
- g) Ciudades de vacaciones.
- h) Paradores de turismo.
- i) Establecimientos de turismo rural.
- j) Las empresas que presten servicios de balneario, medicina preventiva, regenerativa y de rehabilitación.
- k) Alojamiento en régimen de uso a tiempo compartido.
- l) Casas de familia.
- m) Cualesquiera otras que reglamentariamente se determinen.

2.- Todo alojamiento turístico exhibirá las placas identificatorias correspondientes a su modalidad y categoría.

3.- Reglamentariamente se determinará por el Gobierno de la Provincia qué tipo de establecimientos deben entenderse comprendidos dentro de cada una de las modalidades señaladas en el apartado 1 de este artículo.

4.- La clasificación de un establecimiento podrá ser revisada, en cualquier momento, por el organismo del Gobierno de la Provincia competente en materia turística, de oficio o a instancia de parte interesada y será obligatoria el control de la clasificación cada dos años.

**Subsección II**  
**Estándares.**

**Artículo 32.-** Exigencia de estándares.

1.- El planeamiento urbanístico municipal deberá adaptarse a los estándares mínimos de esta Ley y a los que complementariamente se establezcan en su reglamento y en los Planes de Ordenación.

2.- Las autorizaciones previas al ejercicio de actividades alojativas, se adecuarán igualmente a los referidos estándares.

**Artículo 33.-** Dispensa de estándares por razones de interés turístico.

A propuesta del Consejo Provincial de Turismo, el Gobierno de la Provincia, motivadamente, con carácter excepcional y por razones de interés turístico debidamente acreditado en el expediente, podrá eximir del cumplimiento de los estándares de aplicación a los proyectos de nueva construcción.

La falta de resolución expresa no dará lugar, en ningún caso, a la dispensa del cumplimiento de los estándares de aplicación.

**Artículo 34.-** Estándares relativos a la urbanización turística.

1.- El planeamiento municipal definirá la densidad máxima admisible en las parcelas destinadas a alojamiento turístico, mediante un estándar mínimo de metros cuadrados de solar por plaza alojativa, que podrá oscilar entre 15 y 60 metros cuadrados por plaza, con arreglo a las circunstancias de dimensión y densidad globales de la urbanización, apreciadas conforme a los criterios que reglamentariamente se determinen.

2.- Reglamentariamente el Gobierno de la Provincia determinará:

a) Los criterios de ponderación aplicables para la fijación del estándar mínimo de densidad en las parcelas a las que se refiere el apartado anterior.

b) Los supuestos en que sin aumento de la densidad global del estándar anterior pueda, además, referirse a través del planeamiento a una agrupación acotada de parcelas en beneficio de la provisión de dotaciones de ocio extraordinarias, de la creación de entornos arquitectónicos de superior atractivo u otras circunstancias análogas.

c) Los módulos dotacionales de aplicación a la urbanización turística a través del planeamiento, que en lo que se refiere a suelos de cesión para dotaciones públicas se atenderán en su cuantía a lo dispuesto en la legislación urbanística, adecuando su destino a la finalidad turística.

d) Los criterios y objetivos generales que desde el planeamiento deban tenerse en cuenta para su provisión y diseño, así como las garantías para su puntual ejecución y mantenimiento.

e) Los requisitos mínimos de aptitud natural del suelo para ser destinados por los planes a nuevos desarrollos turísticos, a sus dotaciones o contabilizados en la determinación de los índices de densidad, excluyendo los terrenos que constituyan accidentes naturales destacados y los que por su topografía abrupta no puedan producir desarrollos o dotaciones cómodamente accesibles a la generalidad

de las personas.

f) Los estándares mínimos de infraestructura y servicios aplicables a la totalidad del suelo turístico.

3.- Los estándares previstos en el apartado 1 del presente artículo no serán de aplicación a:

a) Establecimientos cuyo emplazamiento se proyecte en edificios histórico-artísticos declarados formalmente como tales o en edificios de interés arquitectónico catalogados por el planeamiento urbanístico.

b) Establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico que cumplan los estándares mínimos de infraestructura que se determinen reglamentariamente.

Por orden del consejero competente en materia de turismo se determinará la aplicación singularizada de estas excepciones previa solicitud de los interesados.

La aplicación de los restantes estándares relativos a la urbanización turística a los establecimientos a que hace referencia el presente apartado será determinada por el Gobierno de la Provincia.

**Artículo 35.-** Declaración de núcleos y zonas a rehabilitar.

Los núcleos o zonas turísticas en los que se incumplan los estándares del apartado 2.f) del artículo anterior, recibirán el siguiente tratamiento:

1.- La Consejería competente en materia de turismo del Gobierno de la Provincia, previo expediente en que se haya oído a los afectados y con informe de la Consejería competente en materia urbanística, delimitará de oficio las áreas afectadas. En el expediente se hará una valoración detallada de sus características en relación con las normas y estándares de aplicación, señalando los objetivos a cumplir en su rehabilitación, plazos de actuación en la misma y las correspondientes previsiones económicas y financieras, públicas y privadas.

2.- En esta zona no se otorgarán nuevas autorizaciones previas a más unidades alojativas, salvo que la autorización contribuya, por sí misma, a solventar las deficiencias existentes.

3.- Las solicitudes de autorización de actividades no alojativas se resolverán en función de las circunstancias valoradas en el expediente declarativo y normas específicas de aplicación.

4.- Se revisarán las dotaciones de obras y servicios públicos con el objeto de ajustarlos, en lo posible, a la población turística existente.

5.- Se procederá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60, a revisar o modificar el planeamiento territorial y urbanístico, con elaboración, en su caso, de planes especiales de reforma interior para el incremento de las dotaciones de suelo, de espacios libres y demás elementos que puedan mejorar la situación.

6.- En estas zonas se promoverá, por la Consejería competente en materia turística del Gobierno de la Provincia, en colaboración con el Consejo Provincial de Turismo y los municipios y comunas afectados, un programa de inversiones públicas a desarrollar en el marco del Título III de esta Ley y que tendrá prioridad para las administraciones mencionadas en el ámbito municipal o comunal correspondiente.

### **Subsección III** **Control de la sobrecontratación de la capacidad alojativa.**

**Artículo 36.-** Responsabilidades por sobrecontratación.

1.- Las empresas alojativas serán responsables frente a sus usuarios y ante la Administración, de las situaciones de sobrecontratación, creadas por el exceso de reservas que no pueda ser atendido.

2.- En caso de sobrecontratación la empresa está obligada al alojamiento del usuario que la sufre en otro establecimiento de la misma zona y de categoría como mínimo igual a la ofertada, sufragando los gastos de traslado hasta el establecimiento que definitivamente lo aloje.

3.- De no ser posible alojar al usuario en las condiciones establecidas en el número anterior, la empresa deberá alojarlo en cualquier otro, indemnizándolo por todos los daños que se ocasionen, incluido el sufrido por pérdida de vacaciones, en su caso.

4.- Las eventuales responsabilidades de los operadores turísticos en esta materia, serán depuradas en el expediente que se instruya.

5.- Cuando se produzca la situación a que se refiere el apartado 1 de este artículo, será anunciada en cartel legible desde la recepción del establecimiento en el que se indiquen los derechos y responsabilidades a que dé lugar, según esta Ley.

### **Subsección IV** **Principio de unidad de explotación.**

**Artículo 37.-** El principio de unidad de explotación.

1.- La explotación turística de los establecimientos alojativos, en sus distintas modalidades, deberá efectuarse bajo el principio de unidad de explotación.

2.- A los efectos de esta Ley, se entiende por unidad de explotación el sometimiento a una única empresa de la actividad de explotación turística alojativa en cada uno de los establecimientos, conjunto unitario de construcciones, edificios o parte homogénea de los mismos, cuyas unidades alojativas ha-

brán de estar destinadas en su totalidad a la actividad turística a la que quedan vinculadas, procediendo la constancia registral de esta vinculación en los casos y términos previstos en la legislación específica sobre la materia.

3.- A los efectos previstos en el presente artículo, la explotación turística comprende el desarrollo de todas aquellas actividades de gestión, administración y dirección comercial propias de la prestación del servicio de alojamiento turístico.

**Artículo 38.-** Aplicación del principio a las comunidades de propietarios y propiedades múltiples.

1.- Las empresas que lleven a cabo la explotación turística referida en el artículo anterior podrán adoptar cualquiera de las formas y modalidades propias de una actividad empresarial, debiendo ostentar con carácter previo a su ejercicio, título habilitante expedido por los propietarios, salvo en el supuesto que sean éstos quienes lleven a cabo directamente la explotación, mediante cualquiera de los medios organizativos antes referidos, entre los que se entiende incluido la comunidad de propietarios.

2.- El título habilitante antes referido habrá de constar documental y tendrá que presentarse ante la administración turística competente en la materia, acreditando la autenticidad de la voluntad expresada en el mismo por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

**Artículo 39.-** Requisitos y condiciones de la unidad de explotación.

La unidad de explotación de alojamientos turísticos requiere:

a) Destinar un número suficiente de personas a la explotación.

b) Unas instalaciones destinadas a la recepción que sean suficientes y con atención permanente al cliente.

c) Mantener en dicha recepción y a disposición de los clientes un ejemplar de esta Ley y de los reglamentos vigentes en cada momento en materia de alojamientos turísticos, permiso de apertura turística y municipal y las hojas de reclamaciones.

**Artículo 40.-** Excepciones al principio.

La Consejería competente en materia turística podrá dispensar la aplicación del principio de unidad de explotación cuando entre las diferentes unidades del inmueble exista total independencia de acceso, servicios, zonas comunes, instalaciones y equipamiento.

**Artículo 41.-** Consecuencias del incumplimiento del principio.

1.- Los alojamientos que no sigan el principio de unidad de explotación quedarán excluidos de la

oferta turística de la Provincia, con las siguientes consecuencias:

a) No se autorizará su actividad turística alojativa o, en su caso, se revocará la autorización otorgada.

b) Sólo podrán ser alquilados o arrendados conforme a las disposiciones del Código Civil y la Ley de alquileres urbanos y en ningún caso para uso turístico.

c) No podrán ser incluidos en los catálogos ni comercializados por agencias de viajes.

2.- El incumplimiento del principio de unidad de explotación y de sus requisitos y condiciones se considerará infracción y será sancionado con arreglo a esta Ley.

3.- Lo dispuesto en los apartados anteriores no es incompatible con la obtención de autorización respecto a aquellas modalidades turísticas alojativas que, por su especialidad, presenten excepción a algunos de los requisitos definidores del principio de unidad de explotación, de acuerdo con la normativa que las regule.

#### **Subsección V Calidad de instalaciones y servicios en establecimientos alojativos.**

**Artículo 42.-** Calidad de instalaciones y servicios.

Los establecimientos alojativos deberán conservar siempre las instalaciones y ofrecer los servicios, al menos con la calidad que fue tenida en cuenta para concederles las autorizaciones turísticas pertinentes.

**Artículo 43.-** Conservación de la calidad de los establecimientos alojativos.

1.- Todos los establecimientos alojativos de más de diez años de antigüedad, para poder conservar la clasificación que posean, deberán poner en práctica un programa especial de mantenimiento destinado a la incorporación de soluciones técnicas actualizadas.

Dicho programa se podrá exigir también a aquellos establecimientos alojativos de menor antigüedad cuyo grado de deterioro así lo aconseje, previo expediente instruido al efecto por la Consejería competente en materia de turismo, con audiencia del interesado y mediante resolución motivada en los informes técnicos correspondientes.

2.- Este programa deberá ser aprobado por la Consejería competente en materia turística.

3.- Cuando el programa no resulte aprobado o no se cumpla en los términos de la aprobación, la Consejería con competencia en materia turística po-

drá identificar el establecimiento, junto a la placa-distintivo, con otra que haga público su año de construcción y la inexistencia de mejoras significativas, cuyo uso será obligatorio en toda presentación comercial del establecimiento alojativo, o reclasificarlo, cuando así proceda.

4.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las autoridades administrativas con competencias en materia turística, y dentro del ámbito que le sea propio, podrán requerir en cualquier momento a los titulares de los establecimientos turísticos la ejecución de obras de conservación y mejora, tanto de las fachadas o espacios visibles desde la vía pública como de otros elementos del establecimiento, cuando la conservación o mejora de unos u otros resulten relevantes para el mantenimiento de la calidad y las condiciones exigidas en su regulación normativa. Dichas decisiones administrativas podrán adoptarse de oficio o a instancia de interesados.

**Artículo 44.-** Capacitación del personal y de prestadores de servicios turísticos en general.

El Gobierno de la Provincia, oído el Consejo Provincial de Turismo, deberá establecer la obligatoriedad de realizar cursos de capacitación del personal en las empresas que exploten hoteles o apartamentos de categoría igual o superior a tres estrellas, así como en cualesquiera otros establecimientos alojativos, cuya relevancia en la oferta turística de la Provincia o número de trabajadores lo haga aconsejable, para conseguir el mantenimiento de la calidad de servicios adecuada.

Para ello, el Gobierno de la Provincia deberá:

a.- Organizar programas de formación y capacitación turística en coordinación con las dependencias y órganos de la administración pública nacional y organismos públicos y privados, con el objeto de crear centros de capacitación y formación de profesionales y técnicos para la actividad turística.

2.- Promover la enseñanza turística al nivel de la educación superior y de postgrado en instituciones públicas y privadas, dirigidas al personal que trabaja en el sector.

3.- Fomentar la creación de hoteles escuelas con el objeto de cubrir las necesidades de formación de los recursos humanos del sector turismo.

4.- Firmar acuerdos con empresas que operen establecimientos de alojamiento turístico, de categoría igual o superior a cuatro estrellas, para que funcione como Hotel Escuela.

5.- Apoyar la formación turística mediante becas y otros beneficios, especialmente destinados a la adquisición de conocimientos y tecnologías de vanguardia, nuevas especialidades y formación de profesores, así como la iniciación y perfeccionamiento en el conocimiento de lenguas extranjeras.

6.- El Ministerio de Educación deberá elabo-

rar planes y programas tendientes a la formación turística en los estudios de instrucción básica, para ser incluidos en la curricula de aquellas escuelas ubicadas en zonas declaradas turísticas.

#### **Subsección VI** **Alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido.**

**Artículo 45.-** Regulación de los alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido.

1.- Las fórmulas comerciales consistentes en la utilización sucesiva de un mismo alojamiento por personas que lo comparten por períodos de tiempo, actuarán sometidas a esta Ley, sin perjuicio de la sujeción a la legislación civil, mercantil, fiscal o cualquier otra que resulte de aplicación.

2.- Las promociones que al efecto se efectúen en la Provincia de Córdoba, se realizarán con arreglo a las siguientes normas:

a) En ningún caso utilizarán sistemas agresivos de publicidad y captación de clientes, que perturben la tranquilidad de los usuarios turísticos.

El Gobierno de la Provincia aprobará unas normas reglamentarias que regulen y controlen esta actividad, que serán de obligado cumplimiento y a las que se adaptarán las ordenanzas municipales sobre la materia.

b) Recogerán expresamente, en todo tipo de publicidad que realicen, el derecho de resolver el contrato que se celebre, durante un plazo que, en ningún caso, será inferior a diez días naturales, o al mínimo señalado por la legislación sobre la materia.

Los incumplimientos de lo preceptuado en el apartado anterior serán considerados infracciones turísticas graves, a los efectos previstos en el artículo 71.10 de esta Ley.

c) Tendrán a disposición de los interesados la documentación que acredite fehacientemente la titularidad, disponibilidad y sistema de atribución de usos de los alojamientos.

Quienes tengan atribuida la explotación deberán acreditar, ante los clientes y ante la administración turística, el título jurídico por el cual los propietarios de las unidades alojativas le han concedido el derecho de explotación.

d) Garantizarán el adecuado mantenimiento de los alojamientos, edificios y zonas comunes a lo largo de toda la duración del contrato.

e) Las empresas que exploten turísticamente un alojamiento en la Provincia, cuando no estén domiciliadas en el territorio de Córdoba, deberán designar un representante, persona física o jurídica, residente que asuma las responsabilidades que correspondan en nombre de la empresa.

f) El régimen de unidad de explotación de es-

te tipo de alojamientos se regirá por un reglamento específico.

g) El Gobierno de la Provincia establecerá un distintivo de exhibición obligatoria, señalará el monto de la fianza que, conforme a la legislación de aplicación deba depositarse, y reglamentará esta actividad como parte de la oferta turística de Córdoba.

h) Las empresas explotadoras de este tipo de establecimientos deberán constituir fianza de conformidad con las normas que reglamentariamente se establezcan.

### **Sección II. Actividad de Intermediación Turística.**

**Artículo 46.-** Concepto y alcance de la intermediación turística.

1.- Constituye intermediación turística, la actividad empresarial de quienes se dedican comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y organización de servicios turísticos, pudiendo utilizar medios propios en la prestación de los mismos.

2.- A los efectos de esta Ley, los sistemas de intercambio a los que se acojan los alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido, tendrán la consideración de intermediación turística.

**Artículo 47.-** Requisitos.

1.- La actividad de intermediación turística podrá realizarse por empresas mercantiles constituidas en forma de sociedad anónima o de responsabilidad limitada y personas físicas, debiendo en todos los casos declarar y acreditar la situación legal ante el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.

2.- La intermediación turística, en cuanto afecte a cualquier tipo de desplazamientos, sólo podrá realizarse por las agencias de viaje debidamente clasificadas e identificadas conforme reglamentariamente determine el Gobierno de la Provincia.

3.- Aquellos intermediarios turísticos u operadores turísticos que no estén domiciliados en la Provincia deberán designar un representante que lo esté y se halle, en tal concepto, inscrito en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.

Asimismo tales intermediarios turísticos u operadores turísticos deberán constituir fianza, de conformidad con las normas que reglamentariamente se dicten.

4.- Todas las agencias de viaje deberán cumplir los requisitos sobre capital mínimo, seguro de responsabilidad civil y fianza que reglamentariamente determine el Gobierno de la Provincia, en atención a su tipo y número de sucursales.

5.- Los intermediarios turísticos no podrán contratar con aquellos titulares de establecimientos que no reúnan las condiciones exigidas por esta Ley.

### **Sección III. Otras Actividades Turísticas.**

**Artículo 48.-** Actividad de informadores y guías turísticos.

La actividad de informadores y guías turísticos será regulada reglamentariamente con expresión de la habilitación que se exija, forma de obtenerla, conocimientos adecuados que se requieran y demás requisitos que redunden en beneficio de la calidad de su actividad.

**Artículo 49.-** Actividad de restaurantes, cafeterías, bares y similares.

1.- Los restaurantes, cafeterías, bares, terrazas de verano y similares se incorporarán al Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos y se les exigirá el documento acreditativo de la inscripción, así como las autorizaciones previas al ejercicio de dichas actividades, conforme a esta Ley.

2.- Reglamentariamente, el Gobierno de la Provincia podrá establecer clasificaciones y categorías para tales actividades, teniendo en cuenta las instalaciones del establecimiento, la calidad del servicio y de los productos servidos.

3.- Los establecimientos a que este artículo se refiere deberán expresar los anuncios oficiales de uso obligatorio en castellano, inglés, portugués y un cuarto idioma de libre elección.

**Artículo 50.-** Actividades turísticas complementarias.

1.- En todo caso se someten a la presente Ley, en los términos del artículo 2, las empresas que con su actividad contribuyen a la oferta turística complementaria, tales como:

a) Salas de fiesta, discotecas, salas de espectáculo y de baile.

b) Atracciones y espectáculos, actividades recreativas, de animación y demás de esparcimiento y ocio.

c) Deportes, acción y aventura.

d) Catering, organización y asistencia a congresos y traducción simultánea.

e) Las empresas de transportes de viajeros y las agencias de alquiler de vehículos de cualquier tipo, con o sin conductor.

2.- Son obligaciones de tales empresas:

a) El mantenimiento de la calidad de sus servicios.

b) La capacitación de su personal.

c) La limpieza de la zona donde actúen y no

proyectar a los espacios públicos residuos, olores, ruidos y otras causas de molestia.

d) Las empresas que oferten actividades deportivas, de aventura o similares que puedan comportar riesgo, deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños de los que deban responder, en la cuantía que reglamentariamente se determine.

### **Título III**

#### **Fomento de la Actividad Turística.**

#### **Capítulo I**

#### **Acciones de Fomento para la Mejora de la Oferta.**

**Artículo 51.-** Programas de fomento y apoyo técnico.

1.- El Gobierno de la Provincia, a través del organismo con competencia en materia de turismo, elaborará y pondrá en acción programas de fomento en los que, a través de subvenciones y/o desgravaciones, se estimule:

a) La fusión y concentración de empresas y los programas de acción conjunta tendientes a mejorar la productividad mediante la disminución de costos, prestaciones de servicios en común u otros medios análogos.

b) La modernización de empresas, en cuanto implique renovación de las instalaciones, adquisición de nuevos equipamientos o actualización de sistemas obsoletos.

c) El saneamiento de las empresas que lo precisen, por actuación sobre su estructura financiera o cualquier otro tipo de apoyo legítimo.

d) La difusión de manifestaciones culturales propias de la Provincia.

e) Cualesquiera otras acciones relativas a la oferta turística que el Gobierno estime merecedoras de apoyo público.

La Consejería competente en materia turística ofrecerá apoyo técnico a las acciones e iniciativas descritas y a cualesquiera otras que tiendan hacia una oferta de mayor calidad.

2.- La concesión de subvenciones se realizará conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad y por los procedimientos reglamentariamente establecidos para el ejercicio de la acción de fomento.

3.- La aprobación del programa de fomento obligará a todas las demás Administraciones públicas a coordinar sus correspondientes acciones de fomento turístico.

**Artículo 52.-** Acción sobre la imagen.

1.- La Consejería competente en materia turística, en coordinación con los municipios y comu-

nas, y en colaboración con el sector privado, elaborará una estrategia de promoción para crear y sostener una imagen de calidad de la Provincia como destino turístico, partiendo de las siguientes bases:

2.- Que la imagen responda a la realidad.

3.- Que se incorpore a ella la diversidad de destinos del territorio cordobés.

4.- A tenor de la estrategia a que este artículo se refiere la Consejería competente en el área de turismo programará y ejecutará campañas anuales de promoción de la Provincia como destino turístico en los mercados que lo requieran.

5.- Las administraciones municipales y comunales que organicen sus propias campañas de promoción turística, están obligadas a incluir siempre el nombre de Córdoba acompañado del logotipo y eslogan turístico que el Gobierno determine -con el debido registro de marca- y, en todo caso, a coordinarse con éste a los efectos del programa de promoción exterior.

#### **Capítulo II**

#### **Acciones de Fomento sobre Sectores y Actividades Concretas.**

**Artículo 53.-** Acciones sobre sectores.

La Consejería competente en materia turística llevará a cabo programas de fomento específicos para los siguientes sectores:

a) Turismo rural, senderismo y atractivos medioambientales; con el fin de fomentar la responsabilidad ecológica y rehabilitar edificios o senderos rurales de especial valor, en coordinación con la administración competente en la gestión relacionada con la conservación de la naturaleza.

b) Turismo de incentivos, convenciones y congresos; promoviendo palacios de exposiciones y congresos y adaptando los establecimientos de la zona de influencia a este tipo de turismo.

c) Turismo interior, fomentando los desplazamientos ínter territoriales.

d) Turismo deportivo, especialmente el que relacione al usuario con los atractivos naturales de la Provincia.

e) Cualquier otro que se adapte al cambiante mercado turístico.

**Artículo 54.-** Acciones sobre actividades.

La Consejería con competencia turística fomentará:

a) Las actuaciones de los municipios y comunas en cuyo territorio existan núcleos turísticos con carencias en infraestructuras, equipamiento o servicios.

b) La consecución del principio de unidad de explotación en los establecimientos alojativos extrahoteleros.

c) La transformación de los apartamentos turísticos en hoteles-apartamentos.

d) La elevación de la categoría de los establecimientos turísticos.

**Artículo 55.-** Programas y acciones de protección del medio ambiente y de conservación de la naturaleza.

1.- Las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y de turismo, llevarán a cabo programas y acciones para la protección del medio natural de las zonas turísticas, con los siguientes objetivos concretos:

a) Reducir el consumo de los recursos no renovables, así como evitar su contaminación.

b) Eliminar o reducir la producción de residuos no reciclables y estimular el uso de los reciclados.

c) Estimular el ahorro energético y el uso de combustibles de bajo nivel contaminante.

d) Generar conductas ecológicamente responsables en todos los que intervengan en el ámbito turístico.

e) Promover el respeto al medio ambiente, a la conservación de la naturaleza y a los procesos ecológicos esenciales.

f) Este programa, una vez aprobado por el Gobierno de la Provincia, servirá para coordinar la acción sobre el medio ambiente de todas las Administraciones públicas.

#### **Título IV Infraestructuras Territoriales y Servicios Públicos.**

##### **Capítulo I Ordenación del Suelo y del Territorio.**

**Artículo 56.-** Calificación turística del suelo.

1.- Los planes urbanísticos declararán el uso turístico del suelo en zonas urbanas o urbanizables. También podrán declarar este uso en asentamientos rurales delimitados.

2.- Cuando tal declaración sea hecha en los planes urbanísticos municipales, se exigirá el informe previo de la Consejería competente en materia de turismo, excepto cuando aquélla sea consecuencia de la adaptación de tales planes a las previsiones de los Planes de Ordenación Territorial, conforme a esta Ley.

**Artículo 57.-** Previsiones turísticas de los Planes de Ordenación Territorial.

1.- Los Planes de Ordenación Territorial deberán contener previsiones específicas de desarrollo turístico, identificando cada uno de los atractivos y

núcleos, capacidad máxima, zona de influencia y límites de la oferta alojativa.

2.- Tales Planes, además, deberán contener previsiones suficientes para zonas en que concurra alguna de estas circunstancias:

a) Tratarse de zona o núcleo a rehabilitar, declarada de conformidad con las previsiones de esta Ley.

b) Ser zona mixta, donde la presencia de edificaciones turísticas pueda producir, junto con otras residenciales o industriales, efectos aditivos que pongan en peligro la calidad turística de la zona.

c) Ser zonas insuficientemente dotadas, donde la baja existencia de infraestructuras y equipamientos no se corresponda con el número de camas turísticas de la zona.

3.- A estos efectos, la Consejería del Gobierno de la Provincia competente en materia turística habrá de emitir informe preceptivo, dentro del trámite previsto en la Ley reguladora de los Planes de Ordenación.

4.- Los Municipios y Comunas afectados por las medidas de este artículo, independientemente del trámite de audiencia y dentro del mismo plazo previsto para ésta, emitirán informe previo a la aprobación definitiva del Plan de Ordenación respectivo.

**Artículo 58.-** Adaptación del planeamiento urbanístico municipal.

La declaración de zona turística en los Planes de Ordenación, obligará a los municipios y comunas a adaptar su planeamiento general y, en su caso, sus proyectos de delimitación de suelo urbano y las ordenanzas urbanísticas, para incorporar las limitaciones, restricciones y obligaciones específicas que deriven de tal declaración. En estos casos se deberá prestar especial atención a la protección del ambiente y el paisaje. Será obligación de los municipios y comunas dictar normas restrictivas al uso de cartelería publicitaria en espacios públicos, con temas ajenos al estrictamente cultural o informativo turístico.

**Artículo 59.-** Suspensión del planeamiento urbanístico y de la concesión de licencias.

1.- El Gobierno de la Provincia podrá suspender, para su revisión y adaptación a las exigencias de este Capítulo, la vigencia de los Planes de Ordenación y de los municipales.

2.- De igual manera podrá suspender o, en su caso, solicitar de los Municipios y Comunas respectivos la suspensión del otorgamiento de licencias, en las zonas a que se refiere el artículo 58.2 hasta que se produzca la adaptación del planeamiento municipal a las previsiones de los Planes de Ordenación, en materia turística, o hasta la reforma de éstos, así como cuando motivos de interés turístico,

debidamente acreditados, lo justifiquen.

3.- La competencia para proponer al Gobierno de la Provincia las medidas previstas en los números anteriores, será del departamento competente en materia turística, que la ejercerá en coordinación con el que ostente competencias urbanísticas.

**Artículo 60.-** Condicionamiento de licencias.

Las licencias de cualquier tipo que hayan de concederse en las zonas a que se refiere el artículo 56 en suelo calificado como de uso turístico, habrán de otorgarse de conformidad con el planeamiento y con las previsiones de esta Ley, sin lo cual serán nulas.

**Artículo 61.-** Imprescriptibilidad de infracciones en espacios privados no edificables.

1.- Los espacios libres o áreas no edificables de titularidad privada, que sean computados a efectos de determinación de la capacidad alojativa de los centros turísticos, no podrán ser transformados, ocupados o edificados en contradicción con el destino previsto tanto en el planeamiento como en el correspondiente expediente de autorización de la explotación turística.

2.- La transformación, ocupación o supresión de dichos espacios libres o áreas no edificables de titularidad privada, tendrán el mismo régimen jurídico reconocido por la legislación urbanística a los espacios libres y zonas verdes públicas, en cuanto a la imprescriptibilidad de la potestad de la Administración pública para restablecer el ordenamiento infringido. Tal medida se extenderá durante la vida útil de la edificación o instalación de que se trata, incluso aunque ésta deje de ser explotada turísticamente, al construir un módulo legal turístico determinante de la calidad del producto.

La inspección turística del Gobierno de la Provincia, así como las inspecciones urbanísticas de las distintas Administraciones públicas, procederán a denunciar la transformación, ocupación o supresión de tales áreas no edificables al objeto de su recuperación.

**Artículo 62.-** Indemnizaciones.

Las indemnizaciones a que hubiera lugar por el ejercicio de la potestad de planeamiento o de supresión de otorgamiento de licencias, contenidas en este capítulo, estarán sujetas a lo dispuesto en la normativa aplicable a expropiaciones por causas de interés público.

**Artículo 63.-** Entidades colaboradoras de conservación.

En las urbanizaciones y núcleos turísticos, se constituirán entidades colaboradoras de conservación, de tal forma que, cualquier operador que desarrolle actividades en dicho suelo, será dado de alta en la correspondiente entidad simultáneamente

a su inscripción en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.

Reglamentariamente se determinará el régimen jurídico a que hayan de someterse dichas entidades.

**Capítulo II**  
**Servicios Públicos Turísticos Municipales.**

**Artículo 64.-** Servicio de vigilancia ambiental.

Los municipios y comunas deberán prestar, en los núcleos turísticos, el servicio de vigilancia ambiental, que incluya:

- a) La aprobación de ordenanzas específicas sobre calidad del medio ambiente.
- b) El refuerzo del servicio de limpieza y de salubridad, particularmente en las zonas de uso público como paseos, calles, plazas y playas.
- c) El control de ruidos, con especial atención a los producidos en horas nocturnas.
- d) El control de olores, con atención prioritaria a las industrias y actividades que los produzcan.
- e) La colaboración en el refuerzo de la seguridad ciudadana.
- f) El dictado de normas que impidan la contaminación visual.

**Artículo 65.-** Servicio de vigilancia en ríos, balnearios y lagos.

Los municipios y comunas, en los ríos, balnearios, embalses y lagunas que reglamentariamente se determine, establecerán un servicio de vigilancia y socorrismo.

**Artículo 66.-** Centros de información turística.

En las zonas turísticas los municipios y comunas crearán centros de información turística, convenientemente señalizados y de fácil acceso, en los que se presten los siguientes servicios:

- a) Información general sobre la zona y las actividades que en ella se pueden desarrollar, así como específica sobre los espacios naturales protegidos y sobre actividades de senderismo u otras de disfrute de la naturaleza.
- b) Orientación topográfica, facilitando mapas y planos.
- c) Asesoramiento general sobre precios y calidades de artículos y servicios turísticos.
- d) Asesoramiento sobre los derechos del usuario turístico.
- e) Recepción de quejas y reclamaciones.

**Título VI**  
**Régimen Sancionador.**

**Capítulo I**  
**Principios Generales de la Potestad Sancionadora en Materia Turística.**

**Artículo 67.-** Principios.

El ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística se sujetará a los principios previstos en el Régimen Jurídico de la Administración Pública.

**Artículo 68.-** Personas responsables.

Son responsables de las infracciones turísticas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que realicen las acciones u omisiones tipificadas por esta Ley.

**Artículo 69.-** Prescripción.

1.- Las infracciones turísticas prescriben:

- a) Las muy graves, a los tres años.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las leves, al año.

2.- Las sanciones prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.
- b) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
- c) Las impuestas por faltas leves, al año.

3.- El cómputo del plazo de prescripción será:

- a) El de las infracciones, desde el día de la comisión de la misma.
- b) El de las sanciones, desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

4.- La prescripción se interrumpe:

a) La de las infracciones, con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

b) La de las sanciones, por la iniciación, con conocimiento del sancionado, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si aquél estuviese paralizado durante más de un mes.

**Capítulo III**  
**Infracciones Turísticas.**

**Artículo 70.-** Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves a la disciplina turística:

1.- La actuación sin la preceptiva inscripción en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimiento Turísticos o sin cualesquiera de las autorizaciones preceptivas para la entrada en servicio de establecimientos y el desempeño de activida-

des turísticas reglamentadas.

2.- Efectuar modificaciones sustanciales de la infraestructura, características o sistemas de explotación de los establecimientos turísticos, que pueda afectar a su capacidad, modalidad o clasificación, sin la autorización previa de la administración turística competente.

3.- El incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de infraestructura turística, normas de calidad o dotación de servicios.

4.- No prestar un servicio según lo convenido entre las partes, cuando de ello se deriven perjuicios para el usuario.

5.- No disponer del personal, en número o capacitación suficiente según exija la normativa vigente.

6.- La negativa u obstaculización a la actuación de la inspección turística que llegue a impedir la aportación a la misma de información o documentos falsos.

7.- Los atentados y acciones perjudiciales para la imagen turística de la Provincia o de cualesquiera de sus destinos turísticos.

8.- El incumplimiento de la normativa sobre prevención de incendios en los establecimientos turísticos.

9.- Cualquier acto de discriminación por razones de credo, sexo, religión o nacionalidad.

**Artículo 71.-** Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves a la normativa turística:

1.- El incumplimiento o alteración de las condiciones esenciales de la autorización de que esté provista la empresa o actividad, cuando tales condiciones hayan servido de base para el otorgamiento de dicha autorización o para la clasificación turística del establecimiento o actividad.

2.- No disponer de las instalaciones, sistemas o servicios obligatorios, según la normativa turística, o tenerlos en mal estado de conservación o funcionamiento.

3.- Las deficiencias manifiestas y generalizadas en la prestación de los servicios, decoro de los establecimientos y funcionamiento o limpieza de sus locales, instalaciones y enseres, así como el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 17.2 de esta Ley.

4.- El mal trato de palabra, obra u omisión al usuario turístico.

5.- No notificar los precios cuando es preceptivo o percibir precios superiores a los notificados.

6.- Carecer de las hojas de reclamación obligatorias, no facilitarlas a los clientes o no tramitarlas en tiempo y forma.

7.- No expedir o no hacer entrega al usuario

turístico de las facturas por los servicios prestados.

8.- La contratación de personal que carezca de la capacitación o idoneidad adecuada, para prestar los servicios que la requieran.

9.- La obstaculización o resistencia a la actuación de la inspección de turismo, que no llegue a impedirla; la falta de comparecencia de los empresarios o sus representantes a las citaciones efectuadas por los inspectores de turismo en la forma determinada en esta Ley, y carecer o no facilitar el libro de inspección.

10.- La publicidad turística engañosa, ofertas equívocas o cualquier forma de sugestión que haga inferir una mayor calidad en el servicio de la que es real.

11.- El uso de sistemas de promoción de ventas agresivos que perturben la tranquilidad de los usuarios turísticos.

12.- La sobre contratación de plazas que origine exceso de reservas que no pueda ser atendido.

13.- El incumplimiento de las normas de esta Ley respecto al principio de unidad de explotación de establecimientos alojativos.

14.- La contratación con empresas que carecieran de autorización preceptiva para el ejercicio de su actividad.

15.- El incumplimiento de las normas sobre reservas y cancelaciones de plazas y la falta de prestación de un servicio convenido, cuando suponga un perjuicio manifiesto para el cliente.

16.- La producción de ruidos, especialmente en aquellas actividades que requieran la utilización de equipos electrónicos de amplificación de sonido, en recintos no adaptados para ello o insonorizados, cuando el ruido se proyecte al exterior.

17.- El ejercicio profesional realizado con incumplimiento de las normas sobre contratación y prestación de servicios turísticos.

18.- Las infracciones tipificadas como muy graves que por razón de su intencionalidad, naturaleza, ocasión o circunstancias no deban considerarse como tales.

#### **Artículo 72.-** Infracciones leves.

Se consideran infracciones turísticas leves:

1.- La carencia de anuncios, distintivos, señales o información de exposición pública obligatoria, la negativa a facilitarla o cualquier forma de ocultación de los mismos.

2.- El trato descortés con la clientela.

3.- Las conductas disuasivas de la solicitud de información.

4.- Las deficiencias leves en la prestación de los servicios, decoro de los establecimientos y funcionamiento o limpieza de sus locales, instalaciones y enseres, o en la higiene y decoro del personal que cause molestias a los usuarios.

5.- No confeccionar las facturas con arreglo

a las prescripciones reglamentarias, o no conservar duplicados de las que se hayan expedido.

6.- Las acciones u omisiones que, en orden a la labor inspectora, impliquen un mero retraso en el cumplimiento de las obligaciones de información y comunicación.

7.- Cualquier otra infracción que, estando tipificada como grave, no mereciera esta consideración por razón de su falta de intencionalidad, naturaleza, ocasión o circunstancias.

### **Capítulo III Sanciones**

#### **Artículo 73.-** Tipología de sanciones.

Por la comisión de infracciones a la disciplina turística podrán imponerse las siguientes sanciones:

1.- Apercibimiento.

2.- Multa.

3.- Suspensión temporal de actividades o del ejercicio profesional.

4.- Revocación de las autorizaciones previas al ejercicio de actividades turísticas reglamentadas.

5.- Clausura definitiva del establecimiento.

6.- Revocación de subvenciones o suspensión del derecho a obtenerlas.

**Artículo 74.-** Supuestos en que proceden y forma de imposición.

1.- El apercibimiento procederá en los supuestos de infracciones leves, cuando no exista reincidencia y no se estime conveniente la imposición de multa.

2.- Las multas se impondrán según la siguiente escala:

a) En las infracciones leves, hasta diez veces el valor promedio de un día de alojamiento en habitación simple de un hotel cinco estrellas.

b) En las graves: entre cincuenta y cien veces el valor promedio de un día de alojamiento en habitación simple de un hotel cinco estrellas.

c) En las muy graves: entre cien y quinientas veces el valor promedio de un día de alojamiento en una habitación simple de un hotel cinco estrellas.

Para su imposición se atenderá a la naturaleza de la infracción, los perjuicios causados, la trascendencia social, la reincidencia, la intencionalidad especulativa, el lucro ilícito obtenido, la posición del infractor en el mercado y la repercusión sobre la imagen turística, la modalidad y categoría del establecimiento o características de la actividad de que se trate y las repercusiones para el resto del sector.

Las cuantías de las multas, podrán ser revisadas por el Gobierno de la Provincia a solicitud del Consejo Provincial de Turismo.

3.- La suspensión temporal de actividades o del ejercicio profesional, se impondrá en los supues-

tos de infracciones muy graves, como sanción principal o accesoria a la multa, en la siguiente forma:

a) Entre un día y seis meses de suspensión, cuando exista reincidencia en la comisión de faltas graves.

b) Entre seis meses y un año de suspensión, cuando exista reincidencia en las faltas muy graves.

4.- La clausura o la retirada de la autorización previa al ejercicio de actividades turísticas reglamentadas, procederá en el caso de infracciones muy graves, cuando el responsable haya sido sancionado dos o más veces por ese tipo de infracciones en el transcurso de tres años consecutivos y medien graves perjuicios para los intereses turísticos de la Provincia derivados de la conducta del infractor.

5.- La revocación de subvenciones u otros beneficios o la suspensión del derecho a obtenerlos, se podrá imponer como sanción accesoria a las que procedan en los supuestos de faltas graves y muy graves.

6.- El cierre de una empresa o establecimiento que esté desarrollando una actividad turística, sin contar con las autorizaciones preceptivas, no tendrá carácter de sanción, ordenándose el mismo para el restablecimiento inmediato de la legalidad conculcada y hasta el momento en que la misma sea restablecida.

**Artículo 75.-** Competencias.

1.- La imposición de sanciones por infracciones corresponde:

a) Al Gobierno de la Provincia o al organismo que delegue para esta función.

b) El Consejo Provincial de Turismo será el órgano que actúe como instancia de apelación en las infracciones graves o muy graves.

c) Contra las sanciones previstas en el inciso anterior, de acuerdo a esta Ley, sus reglamentos y disposiciones complementarias, procederá el recurso de revocatoria.

d) El recurso de revocatoria se interpondrá ante el Consejo Provincial de Turismo dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución a la que se esté interponiendo el recurso.

e) En el escrito por medio del cual se interponga el recurso de revocatoria, se precisarán el nombre y el domicilio del sujeto que lo interpone, los agravios que considere que se le causan derivados de la resolución, así como los datos, hechos y pruebas que considere necesarios.

f) La interposición del recurso de revocatoria producirá el efecto de suspender la resolución impugnada, hasta tanto el Consejo Provincial de Turismo la revoque, confirme o modifique.

g) El recurso de revocatoria se tendrá por no interpuesto cuando se presente fuera del término a que se refiere el inciso d) del artículo 75 de esta Ley.

**Artículo 76.-** Procedimiento.

1.- La imposición de sanciones se hará previo expediente.

2.- En el procedimiento se tendrán en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se levantará un acta de inspección turística, que en caso de estimarse que existe infracción, constituirá el inicio del expediente, debiendo contener la misma, los requisitos formales previstos en la normativa vigente sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

b) La instrucción del procedimiento se llevará a cabo de conformidad con dicha normativa.

En el supuesto de infracciones que pudieran ser calificadas como leves, la instrucción se podrá llevar a cabo por el procedimiento simplificado.

3.- Se podrán adoptar medidas provisionales o cautelares. Entre tales medidas se podrá adoptar la de suspensión temporal de la actividad hasta la resolución del procedimiento, si la infracción pudiera dar lugar a la clausura definitiva del establecimiento.

4.- El órgano que resuelva el procedimiento sancionador publicará las sanciones firmes de carácter muy grave y excepcionalmente las graves. Asimismo procederá a su anotación en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.

**Artículo 77.-** Indemnización de daños y perjuicios.

1.- Si como consecuencia de la tramitación de un expediente sancionador, se dedujera la existencia de responsabilidades patrimoniales que diesen lugar a la devolución de cantidades, indemnización de daños o reparación de perjuicios causados, de conformidad con lo previsto en esta Ley, a favor de la Administración pública, en la resolución que se dicte se determinará el importe correspondiente, cuya ejecución forzosa, si fuera necesaria, podrá obtenerse por alguno de los medios previstos o ser requerida ante los órganos jurídicos que correspondan.

2.- Si en la resolución que se dicte se determinara la reparación de daños y perjuicios que no suponga abono de cantidad líquida, se podrán imponer multas coercitivas.

**Capítulo IV**  
**Inspección Turística.**

**Artículo 78.-** Cometidos de la inspección turística.

1.- La inspección turística de la Provincia

ejercerá las siguientes funciones:

a) La constatación del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de las empresas turísticas.

b) La verificación de la existencia de infraestructuras y dotación de los servicios obligatorios, según la legislación turística.

c) La obtención y canalización de información de cualquier clase relativa a la situación real del turismo en la Provincia.

d) Velar por la igualdad en la aplicación de las normas relativas a establecimientos y actividades turísticas.

e) Cualquier otra función inspectora que legal o reglamentariamente se le atribuya.

2.- Para el ejercicio de las funciones previstas en el número anterior, la inspección turística podrá utilizar, entre otros medios, los siguientes:

a) El levantamiento de actas de inspección.

b) Efectuar visitas de comprobación.

c) Emitir informes.

d) Efectuar citaciones a los empresarios turísticos o sus representantes.

**Artículo 79.-** Libro de inspección.

A los efectos de permitir el cumplimiento de la labor inspectora, las empresas turísticas dispondrán de un libro de inspección de las características que reglamentariamente se determinen, que tendrán a disposición de los inspectores en todo momento.

**Artículo 80.-** Incentivos para el fomento de la actividad turística.

El Gobierno de la Provincia establece como instrumento de promoción para el desarrollo turístico, la concesión de exenciones impositivas en el pago de los impuestos sobre los ingresos brutos, impuesto inmobiliario y del impuesto de sellos, solamente para empresas constituidas por personas físicas, titulares de empresas unipersonales, pequeños y medianos empresarios, conforme lo establecido por la Ley Nº 25300 y la definición de la misma vigentes por la Resolución de la SEPYME 2400 del 15/02/2001; quedando excluidas las grandes empresas. Las exenciones establecidas para el pago de los tres tributos anteriormente mencionados serán por el término de diez (10) años y no podrá superar el 50% de las inversiones realizadas. La aplicación de los beneficios concedidos se realizará de acuerdo a la siguiente escala: del monto total aprobado de la inversión se calculará el 50% que será el máximo de la deducción admitida; luego se aplicará en un sistema de prorrateo que permitirá afectar del 1º al 5º año hasta el 100% de la deducción máxima admitida, cuando todavía quede saldo remanente se aplicará un 20% anual fijo calculado sobre el saldo disponible al fin del 5º año para aplicar en forma proporcional a partir del 6º año al 10º hasta la extinción total, en caso de

que quede remanente en alguno de los períodos indicados precedentemente a favor del contribuyente el mismo se perderá, no originando ningún beneficio adicional para el contribuyente, ni obligación alguna para el Gobierno de la Provincia. Se excluye de manera expresa de los beneficios previstos en este artículo a los llamados "Hoteles alojamientos", "por hora" o "albergues transitorios"; como también a todos aquellos emprendimientos que estén relacionados con juegos de azar, bingos, casinos, máquinas tragamonedas y/o todo lo que esté reglamentado por la Ley de Juegos. El Gobierno Provincial establecerá el organismo competente para la aprobación y autorización de los beneficios impositivos previstos en la presente Ley, como también el control exhaustivo de su cumplimiento y aplicación. Para conceder estos beneficios se considerarán nuevas inversiones destinadas a la construcción, remodelación u equipamiento de infraestructuras dedicadas al servicio turístico; a la prestación de cualquier servicio turístico o a la formación y capacitación de sus propietarios y/o trabajadores. En todos los casos, los beneficios deberán ser acordados en forma expresa por el organismo legal competente designado por el Gobierno de la Provincia.

El Gobierno de la Provincia, a propuesta del Consejo Provincial de Turismo, deberá gestionar ante la administración nacional, beneficios de su competencia, tales como reintegro del Impuesto al Valor Agregado a turistas extranjeros que visiten la provincia; tarifas preferenciales para el combustible y exoneración de tributos para la importación de equipamiento y tecnología destinados al turismo.

Los municipios y comunas fomentarán la actividad turística local mediante la concesión de incentivos fiscales que deberán ser previstos en sus ordenanzas y consistentes en exenciones de los impuestos municipales de los cuales el prestador de servicios sea contribuyente.

**Artículo 81.-** Fomento del Turismo Social.

El Gobierno de la Provincia promoverá, coordinará y llevará a cabo programas de Turismo Social, a través de los cuales los grupos infantiles, juveniles, estudiantiles, de jubilados, de discapacitados y otros similares puedan tener acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes en la provincia.

1.- Los programas de Turismo Social tienen como principal objetivo el de propiciar servicios y actividades turísticas para algunos grupos de la sociedad en situación de desventaja relativa, a través de la difusión de las zonas turísticas con recursos, bienes o atractivos turísticos naturales, históricos y/o culturales.

2.- El Gobierno de la Provincia fomentará la participación de los prestadores de servicios y de las instituciones públicas y privadas en los programas de

Turismo Social, diseñando en forma conjunta paquetes y recorridos turísticos.

3.- El Gobierno de la Provincia suscribirá acuerdos con prestadores de servicios turísticos, por medio de los cuales se determinen precios y tarifas reducidos para los programas de Turismo Social.

4.- El Gobierno de la Provincia estimulará las inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al Turismo Social, así como la formación de sociedades cooperativas y todo tipo de asociaciones que auspicien esta forma de turismo.

**Artículo 82.-** Cooperación Técnica Internacional y Promoción Turística en el Extranjero.

El Gobierno de la Provincia, a propuesta del Consejo Provincial de Turismo, fomentará acciones para promover acuerdos en materia turística con otros países y organismos internacionales, así como establecer e implementar programas de cooperación turística internacional con aquellos con los que haya celebrado tratados, convenios o acuerdos en esta materia, destinados a mejorar la competitividad del sector e incrementar las corrientes turísticas hacia el país, de conformidad con la legislación aplicable.

El Gobierno de la Provincia, a propuesta del Consejo Provincial de Turismo, podrá organizar oficinas y promociones turísticas fuera el territorio nacional, apoyándose en las representaciones diplomáticas acreditadas en el extranjero.

**Artículo 83.-** Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley, de igual o inferior rango.

**Artículo 84.-** De forma.

Disposición Adicional Primera.

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de la Provincia presentará al Poder Legislativo de la Provincia un proyecto de Ley regulador de los Planes de Ordenación, donde se recojan las previsiones que en tales Planes deben incluirse como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición Adicional Segunda. Estatuto de los municipios turísticos.

El Gobierno de la Provincia, a propuesta de la Consejería competente en materia turística, elaborará, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y oídas las asociaciones más representativas de los municipios y comunas, un Estatuto de los municipios y comunas turísticos, en forma de proyecto de Ley, sobre las siguientes bases:

a) En ellos el dominio público y los servicios públicos tendrán una orientación turística expresa, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

b) Se reconocerán las medidas fiscales y de

financiación que permitan la prestación de servicios con la calidad suficiente.

c) Se prestará especial atención a la identificación de sus núcleos turísticos y a la conservación y diversificación de sus atractivos, sean de tipo natural o urbano.

d) Los núcleos turísticos separados del casco urbano, tendrán una organización complementaria donde se posibilite la más amplia y efectiva participación ciudadana.

Los barrios identificados turísticamente tendrán, asimismo, su organización complementaria mediante la creación de los órganos necesarios para la gestión desconcentrada y la participación ciudadana, debiendo, en todo caso, crearse un Consejo de barrio, si no existiese, y un Consejo del sector turístico.

En todo caso se establecerá la participación en dicho Consejo de las organizaciones empresariales y sociales más representativas del sector.

Disposición Transitoria Primera. Legalización de empresas clandestinas.

Las empresas que a la entrada en vigor de esta Ley carecieran de los requisitos previstos en los artículos 20 a 23 de la misma, dispondrán de un plazo máximo de un año, computado desde dicha entrada en vigor, para obtenerlos, sin que durante tal plazo se les pueda sancionar por infracción turística.

Disposición Transitoria Segunda. Planes urbanísticos en tramitación.

1.- En las urbanizaciones que a la entrada en vigor de esta Ley dispusieran de proyecto de urbanización aprobado y no hubieran agotado los plazos para su ejecución con arreglo a la legislación urbanística vigente, los estándares aplicables a las nuevas unidades alojativas serán los del planeamiento correspondiente, salvo los promulgados al amparo de la letra f) del artículo 34.2 de esta Ley, que serán prevalentes y de aplicación directa. En los demás casos, serán de aplicación los estándares derivados de esta Ley.

2.- Los demás requisitos derivados de esta Ley serán de aplicación conforme a la misma en todos los casos.

Disposición Transitoria Tercera. Normativa de aplicación a los expedientes en trámite.

Los expedientes relativos a la obtención de licencias de construcción o de autorizaciones turísticas en trámite en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se ajustarán a las disposiciones y planeamientos vigentes en el momento de su solicitud.

Disposición Transitoria Cuarta. Informadores y guías turísticos.

Los informadores y guías turísticos que sin la titulación académica correspondiente, hayan venido

ejerciendo la profesión durante el período de tiempo que el Gobierno de la Provincia establezca, serán objeto de habilitación oficial, previa superación de las pruebas de aptitud que se determinen por la Consejería competente en materia turística.

**Asís Nicolás, Perla Ceballos, Martín Luque, Carmen Acuña.**

#### FUNDAMENTOS

En las sociedades modernas el turismo representa una de las actividades fundamentales para el desarrollo social y económico. Su impacto multiplicador es notable y beneficia a diversos sectores, tales como la hotelería, el transporte, el comercio, la gastronomía y la construcción, generando recursos, inversiones y puestos de trabajo.

En España, uno de los países que mejor ha desarrollado esta industria, los ingresos específicos por esta actividad representan el 10% de su PBI, que se traduce en una cifra aproximada a los setenta mil millones de dólares anuales.

Córdoba es una de las provincias argentinas donde la industria del turismo se presenta con grandes potencialidades, debido a su carácter de zona turística, tanto a nivel nacional como internacional. Del total de los 168.766 kilómetros cuadrados que conforman la superficie de la provincia, más de 60.000 kilómetros cuadrados corresponden a áreas de interés turístico. Esto representa el 36% del territorio.

Tradicionalmente, dentro de la Provincia se distinguen diez áreas territoriales: Traslasierra, Noroeste, Norte, Sierras del Sur, Calamuchita, Paravachasca, Punilla, Sierras Chicas, Capital y Mar Chiquita. Actualmente, esta división en áreas territoriales se ha concentrado en cuatro grandes regiones turísticas.

Córdoba concentra el 35% del total del flujo turístico argentino y la participación de este rubro en el producto bruto interior resulta muy significativo. La actividad no se concentra en un solo sector sino que involucra a una variedad de ramas de la producción de bienes y servicios. Se sabe con certeza que es la industria más grande y la principal generadora de empleos en el mundo, responsable de uno de cada diez de ellos. Crea empleos directos de alta calidad y genera, además, un enorme número de empleos indirectos. En 1990, el empleo directo e indirecto de viajes y turismo en el mundo fue de 185 millones de trabajadores, más del 10% de la fuerza laboral, y la contribución de la industria del turismo al PBI mundial fue de 10.8% aproximadamente. En 1966 los ingresos por turismo representaron cerca del 8% del total mundial de exportaciones de bienes y más del 35% del total mundial de exportaciones de servicios.

En Argentina el turismo se presenta como el principal generador de divisas de la economía, con aproximadamente 4.500 millones de dólares de ingresos anuales en el año 1966, seguido casi inmediatamente por los ingresos provenientes de exportaciones de productos vegetales y bastante distanciado de los siguientes rubros: productos alimenticios, minerales, etc..

Resulta claro entonces la importancia que representa la actividad para el desarrollo de la provincia y queda en evidencia también el enorme potencial de Córdoba, tanto por sus recursos naturales como por su patrimonio cultural. Sin embargo, resulta imprescindible dictar una legislación moderna que armonice los intereses de todos los actores, establezca competencias, responsabilidades y atribuciones, permita un desarrollo sustentable protegiendo el medio ambiente y todos los recursos naturales, estimule las inversiones, fomente la capacitación y, en definitiva, sienta las bases de una política integral en la materia, tomando a la Provincia como una unidad de destino turístico.

Para esta propuesta de Ley se han estudiado todos los ordenamientos vigentes en el territorio nacional y consultado la legislación de los países que han trascendido al mundo por la calidad y desarrollo de sus recursos turísticos: España (incluyendo las legislaciones dictadas por sus comunidades autónomas, destacándose entre ellas la de Canarias, reformulada en abril del presente año), los Estados Unidos de Méjico y la República Bolivariana de Venezuela, han enriquecido el contenido de esta propuesta. También se ha tomado en cuenta el proyecto de Ley Nacional de Turismo presentado en el Congreso de la Nación por el ex diputado nacional por Córdoba, José I. Cafferata Nores (UCR).

#### Nuestra propuesta

La competencia exclusiva sobre la promoción y la ordenación del turismo en el ámbito territorial de la Provincia de Córdoba nos viene dada por la Constitución de la Provincia que en sus artículos 1º, 9º, 10º, 16º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º y 104º -incisos 9, 11, 15 y 21- contemplan las facultades, atribuciones y responsabilidades fijadas por la presente ley.

Tal normativa incluye la potestad legislativa en la materia y ha permitido elaborar el presente Proyecto de Ley, en el que se ha acometido una regulación general del sector, abarcando todos sus aspectos.

Este proyecto pretende regular la ordenación y promoción del sector turístico como elemento económico y social estratégico de la Provincia, estableciendo los mecanismos de participación de los sectores público y privado en esta actividad, contemplando los siguientes objetivos:

- La ordenación y el fomento del sector turístico empresarial tanto desde el punto de vista

de la actividad, como de los establecimientos donde se desarrolle la misma.

- La regulación de la oferta turística, concibiendo a la Provincia como una unidad de destino turístico.

- La conservación, protección y aprovechamiento racional de los recursos turísticos de la Provincia, con especial atención al medio ambiente, el paisaje y la cultura.

- La ordenación de las infraestructuras territoriales y urbanísticas y la delimitación de las competencias turísticas de las Administraciones provincial, municipal y comunal.

- La garantía y protección del "status" jurídico del usuario turístico, anudando con ella una regulación exhaustiva y rigurosa del régimen sancionador en materia turística.

Siendo la Ley multidisciplinar, puesto que teniendo como denominador común la ordenación del turismo en la Provincia, regula también los aspectos empresariales, profesionales, urbanísticos, medio ambientales, de fomento y sancionadores, resulta evidente que su contenido alcance a todos los sectores relacionados con el turismo, bien directa, bien colateralmente. En su consecuencia, la Ley es especialmente aplicable a:

a) Los turistas, a los que la Ley denomina usuarios turísticos, puesto que esta expresión es más amplia que la primera, ya que en el acervo popular por turista se entiende de manera fundamental al extranjero que visita nuestra provincia, siendo así que también los nacionales en general, e incluso los cordobeses en particular, son demandantes y receptores de los servicios turísticos.

La Ley contempla un amplio abanico de derechos del usuario turístico, como son: a

- la información veraz; a la calidad de los servicios; a la seguridad, intimidad y tranquilidad y a formular quejas y reclamaciones.

b) Las empresas turísticas y sus establecimientos, de los que la Ley regula los siguientes aspectos:

- su tipología, dando entrada a empresas y actividades de ocio y esparcimiento.

- sus obligaciones para con el usuario.

- los requisitos para el ejercicio de la actividad, de entre los que destaca por su novedad y trascendencia, la obligatoriedad de la inscripción previa, en el Registro General de empresas, actividades y establecimientos turísticos, instrumento público creado por esta Ley.

- el régimen jurídico por sectores de actividad, en el que resalta, para los establecimientos alojativos, el control de la sobrecontratación; el principio de unidad de explotación, la regulación de los

alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido (expresión que sustituye al anglicismo "time-sharing") y de las colonias de vacaciones u hoteles, residencias o predios de gremios, entidades religiosas y otras instituciones que desarrollen en la provincia actividades relacionadas con el recurso turístico.

c) Los profesionales turísticos, regulándose la necesidad de su calificación y habilitación, previéndose la potenciación de los hoteles-escuela, la formación profesional y la creación de un establecimiento oficial de estudios superiores de turismo. Todo ello en aras a conseguir la mejor capacitación de los profesionales del sector que indudablemente habrá de redundar en la mejora de la calidad de los servicios que presten.

d) Las Administraciones públicas de la Provincia. Siendo el turismo desde su vertiente

pública una competencia en la que necesariamente deben estar implicadas todas las Administraciones públicas de la Provincia, la Ley, definitivamente realiza una distribución de los ámbitos de competencia de cada una de ellas.

Además, la Ley tiene una incidencia determinante sobre los instrumentos de planificación territorial y urbanística, como vehículos formales a través de los cuales se pretende obtener una rigurosa ordenación del sector, de tal manera que, los planes ordenación con las previsiones turísticas que la Ley obliga a incorporar a ellos, se posicionan jerárquicamente sobre cualquier otra figura del planeamiento municipal, que se tiene que adaptar necesariamente a aquellos.

En materia de incentivos para el fomento de la actividad turística, la ley contempla exenciones impositivas en el pago de los impuestos sobre los ingresos brutos, impuesto inmobiliario y del impuesto a los sellos, para inversiones de pequeños y medianos empresarios, conforme a lo establecido por la Ley Nº 25300 y la definición de la misma vigente por la Resolución de la SEPYME 2400 del 15/02/2001, quedando excluidas las grandes empresas. El espíritu de este artículo es el de posibilitar el crecimiento y jerarquización de los prestadores turísticos "históricos" o "tradicionales" de cada región y aquellos pequeños y medianos empresarios que quieran sumarse a la actividad, postergados e imposibilitados de competir con los grandes capitales, generalmente de origen extranjero. Estamos convencidos que el fomento de esta actividad a partir de ese sector determinado, permitirá el desarrollo económico y social de amplias regiones, multiplicando los puestos de trabajo jerarquizados.

También la Ley regula los servicios mínimos obligatorios en los municipios y comunas turísticas, para los que la Ley sienta las bases de su régimen

jurídico peculiar.

Igualmente la Ley incide en el medio ambiente, en cuanto constituye el entorno natural donde el turismo se desarrolla, exigiendo como deber general de toda actividad turística su salvaguardia.

La Ley consta de ochenta y cuatro artículos, dos disposiciones adicionales y cuatro

disposiciones transitorias, estructurándose en la forma siguiente: seis títulos, cada uno de los cuales se divide en capítulos, secciones y subsecciones, cuyo contenido esencial es el siguiente:

- Sus objetivos (artículo 1) de los que se ha dejado reseña suficiente en estos fundamentos.

- Los sujetos, establecimientos y actividades a los que la Ley se aplica especialmente (artículo 2), de entre los que merece destacar por su novedad las empresas y actividades relacionadas directa e indirectamente con el ocio y esparcimiento (balnearios, piscinas, parques zoológicos y acuáticos, terrazas de verano, etc.).

- La concepción de la Provincia, como unidad de destino turístico (artículo 3) de la que se infiere la especial protección de su imagen, como bien colectivo (artículo 29), tipificándose como infracción muy grave, los atentados y acciones perjudiciales para la misma (artículo 70.7).

- Las competencias de las distintas Administraciones públicas de la Provincia, en materia turística (artículos 4, 5 y 6), así como los principios, bases e instrumentos para sus relaciones inter administrativas (artículos 7 y 8).

- La creación del Consejo Provincial de Turismo, órgano de asesoramiento y consulta del Gobierno (artículo 10).

- El estatuto jurídico del usuario turístico y de las empresas turísticas (artículos 14 al 19) destacándose la relación de los derechos y deberes; la definición de usuario turístico y la regulación de algunos de sus derechos, como los de información veraz; calidad de los servicios; intimidad, tranquilidad, seguridad y formular quejas y reclamaciones.

- La ordenación general de la oferta turística, estableciendo los requisitos exigibles para cualquier empresa que pretenda desarrollar una actividad de esa naturaleza (artículos 20 a 24) de entre los que merece especial mención la obligatoriedad de la inscripción previa en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos, que constituye un requisito "sine qua non" para el ejercicio de cualquier actividad con fines turísticos.

- Las condiciones que se deben cumplir para preservar el medio ambiente (artículos 24 y 25) así como la cultura Argentina (artículo 25 a 27).

- La regulación detallada de la actividad turística alojativa (artículos 30 al 35), destacándose de ella:

- la clasificación.

- la regulación de las zonas a rehabilitar.

- la regulación del fenómeno turístico de la sobrecontratación (artículo 36), cuyo incumplimiento está tipificado como infracción grave.

- El principio de unidad de explotación y el encuadre jurídico exigido para el supuesto de propiedad en comunidad del complejo (artículos 37 al 41).

- La exigencia de calidad en las instalaciones y servicios y su conservación con especial atención a las instalaciones de más de diez años (artículos 42 y 43)

- La capacitación del personal (artículo 44)

- La regulación de los alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido en su vertiente promocional turística (artículo 45).

- La actividad de intermediación turística (artículos 46 y 47) en cuya regulación destaca la obligación de prestar fianza por los operadores turísticos y demás intermediarios turísticos.

- La regulación de otras actividades turísticas (artículos 48 a 50) comprendiendo las conocidas popularmente como de restauración, junto a otras como las de riesgo y aventura; para las que se exige un seguro de responsabilidad que dé cobertura a los eventuales daños que puedan derivarse de las mismas.

- El fomento de la actividad turística (artículos 51 al 54) previéndose como instrumentos a utilizar los programas de fomento, y un programa específico de conservación del medio ambiente (artículo 54).

- La regulación de las infraestructuras y los servicios públicos (artículos 56 al 63) en la que destacan:

- La configuración del Plan Ordenación como instrumento de ordenación urbanístico-turística y de los recursos naturales de la Provincia, condicionado a las previsiones de la Ley a los que debe adaptarse todo el planeamiento urbanístico municipal.

- La posibilidad de llevar a cabo la suspensión del planeamiento urbanístico y la concesión de licencias, en zonas a rehabilitar o insuficientemente dotadas y mientras se produce la adaptación del planeamiento municipal.

- La creación de servicios obligatorios en los municipios turísticos; para los que se sientan las bases del estatuto jurídico propio.

- La Ley alude también en ocasiones, a servicios que deben ser prestados en "zonas" o "núcleos" turísticos, cuyos conceptos no se identifican con el municipio turístico, pudiendo existir aquéllos en municipios que no tengan este carácter.

Además, el "núcleo" representa un ámbito geográfico menor que el municipio: un enclave concreto dentro de éste; y la "zona", un área más extensa que el municipio, empleando la Ley este último

concepto allí donde parece oportuno que los servicios se comercialicen o mancomunen.

- La formación técnico profesional turística, potenciando los hoteles-escuela; propiciando la unificación de criterios en la formación profesional reglada y ocupacional, la celebración de convenios con las universidades nacionales y otros apoyos a la formación turística. Igualmente se prevé la creación de una Comisión para la formación profesional turística.

- El régimen sancionador en materia turística (artículos 67 al 76), regulando de forma pormenorizada y exhaustiva la tipicidad de las infracciones turísticas y la tipología de las sanciones, llevándose a cabo en estas últimas un incremento en la cuantía de las multas, así como también, creando nuevas figuras de sanciones y de medidas cautelares. Se le da mayor agilidad al procedimiento sancionador, sin merma de las garantías del expedientado, así como se potencian los cometidos y medios instrumentales de la inspección turística.

- Incentivos para el fomento de la actividad turística, que prevé exenciones impositivas para inversiones proyectadas por pequeñas y medianas empresas.

- Este proyecto incorpora un artículo (81) referido al Turismo Social, fijando el marco para su fomento y desarrollo.

- Incorpora también esta Ley disposiciones transitorias necesarias para posibilitar la adaptación de las situaciones jurídicas surgidas al amparo de normas anteriores y las

que se originen tras su promulgación, concediendo para ello plazos a computar desde su entrada en vigor.

- Por último, concluye la Ley con la disposición derogatoria de cuantas normas se opongan a su contenido y con las disposiciones finales de rigor, a saber: la autorización al Gobierno para su desarrollo; y la "vacatio legis" que se establece en tres meses, periodo temporal que se estima prudencial para su necesario conocimiento y divulgación.

Este proyecto de Ley - que se suma a los presentados por legisladores de la Unión Cívica Radical y de Unión por Córdoba - aspira a satisfacer las necesidades y responsabilidades de todos los actores de esta actividad y esta abierto a la consideración y opinión de todos los involucrados.

**Asís Nicolás, Perla Ceballos, Martín Luque, Carmen Acuña.**

#### DESPACHO DE COMISIÓN

Vuestras Comisiones de TURISMO Y SU

RELACIÓN CON EL DESARROLLO REGIONAL y de LEGISLACIÓN GENERAL, FUNCIÓN PÚBLICA, REFORMA ADMINISTRATIVA Y DESCENTRALIZACIÓN, al dictaminar acerca del Proyecto de Ley N° 01149/L/02, iniciado por los Legisladores Keegan, Llanos, Echepare y Castro, referido a la Ley de Turismo de la Provincia de Córdoba, Compatibilizado, con los Expedientes N° 01309/L/02, iniciado por las Legisladoras Síntora y Gonzalo, referido a la Ley Provincial de Turismo y 01544/L/02, iniciado por los Legisladores Nicolás, Perla Ceballos, Luque, Acuña y Pereyra, por el que establece la Ordenación del Turismo de la Provincia de Córdoba, OS ACONSEJAN, por las razones que en vuestro seno dará el Señor Miembro Informante, le prestéis aprobación de la siguiente manera:

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

#### LEY DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** LA presente Ley reconoce a la actividad turística de interés prioritario, al tiempo que tiene por objeto el desarrollo integrado de la Provincia como unidad de destino turístico.

**Artículo 2°.-** A los efectos de la presente Ley, entiéndase por turismo al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas fuera de su lugar de residencia habitual, sin finalidad lucrativa, utilizando para sus gastos recursos no provenientes del centro receptor.

**Artículo 3°.-** SON finalidades fundamentales del sector turismo:

a) Encauzar su desenvolvimiento organizado, orientando, promoviendo, controlando, y coordinando la actividad turística y su desarrollo;

b) Incrementar su incidencia en el producto bruto provincial;

c) Posibilitar la participación en el ejercicio del turismo de todos los sectores sociales;

d) Proteger y desarrollar el patrimonio turístico en sus aspectos naturales y culturales, y;

e) Proteger y desarrollar los recursos humanos abocados a la actividad turística, la calidad de

los servicios y la infraestructura turística.

**Artículo 4°.-** DECLÁRASE de interés prioritario a las siguientes actividades:

- a) El alojamiento de turistas en todas sus modalidades;
- b) Los eventos que se desarrollen en la Provincia y que por sus características fueren previamente declarados de interés turístico por la autoridad de aplicación;
- c) Las actividades que desarrollen los prestadores de servicios turísticos en sus diversas modalidades;
- d) Los planes de ordenamiento territorial, sin perjuicio de las facultades municipales y/o comunales;
- e) Los recursos naturales y culturales susceptibles de ser considerados como atractivos turísticos, y;
- f) Los planes de desarrollo y mejoramiento de infraestructura, equipamiento y calidad de los servicios vinculados al ejercicio de la actividad turística.

## **CAPITULO II OBJETIVOS**

**Artículo 5°.-** SON objetivos de la presente Ley:

- a) Promover el turismo receptivo;
- b) Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos provinciales, conservando el equilibrio ecológico y social y el patrimonio natural, histórico y cultural de la Provincia;
- c) Propender a mejorar el nivel de vida económico, cultural y social de los habitantes de la provincia;
- d) Optimizar la calidad de los servicios turísticos;
- e) Promover el desarrollo integral del turismo en el territorio provincial, otorgándole oportunidades a las diversas áreas geográficas que lo constituyen con el sentido de unidad turística;
- f) Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- g) Estimular las múltiples modalidades del turismo, compatibles con las características y condiciones de la oferta de recursos en la Provincia;
- h) Fomentar la conciencia a favor del turismo, mediante la difusión del conocimiento de los recursos disponibles y la realización de campañas educativas;
- i) Posibilitar la participación de todos los sectores sociales en el desarrollo turístico a través de una adecuada capacitación, mediante la incorpora-

ción de contenidos específicos y estratégicos de la actividad en la enseñanza formal y la capacitación laboral específica.

## **CAPITULO III ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 6°.-** LA presente Ley se aplicará a:

- a) Los turistas y los prestadores de servicios turísticos en todo el ámbito del territorio provincial y;
- b) Los Organismos, entes y/o instituciones públicas, privadas o mixtas que tengan participación en las previsiones y fines de la presente Ley.

## **CAPITULO IV AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y FUNCIONES**

**Artículo 7°.-** LA Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Dirección de Turismo de la Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo S.E.M., o el Organismo que en el futuro la reemplace.

**Artículo 8°.-** SON funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Formular y ejecutar las políticas de turismo, de acuerdo a los objetivos de la presente Ley;
- b) Formular planes de desarrollo sustentable en los cuales estén contemplados los aspectos sectoriales de interés general y regional, además de la protección de los recursos naturales y culturales de interés turístico, así como los lineamientos prioritarios en materia de infraestructura básica, equipamiento y servicios turísticos en general;
- c) Organizar y regular el funcionamiento de los Registros que en materia turística existen en la Provincia; de conformidad con las leyes y decretos que regulan los diversos servicios y actividades turísticas;
- d) Ejercer la fiscalización referida al cumplimiento de la presente Ley y leyes vinculadas, pudiendo coordinar con organismos nacionales, provinciales y/o municipales convenios a tal efecto;
- e) Diseñar políticas, planes y programas turísticos y asignar el presupuesto anual para el desarrollo de los mismos;
- f) Negociar acuerdos de cooperación turística con entes públicos y privados y formar parte de entidades nacionales o internacionales en representación de la Provincia de Córdoba;
- g) Participar en la elaboración de planes de obras y servicios públicos con el objeto de proteger y mejorar los recursos turísticos;
- h) Participar en el diseño de políticas de seguridad vinculadas al ejercicio de la actividad turística; e
- i) Arbitrar los medios necesarios para ejercer

la fiscalización de los servicios turísticos que se presten en la provincia, debiendo velar por el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ley, su decreto reglamentario o cualquier otra disposición oficial que se expida conforme a la misma.

#### **CAPITULO V DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TURISMO**

**Artículo 9°.-** CRÉASE el Consejo Provincial de Turismo, el que estará constituido por representantes de las diversas regiones turísticas de la Provincia reconocidas por el Decreto de regionalización N° 552/86 y sus modificatorias, o el que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 10°.-** EL Consejo Provincial de Turismo tendrá por función principal brindar asesoramiento a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, y participar en aquellas acciones para las cuales sea convocado por dicha Autoridad.

**Artículo 11°.-** LA constitución del Consejo Provincial de Turismo, su estatuto y normas de funcionamiento estarán contemplados en la reglamentación de la presente Ley.

#### **CAPITULO VI DE LOS PRESTADORES**

**Artículo 12°.-** A los fines de la presente Ley, se entiende por prestador de servicios turísticos a toda persona física o jurídica que proporcione, intermedie o comercialice la prestación de servicios relacionados con las actividades mencionadas en el Artículo 2° de la presente Ley.

**Artículo 13°.-** LOS prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los requisitos que determine la reglamentación de la presente Ley y los decretos que ordenan las actividades sectoriales en las que se inscribieren.

**Artículo 14°.-** QUIENES se hallen inscriptos en los Registros que en materia turística existen en la Provincia, de conformidad con las leyes y decretos que regulan los distintos servicios y actividades turísticas, gozarán de los beneficios que se contemplan en las políticas y programas que ejecute la Autoridad de Aplicación.

#### **CAPITULO VII DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA**

**Artículo 15°.-** LOS prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en qué consiste el servicio que ofrecen y el modo de prestación.

En particular deberán hacer constar de manera fehaciente las medidas de protección a la integridad física y psíquica de los turistas, así como las garantías para el cumplimiento del servicio ofrecido.

**Artículo 16°.-** LA fijación de tarifas y precios por parte de las empresas turísticas, organismos y/o instituciones públicas, mixtas o privadas, comprendidas en la presente Ley, no podrá diferenciarse en su aplicación entre turistas nacionales y extranjeros, por la prestación de un mismo servicio turístico.

**Artículo 17°.-** ES obligación para las empresas y/o instituciones o entes comprendidos en la presente Ley, dejar constancia pública de lo establecido en el Artículo precedente.

#### **CAPITULO VIII DE LA CAPACITACIÓN**

**Artículo 18°.-** LA Autoridad de Aplicación promoverá las acciones necesarias para mejorar y complementar la enseñanza turística en todos los niveles de la educación formal, propendiendo a la concientización de la población. Asimismo es su obligación promover acciones tendientes a la capacitación laboral de las personas susceptibles de ser empleados por el sector turístico, en los denominados oficios de base.

#### **CAPITULO IX DEL FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA**

**Artículo 19°.-** CRÉASE el Fondo de Promoción Turística cuya única finalidad es el cumplimiento de los objetivos específicos tendientes a la difusión y promoción de las actividades turísticas de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 20°.-** DICHO Fondo estará integrado por los siguientes recursos:

- a) La asignación presupuestaria que se determine anualmente;
- b) Las subvenciones, donaciones, legados y aportes de cualquier naturaleza que se afecten a la Dirección de Turismo de la Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo S.E.M. y;
- c) Todo otro recurso que se obtenga a los fines del presente fondo de promoción.

#### **CAPITULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 21°.-** POR las infracciones a la presente Ley la Autoridad de Aplicación queda facultada a aplicar las sanciones de apercibimiento, multa, inhabilitación, clausura y revocatoria o suspensión de

la autorización administrativa otorgada, conforme a lo que oportunamente establezca la reglamentación de la presente Ley y/o normas que regulan las actividades turísticas específicas.

**Artículo 22°.-** EL Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de ciento ochenta días (180 días), a contar desde su promulgación.

**Artículo 23°.-** INVITASE a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la presente Ley.

**Artículo 24°.-** DERÓGASE la Ley N° 5457 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 25°.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

**DIOS GUARDE A V.H.**

Llanos, Síntora, Echepare, Gonzalo, Castro, Nicolás, Carrara, Pereyra, López Isaac, Obregón Cano, Rufeil, González Castellanos, Cornaglia, Remedi, Domínguez Reyna.

- 11 -

#### ASUNTOS ENTRADOS A ÚLTIMA HORA

**Sr. Presidente (Fortuna).**- A continuación se dará lectura por Secretaría a los asuntos ingresados a última hora.

**Sr. Secretario (Farré).**- (Leyendo):

XXXIV

04027/L/03

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por el Legislador Urquía, por el cual declara de Interés Legislativo a la "Instituto Tecnológico General Deheza Olimpiadas Interscholásticas de Matemáticas", a realizarse el 5 de Septiembre de 2003 en la Localidad de General Deheza.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Queda reservado en Secretaría.

**Sr. Secretario (Farré).**- (Leyendo):

XXXV

04028/L/03

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Molina, por el cual se dirige al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), para que informe sobre diversos aspectos referidos a la seguridad en el Departamento Totoral.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- A la Comisión de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización.

**Sr. Secretario (Farré).**- (Leyendo):

XXXVI

04029/L/03

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Molina, por el cual se dirige al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), para que informe sobre diversos aspectos referidos a condiciones edilicias de escuelas del Departamento Totoral.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- A las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática; y de Obras y Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía.

**Sr. Secretario (Farré).**- (Leyendo):

XXXVII

Despachos de comisión

Despachos de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos

1)03953/N/03

**Nota del Poder Ejecutivo Provincial:** Solicitando Acuerdo para designar al Abogado Julio José Viñas, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Vigésima Primera Nominación de esta Capital, con competencia material en lo fiscal.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Queda reservado en Secretaría.

**Sr. Secretario (Farré).**- (Leyendo):

2)03954/N/03

**Nota del Poder Ejecutivo Provincial:** Solicitando Acuerdo para designar a la Abogada Graciela del Carmen Filiberti, como Juez de Primera Instancia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia de Segunda Nominación del Centro Judicial de Río Cuarto.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Queda reservado en Secretaría.

- 12 -

**A) JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE VIGÉSIMA PRIMERA NOMINACIÓN DE ESTA CAPITAL, CON COMPETENCIA MATERIAL EN LO FISCAL. DESIGNACIÓN.**

**B) JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA DE SEGUNDA NOMINACIÓN DEL CENTRO JUDICIAL DE RÍO CUARTO. DESIGNACIÓN.**

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Por Secretaría se dará lectura a los expedientes 03953 y 03954, con su correspondiente solicitud de tratamiento sobre tablas, que cuentan con despacho de comisión.

**Sr. Secretario (Farré).**- (Leyendo):

Córdoba, 3 de setiembre de 2003.

**Al Sr. Vicegobernador  
Cdr. Juan Schiaretti  
S. / D.**

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitarle tenga a bien disponer el tratamiento sobre tablas, conforme así lo establece el artículo 126 del Reglamento Interno de esta Legislatura, de las siguientes notas oficiales provenientes del Poder Ejecutivo Provincial: 03954/N/03, solicitando acuerdo para designar a la abogada Graciela del Carmen Filiberti Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Comercial y Familia de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Cuarto, y el expediente 03953/N/03, para designar al abogado Julio José Viñas como Juez de Primera Instancia y Vigésima Primera Nominación en lo Civil y Comercial con competencia material en lo Fiscal de la ciudad de Córdoba.

Motiva la presente solicitud la necesidad de cubrir a la brevedad los cargos para los cuales los mencionados profesionales han sido propuestos.

Saludo a Ud. con mi más distinguida consideración.

**Graciela Ruiz**  
Legisladora provincial

**Sr. Presidente (Fortuna).**- En consideración la moción de tratamiento sobre tablas de los despachos recién mencionados por Secretaría.

Los que estén por la afirmativa, sirvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobada.

Tiene la palabra la señora legisladora Graciela Ruiz.

**Sra. Ruiz.**- Gracias, señor presidente.

Reitero el pedido solicitado por la Comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos para que apruebe los despachos que se han leído por Secretaría y se preste el acuerdo para designar al abogado Julio Viñas como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Vigésima Primera Instancia de Capital y a la abogada Graciela Filiberti como Juez de Primera Instancia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia de Segunda Nominación de la ciudad de Río Cuarto.

Solicito asimismo que se vote por separado cada una de las propuestas.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- En consideración en primer lugar el despacho 3953, leído por Secretaría.

-Se vota y aprueba.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobado.

Queda prestado el acuerdo y se comunicará por Secretaría.

En consideración el despacho 3954, leído por Secretaría.

-Se vota y aprueba.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobado.

Queda prestado el acuerdo y se comunicará por Secretaría.

**DESPACHO DE COMISIÓN**

Vuestra Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUSTICIA Y ACUERDOS, dictaminando acerca del Expediente N° 03953/N/03, Nota del Poder Ejecutivo Provincial, solicitando Acuerdo para designar al Abogado Julio José Viñas, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Vigésima Primera Nominación del Centro Judicial Capital, con competencia material en lo Fiscal prevista en el Artículo 1° de la Ley N° 9118, OS ACONSEJA, por las razones que en vuestro seno dará el Señor Miembro Informante, le prestéis aprobación de la siguiente forma:

**LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** PRESTAR Acuerdo, en los términos del Artículo 104, Inciso 42 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, para designar como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de

Vigésima Primera Nominación del Centro Judicial Capital, con competencia material en lo Fiscal, prevista en el Artículo 1º de la Ley Nº 9118, (Acuerdo Nº 64), a: JULIO JOSÉ VIÑAS, D.N.I. Nº 18.018.154.

**Artículo 2.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

**DIOS GUARDE A UDS.**

**Ruiz, Novillo Corvalán, Uez, Romero, Domínguez Reyna, Lizio.**

#### DESPACHO DE COMISIÓN

Vuestra Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUSTICIA Y ACUERDOS, dictaminando acerca del Expediente Nº 03953/N/03, Nota del Poder Ejecutivo Provincial, solicitando Acuerdo para designar a la Abogada Graciela del Carmen Filiberti, como Juez de Primera Instancia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia de Segunda Nominación del Centro Judicial de Río Cuarto, OS ACONSEJA, por las razones que en vuestro seno dará el Señor Miembro Informante, le prestéis aprobación de la siguiente forma:

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE:

**Artículo 1.-** PRESTAR Acuerdo, en los términos del Artículo 104, Inciso 42 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, para designar como Juez de Primera Instancia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia de Segunda Nominación de esta Capital, (Acuerdo Nº 58), a: GRACIELA DEL CARMEN FILIBERTI, D.N.I. Nº 18.623.669.

**Artículo 2.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

**DIOS GUARDE A UDS.**

**Ruiz, Novillo Corvalán, Uez, Romero, Domínguez Reyna, Lizio.**

- 13 -

**CONGRESO DE DEFENSA CIVIL, EN  
HUERTA GRANDE. INTERÉS LEGISLATIVO.**  
Tratamiento sobre tablas

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Por Secretaría se va dará lectura al expediente número 3960, con pedido de tratamiento sobre tablas, que cuenta también con despacho de comisión.

**Sr. Secretario (Farré).**- (Leyendo):

Córdoba, 2 de setiembre de 2003.

**Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Córdoba  
Cdr. Juan Schiaretti**  
S. / D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mérito a lo dispuesto por el Art. 126 del Reglamento Interno, a fin de solicitar el tratamiento sobre tablas del Expte. 03960/L/03 por el cual se declara de interés legislativo el Primer Congreso de Defensa Civil, a realizarse los días 12, 13 y 14 de setiembre del corriente año, en la localidad de Huerta Grande, Dpto. Punilla.

Motiva la presente solicitud la importancia y el alcance del mencionado Congreso, en cuanto a la búsqueda y elaboración de un Plan de Emergencia, en donde prime la prevención y el trabajo comprometido de las organizaciones a cargo de Defensa Civil y la comunidad toda.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

**Gustavo del Valle Castro**  
Legislador provincial

**Sr. Presidente (Fortuna).**- En consideración el tratamiento sobre tablas.

-Se vota y aprueba.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobado.

Por contar con despacho de comisión, vamos a poner en consideración el mismo.

-Se vota y aprueba.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobado.

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN - 03960/L/03 EL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

De interés legislativo al Primer Congreso de Defensa Civil, a realizarse los días 12, 13 y 14 de setiembre del corriente año, en la localidad de Huerta Grande, Departamento Punilla de la Provincia de Córdoba

**Gustavo Castro.**

#### FUNDAMENTOS

Este Congreso, organizado por el Servicio Unico de Comunicaciones de Emergencias de Punilla (S.U.C.E.P.), adherida a la Agrupación Internacional (ASMI), Red de Apoyo en Comunicaciones de Defensa Civil Gobierno de la Nación Argentina, con

asiento en la ciudad de Mendoza y que estará dirigido a Personal de Policía Federal y Provincial, personal de Defensa Civil, Nacional, Provincial y Municipal, Médicos Emergentólogos, Fuerzas Armadas y Bomberos Voluntarios.

El objetivo es hacer llegar a los participantes una organización marco en beneficio de la seguridad, cuya planificación será efectiva y cumplirá su cometido si la comunidad a que está dirigida se compromete con la misma y la desarrolla con responsabilidad y dedicación.

El Programa consistirá en los siguientes temas:

1º Consideraciones sobre DEFENSA CIVIL y su rol dentro de la comunidad.

2º Elaboración de un Plan de Emergencias

3º Desarrollo de un plan de emergencias para escuelas.

4º Desarrollo de un plan de emergencias para Policía, Bomberos, Bomberos Voluntarios, Paramédicos.

**PLAN DE EMERGENCIAS PARA:**

A- Establecimientos educacionales

B- Edificios comerciales

C- Edificios de altura

1º OBJETIVOS: Determinación de medidas y actuaciones. Procedimientos destinados a coordinación ante una emergencia

2º CRITERIO: se aplica la planificación, la cual será:

BASICA, FLEXIBLE, CONOCIDA, EJERCITADA, PROBADA, ACTUALIZADA, con desarrollo de cada uno de los temas enumerados.

3º PLANIFICACION DE EMERGENCIA

4º PROPOSITO Y ALCANCE

5º TIPOS DE EMERGENCIAS:

A: que involucran a personas

B: otro tipo de emergencia (incendio, desastre natural y/o tecnológico)

6º CLASIFICACION Y/O GRADOS DE EMERGENCIA:

A: Contacto de emergencia

B: Emergencia parcial

C: Emergencia general

7º NIVELES DE ALARMA

A: Alerta

B: Alarma parcial

C: Alarma genera

NIVEL DE ALERTA

Señal de alerta

Señal de alarma parcial

Señal de alarma general

Desarrollo de temas en cuadros o gráficos

ANEXO II

1º PLAN DE INTERVENCIONES:

A: Extinción

B: Sismo

C: Amenaza de bomba

1º -A- Instrucciones para el empleo de extintores manuales

-Puesta en funcionamiento

-Mecanismo de Extinción

-Instrucciones para Bocas de incendio

-Mecanismo de extinción

2º -B- Reglas de seguridad: antes, durante y después del sismo

-Orden de seguridad

-Primeros auxilios

-Salvamento y contra incendios

-Evacuación

-Comunicaciones

-Acción Social

-Técnica

2º -C- Plan de amenaza de bomba: comunicado, acción requerida, prevenciones, evacuaciones.-

PLAN DE EMERGENCIA - GRAFICOS EVOLUTIVOS Y ORGANIZATIVOS

FORMULACION HIPOTETICA DE EMERGENCIA

1º - La amenaza

2º - Clasificación de la emergencia

3º - Descripción del desastre

4º - Magnitud del evento

5º - Tiempo de los efectos

6º - Evolución de la situación

7º - Area afectada – descripción

8º - Probable número de víctimas y/o damnificados

9º - Consecuencias

10° - Probabilidad de concurrencia al evento  
11° - Mapa de riesgo

HIPOTESIS DE EMERGENCIA

EVENTO  
LOCALIZACION

DAÑOS A LAS PERSONAS  
DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA  
DIAGNOSTICO DE LA SITUACION

Todas aquellas medidas destinadas a prevenir, reducir, atender y reparar los daños a personas y bienes producidos por la fuerza descontrolada de la naturaleza, tienen un punto fundamental que convoca a distintas organizaciones como las organizadoras de este evento, a trabajar en común con el Estado, mediante el Sistema Nacional de Defensa Civil (SINADECI) que promueve y garantiza la Defensa Civil, siendo el Instituto Nacional de Defensa Civil su órgano central.

Por estos motivos, muy importantes para la seguridad de las personas y en la seguridad de estar tratando un tema altamente preventivo, de interés social con gran repercusión en estos días por los incendios en distintos puntos de la Provincia, es que solicito la aprobación del presente Proyecto en la intención de aportar iniciativas de información.

**Gustavo Castro.**

#### DESPACHO DE COMISIÓN

Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN GENERAL, FUNCIÓN PÚBLICA, REFORMA ADMINISTRATIVA Y DESCENTRALIZACIÓN, al dictaminar acerca del Proyecto de Declaración N° 03960/L/03, iniciado por el Legislador Castro, por el cual declara de Interés Legislativo al Primer Congreso de Defensa Civil, a realizarse del 12 al 14 de Septiembre de 2003 en la Localidad de Huerta Grande, OS ACONSEJA, por las razones que en vuestro seno dará el Señor Miembro Informante, le prestéis aprobación con las siguientes modificaciones:

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE:

Su reconocimiento y adhesión al Primer Congreso de Defensa Civil que se realizará los días 12, 13 y 14 de Septiembre de 2003, en la Localidad de Huerta Grande, Departamento Punilla.

**DIOS GUARDE A UDS.**

**Rufeil, Obregón Cano, Bocco, Cornaglia,  
Olivero Liliana.**

- 14 -

- A) CORTOMETRAJE “GAUCHOS HUÉRFANOS DE SANGRE”. INTERÉS LEGISLATIVO.
- B) PROGRAMA DE RECICLADO DE PLÁSTICO, DEL CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y TÉCNICAS. INTERÉS LEGISLATIVO.
- C) GENERAL (R) RAMÓN GENARO DÍAZ BESSONE. EXPRESIONES VERTIDAS ANTE LA PRENSA INTERNACIONAL. REPUDIO Y PROFUNDO DESAGRADO.
- D) NOMENCLADOR CARTOGRÁFICO ARQUEOLÓGICO PROVINCIAL. REALIZACIÓN. AGRADO.
- E) GRAL. (R) RAMÓN GENARO DÍAZ BESSONE. DECLARACIONES VERTIDAS. ENFÁTICO REPUDIO.
- F) ESCUELA JERÓNIMO LUIS DE CABRERA. 96° ANIVERSARIO. ADHESIÓN.
- G) INSTITUTO TECNOLÓGICO GENERAL DEHEZA. OLIMPIADAS INTERCOLEGIALES DE MATEMÁTICAS. INTERÉS LEGISLATIVO.

Tratamiento sobre tablas por la Cámara constituida en comisión

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Se encuentran reservados, con su correspondiente pedido de tratamiento sobre tablas, los proyectos número 4012, 4019, 4022, 4023, 4024, 4026 y 4027, los que serán leídos por Secretaría.

**Sr. Secretario (Farré).**- (Leyendo):

Córdoba, 2 de setiembre de 2003.

**Sr. Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Córdoba  
Cr. Juan Schiaretta  
S. / D.**

Me dirijo a Usted a fin de solicitarle tenga a bien dar tratamiento sobre tablas a los siguientes proyectos de declaración: expedientes N° 4012/L/03 y 4023/L/03, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 126 del Reglamento Interno de esta Legislatura.

Motiva la presente solicitud el tenor de dichos proyectos y la premura de su tratamiento.

Sin más saludo a Ud. con mi más distinguida consideración.

**Graciela Ruiz**  
Legisladora provincial

**Expte. 4019/L/03**

Córdoba, 3 de setiembre de 2003.

**Presidente de la Honorable  
Legislatura de la Provincia de Córdoba  
Cdr. Juan Schiaretti**  
S. / D.

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Usted a los fines de solicitar el tratamiento sobre tablas, para la próxima sesión legislativa con fecha 3 de setiembre de 2003, del proyecto de declaración el cual trata sobre el "Programa de Reciclado de Plástico". Considerando la pertinencia y necesidad de su tratamiento por ser un tema de actualidad, es que solicitamos su tratamiento con urgencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar a Usted muy atentamente.

**Beatriz Lizio – Kasem Merched Dandach**  
Legisladores provinciales

Córdoba, 2 de setiembre de 2003.

**Sr. Vicegobernador  
Cr. Juan Schiaretti**  
S. / D.

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. en los términos del Art. 126 del Reglamento Interno de la Legislatura a los efectos de solicitarle tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración N° 4022/L/02 de mi autoría.

Motiva dicha solicitud las declaraciones efectuadas a la prensa francesa por el Gral. (R) Ramón Díaz Bessone, quien con total desparpajo y cinismo hipócrita reivindicara la metodología de la tortura y el suplicio y otros tormentos, para justificar el accionar de los Servicios de Inteligencia del Ejército, en búsqueda de información.

Las declaraciones del ex General, represor y genocida, nos llenan de vergüenza y de dolor. Nuestro pueblo no se merece esta afrenta después de haber conocido el horror.

Son funestas y lamentables porque ofenden

los más preclaros principios democráticos en los que se fundamentan las libertades cívicas y los derechos humanos más elementales, demostrando un profundo desprecio por la libertad, la justicia y el derecho, como valores fundamentales de la dignidad humana.

Además constituyen abiertamente un acto de apología del delito al contrariar no sólo disposiciones constitucionales y supraconstitucionales, sino por violentar también la Ley Penal de fondo.

Sin otro particular, le saludo atte.

**Carlos A. Cornaglia**  
Legislador provincial

Córdoba, 3 de setiembre de 2003.

**Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Córdoba  
Cdr. Juan Schiaretti**  
S. / D.

De mi mayor consideración:

En mi carácter de presidente del bloque de Unión por Córdoba y en mérito a lo dispuesto por el Art. 126 del Reglamento Interno, me dirijo a Usted a fin de solicitarle el tratamiento sobre tablas del Expte. 4024/L/03 iniciado por los legisladores Castro, Juncos, Ruiz, Sueldo, Cuello, Cittadini de Montes, Tejeda y Moscoso por el cual se expresa el "más enfático repudio a las declaraciones vertidas por el Gral. (R) Ramón Genaro Díaz Bessone, quien reivindicó el uso de la tortura como método de interrogación, calificando como 'daños colaterales' a las víctimas del terrorismo de Estado, durante la dictadura militar".

Las declaraciones vertidas por el Gral. (R) Bessone merecen el más enfático repudio pues representan un profundo desprecio por la dignidad humana, y una afrenta para todos aquellos que perdieron familiares y amigos a manos de un Estado represor, ilegítimo y genocida.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

**Juan Carlos Massei**  
Legislador provincial

Córdoba, 3 de setiembre de 2003.

**Sr.  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Córdoba  
Cr. Juan Schiaretti**  
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de solicitar el tratamiento sobre tablas (Artículo 126º del Reglamento Interno) en la 30ª Sesión Ordinaria prevista para el día de la fecha del proyecto de declaración de mi autoría, ingresado con el N° 04026/L/03.

A principios del siglo XX la ciudad Capital de Córdoba alcanzaba una población cercana a los cien mil habitantes; este incremento trajo aparejado grandes implicancias en la Córdoba de entonces.

La industria y el comercio presentaban una clara prosperidad, ello provocaba hechos en otros órdenes que pocos advertían, la presión de un nuevo grupo social que se manifestaba en huelgas, las cuales se dirigían a poner de manifiesto la presencia de demandas producto de una nueva idiosincrasia que pretendía cambiar las costumbres de una mentalidad conservadora. De estas huelgas, los empleados de comercio y de la industria demandaban un espacio de formación que le diera instrumentos para poder insertarse en un mercado que requería personas capacitadas para registrar movimiento contables y financieros.

Así lo entendió el Poder Legislativo que sancionó el 24 de julio de 1907 la Ley N° 1909; esta ley permitió la creación de la Escuela Jerónimo Luis de Cabrera, cuyo primer Director fue el Ingeniero Víctor Reé; y en 1910, con el proyecto del Ingeniero Elías Senestrari se erigió el edificio, en calle Santa Rosa 650, que significó un importante adelanto para la zona y donde actualmente funciona.

Por todo ello es que solicito se le dé resolución favorable al presente pedido.

Sin otro particular le saludo con atenta consideración.

**Beatriz Leyba de Martí**

Legisladora provincial

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Tiene la palabra la legisladora Leyba de Martí.

**Sra. Leyba de Martí.**- Señor presidente, es para ampliar la autoría de este proyecto al legislador Jorge Font y al licenciado Alfredo Blanco.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Así se hará, señora legisladora.

Por Secretaría se continuará con la lectura.

**Sr. Secretario (Farré).**- (Leyendo):

Córdoba, 3 de septiembre de 2003.-

**Señor Presidente de la**

**Legislatura de la Provincia de Córdoba**

**Cdor. Juan Schiaretti**

**S. / D.**

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Presidente del Bloque de Unión por Córdoba y en mérito a lo dispuesto por el Art. 126 del Reglamento Interno, me dirijo a Usted a fin de solicitarle el tratamiento sobre tablas del Expte. 04027/L/03 iniciado por el legislador Urquía, por el cual se declara de interés legislativo la "I.T.G.D. Olimpíadas Intercolegiales de Matemáticas" a realizarse el 5 de septiembre en la Localidad de General Deheza.

La proximidad de la fecha a la que hace referencia el mencionado expediente justifica su tratamiento en la presente sesión ordinaria, y por otra parte rescatamos la posibilidad que se les brinda a los adolescentes de demostrar sus aptitudes y creatividad.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

**Juan Carlos Massei**

Legislador provincial

**Sr. Presidente (Fortuna).**- En consideración la moción de tratamiento sobre tablas de los proyectos número: 4012, 4019, 4022, 4023, 4024, 4026 y 4027/L/03.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobado.

No contando con despacho, corresponde poner la Cámara en estado de comisión.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobado.

Encontrándose la Cámara en estado de comisión, si no hay objeciones, vamos a tratar como despacho el texto de los proyectos, tal como obran en Secretaría.

Tiene la palabra el legislador Cornaglia.

**Sr. Cornaglia.**- Señor presidente, he solicitado la palabra en el convencimiento de que en la Comisión de Labor Parlamentaria se había acordado hacer una breve referencia a la fundamentación del proyecto número 4022/L/03 y otro homólogo para compatibilizar, de autoría de algunos colegas del bloque de Unión por Córdoba.

Señor presidente, las viejas heridas que infligieron al tejido social de la República, los hechos provocados por las violaciones de los derechos humanos fundamentales, producidas durante los años de la pasada dictadura militar, han vuelto a sangrar; y al hacerlo, han reabierto un debate en la sociedad argentina. Esto es así, no sólo porque se trata de hechos que configuraron delito de lesa humanidad, que los convierte en imprescriptibles, sino también porque viven en la memoria colectiva del pueblo argentino, y aún no se ha logrado que la Justicia esclarezca la verdad, actuando como un bálsamo, intentando, aunque más no sea, comenzar a cicatrizar esas heridas.

En este contexto judicial y político, que no sólo alcanza el ámbito interno de la Nación Argentina, sino que se proyecta al plano internacional, han producido un espectacular asombro e indignación las manifestaciones efectuadas a la prensa extranjera por algunos retirados, personeros de la dictadura militar y artífices del genocidio que nos tocó vivir a todos los argentinos. Me refiero concretamente, señor presidente, a las declaraciones realizadas hace pocos días por el general Ramón Genaro Díaz Bessone a la prensa televisiva de Francia, reivindicando la tortura y la aplicación de procedimientos crueles en contra de las personas por parte del Ejército, con el objeto de conseguir información.

Señor presidente, estas declaraciones ofenden al pueblo argentino, y por eso resulta indispensable que esta Legislatura las repudie enfáticamente; ofenden los más sagrados principios de los derechos humanos esenciales; ofenden las libertades cívicas y la democracia misma; ofenden también al estado de derecho, fundamento liminar de cualquier sistema democrático. Y además configuran un delito, puesto que atentan contra figuras consagradas en el Derecho supranacional, que es aquél que está insito en los tratados internacionales que Argentina firmó y que hoy constituyen parte de su ley fundamental, porque han alcanzado rango y jerarquía constitucional. Me estoy refiriendo a todo lo que tiene que ver con la Convención Americana de los Derechos Humanos, que en su artículo 5° prohíbe espe-

cíficamente la tortura.

Me refiero a aquellas que tienen que ver con la Ley Nacional 23.338, que aprueba el tratado que la Argentina suscribió con las Naciones Unidas, de Convención contra la Tortura y otros tormentos y crueldades que pueden ser utilizados para obtener información sobre los seres humanos. Brevemente, me voy a permitir leer el artículo 5° de la Convención de los Derechos Humanos que dice: "...Nadie será sometido a tortura, ni penas, ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes...". A su vez, el artículo 1° de la Convención contra la Tortura considera que la tortura es todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona sufrimientos o dolores graves, sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero una confesión o una información. En el apartado II del artículo 2°, se expresa que: "...En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como el estado de guerra, o como amenaza de guerra, o inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificativos de estos hechos aberrantes.

Además, señor presidente, señores legisladores, estamos en presencia de un delito, porque se está haciendo la apología de un acto criminal. Así es que el artículo 213 de nuestro Código Penal establece que la apología del delito es una figura criminal que trata de justificar que los hechos considerados delictuosos por la ley, hagan aparecer los actos como loables o meritorios y, a los culpables de ellos, como verdaderas víctimas.

Se trata de un delito de orden público, por lo tanto, además de reprochar, reprobar, repudiar con nuestra más enérgica firmeza estas manifestaciones, estamos pidiendo e instando al Poder Ejecutivo Nacional que aplique la sanción que corresponde, de acuerdo con el Código Militar o las leyes y reglamentos militares.

En relación con estos luctuosos hechos del pasado de los argentinos, muchas veces hemos dicho que no queremos ni parecidos de fusilamiento ni olvido. Queremos que se haga justicia. Queremos que los que sean encontrados culpables, tengan el condigno

castigo. Finalmente, queremos que a través de todos estos actos del estado de derecho, estas heridas –que son verdaderas pústulas para el cuerpo de la República- comiencen a cicatrizar.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Tiene la palabra el señor legislador Obregón Cano.

**Sr. Obregón Cano.**- Señor presidente, honorable Cámara: me siento muy satisfecho que hoy la Cámara en su conjunto y los bloques coincidamos en temas que son necesarios analizar con profundidad y verdad.

Hace pocos días presentábamos con otros legisladores un proyecto apoyando lo que iba a pasar a nivel nacional -y que en definitiva pasó- con las leyes de Obediencia Debida y Punto Final.

Se ha abierto un nuevo debate dentro de lo que impulsa el propio Gobierno nacional que sirvió para ponerle coto a lo que era un debate no cerrado, acerca de si se debía o no seguir las instrucciones de la Justicia extranjera, aquellas del juez Garzón, que fueron las que dieron origen a las primeras detenciones de los genocidas en la Argentina.

El Parlamento nacional ha corrido el telón que impedía el juzgamiento en los términos específicos que planteaba la Justicia española; levantó el pedido de extradición y hoy la Argentina está con la posibilidad de discutir hasta dónde se puede juzgar, hasta dónde se juzgó y hasta dónde el sistema jurídico argentino permite avanzar.

Dentro de este debate -como bien decía recién el legislador Cornaglia- lacerante que costó hasta el día de hoy que nuestro pueblo todavía no haya cerrado sus heridas, aparece alguien, un miembro activo, sindicado como conductor de una de las principales partes acusadas, reivindicando lo que ya la sociedad condenó. Pero es importante juzgarlo no solamente como militar, sino que lo más grave es que en la Argentina de hoy volvamos en algunos ámbitos a querer instaurar la "teoría de los dos demonios".

En la Argentina del pasado, del '76, no hubo una guerra, hubo terrorismo de Estado, hubo genocidio y eso tiene que quedar bien en claro. Las declaraciones de un hipócrita y de un enfermo mental -como puede ser quien las ha hecho y solamente en esas con-

diciones- que se asume como responsable de estos hechos, creo y coincido que debiera aplicársele la pena por apología del delito.

Hoy esta Córdoba y esta Cámara no podían estar ausentes, porque hay miembros de nuestra Provincia y de este Cuerpo que tienen un sentimiento especial sobre esos días; y me cuento entre los miles y miles de amigos de quienes hoy ya no están; de los mejores, de los que nos enseñaron todo y de los que dieron lo máximo que puede ofrecer alguien en la política por defender sus ideas, que es su vida.

En ese sentido, me pone bien, me hace bien y nos debe hacer sentir bien a todos, que esto se debata, porque la única forma de curar las heridas es con la verdad, cosa que no pasó en nuestro país, que debe suceder y no debemos tenerle miedo.

Hay algunos opinadores que ya van a salir a decir que estamos mirando más para atrás que para adelante. No es así. Hasta que no cerremos esa etapa no vamos a poder construir una Argentina en serio, con una sociedad en serio, para poder llevar adelante, de ahí en más, todas las promesas y propuestas de las distintas fuerzas políticas.

En mérito, en honor y en homenaje a quienes no lo pueden decir pero que lo dijeron en su momento -y mucho más que nosotros- solamente vamos a impulsar el apoyo, por supuesto, al proyecto que ha sido presentado por ambas bancadas, sino que, coincidiendo con Cornaglia, vamos a agregarle claramente la idea del castigo por encima de lo que sucede con el resto de lo que pueden ser jueces o delitos.

En este caso en particular, tendríamos que decir que hay que internarlo, que tendría que estar preso ya, pero por el delito que acaba de cometer, sin llegar a analizar siquiera los anteriores.

Quisiera, señor presidente, que quedara bien en claro y dejar constancia que esta Cámara, el día de hoy, por unanimidad –si así ocurre- va a dejar plasmado con la letra más profunda que nunca más -y como siempre lo hemos hecho, porque ésta no es la primera vez- debemos pasar por alto horrores y terrores que después nos impiden reconciliarnos, reencontrarnos y discutir desde posiciones mucho más simples y pacíficas, parte de la

historia que a lo mejor nos vio involucrados de una u otra forma.

Pero no pueden quedar dudas –y no quiero que queden dudas de mis palabras- que jamás se debe aceptar que en la Argentina hubo una guerra, jamás se debe aceptar la teoría de los dos demonios, jamás se debe perdonar a los que robaron niños, jamás se debe perdonar a los asesinos y genocidas. Así vamos a poder volver a recuperar esa Argentina digna, justa donde todos nos sintamos abarcados por la misma bandera.

Por eso, por encima de las actitudes y de los que actuaban y actuamos en ese momento, hoy me pone muy feliz que esta Cámara no deje pasar por alto una aberración y una barbaridad tan grande como lo son las declaraciones de quien fuera un general de la Nación y que, obviamente, manchan absolutamente la imagen del Ejército.

Muchas gracias, señor presidente.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Después de las expresiones vertidas por los legisladores Cornaglia y Obregón Cano, voy a poner en consideración el texto de los proyectos tal como obran en Secretaría.

-Se vota y aprueban.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobados.

Corresponde extraer el estado de la Cámara en comisión.

-Se vota y aprueba.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobado.

En consideración los proyectos 4012, 4019, 4022 y 4024 compatibilizados, 4023, 4026 y 4027, tal como los despachó la Cámara en comisión.

-Se vota y aprueban.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobados.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN – 04012/L/03  
EL PODER LEGISLATIVO DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA  
DECLARA:**

De interés legislativo el cortometraje “Gauchos Huérfanos de sangre”, Película que es realizada por alumnos del Departamento de Cine y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba y se rodará en el majestuoso Valle de Ongamira.

**Graciela Ruiz.**

**FUNDAMENTOS**

Es destacable este proyecto debido a que intenta dejar un mensaje, no sólo informativo, sino también concientizador para revalorizar la identidad cultural de nuestro país, fomentando el sentimiento de pertenencia, debido a que el cortometraje muestra el choque cultural entre los conquistadores españoles y los habitantes nativos de esta tierra, confrontación que marcó la identidad del gaucho.

Con este emprendimiento también se busca cimentar la idea de que el cine regional es posible, entendiendo al fenómeno cinematográfico, como un genero de trabajo y cultura.

El solo interés de jóvenes en rescatar rasgos olvidados de nuestra cultura y valorar nuestras costumbres, es digno de reconocimiento y adhesión.

**Graciela Ruiz.**

**PROYECTO DE DECLARACIÓN – 04019/L/03  
EL PODER LEGISLATIVO DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA  
DECLARA:**

La Legislatura de la Provincia de Córdoba, declara de interés Legislativo el Programa de Reciclado de Plástico, llevado a cabo por el Centro de Estudios e Investigaciones Políticas, Sociales y Técnicas, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, con el propósito de que la sociedad tome conciencia ecológica, a través de la participación de Instituciones Educativas, Empresas, Municipalidades y Comunas.

**Kasem Dandach, Beatriz Lizio.**

**FUNDAMENTOS**

El objetivo de este programa, creemos tiene por objeto desarrollar una conciencia colectiva, a fin de mejorar la calidad de vida, tratando de lograr una Provincia libre de residuos plásticos.

La utilización de polímeros en sus diferentes versiones y en especial el Polietileneftalato (PET), constituye un grave problema para la comunidad.

El generar respuestas prácticas a este problema, se hace imprescindible, dado el alto grado de utilización y el consecuente aumento de residuos de este material.

Debemos tener en cuenta que este tipo de residuo es no degradable, por lo cual su permanencia entre nosotros, hace que debamos encontrar soluciones al respecto.

El aumento constante de la producción, por las características que tiene el PET, aparece como el elegido en la fabricación de envases.

Debemos prevenir los efectos del aumento de envases plásticos, evitando consecuencias ecológicas indeseables.

El CEIPOST, sociedad sin fines de lucro, entendemos requiere de una acción conjunta del estado Provincial, Municipios, Empresas embotelladoras, Cámara del Plástico, y las Empresas dedicadas a la recolección de residuos domiciliarios.

Entendemos será de suma importancia para la Provincia, que se constituyan micro emprendimientos de reciclado y reutilización, como asimismo la participación de Centros Vecinales, e Instituciones Educativas.

La disfunción del Proyecto en los Centros Educativos, significará la toma de conciencia de los jóvenes, para potenciar la utilización de productos obtenidos del reciclaje.

El programa de actividades que desarrollará el CEIPOST, con su cronograma de actividades, da una adecuada muestra de la importancia de este proyecto.

Por las razones expuestas, es que consideramos pertinente el presente Proyecto de Declaración, para lograr que la Provincia de Córdoba, sea una Provincia libre de residuos plásticos.

**Kasem Dandach, Beatriz Lizio.**

**PROYECTO DE DECLARACIÓN - 04022/L/03  
EL PODER LEGISLATIVO DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA  
DECLARA:**

La necesidad de expresar su mas contundente repudio y profundo desagrado por la expresiones vertidas por el Gral. (R) Ramón Genaro Díaz Bessone, ante la prensa televisiva extranjera, que reivindican el uso de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes como metodología para obtener información, haciendo la apología del genocidio perpetrado en nuestro país.

Instando al Poder Ejecutivo Nacional a aplicar las sanciones correspondientes.

**Carlos Cornaglia, Noris Tais.**

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente, las heridas del pasado reciente del desencuentro fratricida entre los argentinos, no han cerrado.

Así lo indican los últimos acontecimientos judiciales vinculados a las violaciones de los DDHH que han venido aconteciendo por estos días.

Es lógico que así sea porque se trata de crímenes imprescriptibles, desde el punto de vista penal y de hechos que representan un pasado luctuoso, latente en la memoria del pueblo, desde el

punto de vista político, histórico y social.

En efecto, no habrá posibilidad alguna de cerrar esas heridas, profundas, del tejido social de la República si no existe justicia y como paso previo al pleno esclarecimiento de la verdad histórica, con el condigno castigo a los responsables de tan aberrantes acciones.

Pero lo que llena de estupor y asombro es la apología del genocidio perpetrado, desde las mismas estructuras del Estado, por la dictadura que, en marzo de 1976, usurpara ilegal e ilegítimamente el poder de la Nación. Difundido a su vez por los personeros de aquella horrenda historia y protagonistas excluyentes de los delitos más abominables.

En ese marco resultan indignas y agraviantes al pueblo argentino las declaraciones efectuadas a la prensa francesa por el Gral. (R) Ramón Díaz Bessone, quien con total desparpajo y cinismo hipócrita reivindicara la metodología de la tortura y el suplicio y otros tormentos, para justificar el accionar de los Servicios de Inteligencia del Ejército, en búsqueda de información.

Las declaraciones del Ex. General, represor y genocida, nos llenan de vergüenza y de dolor. Nuestro pueblo no se merece esta afrenta después de haber conocido el horror.

Son funestas y lamentables porque ofenden los más preclaros principios democráticos en los que se fundamentan las libertades cívicas y los Derechos Humanos más elementales, demostrando un profundo desprecio por la libertad, la justicia y el derecho, como valores fundamentales de la dignidad humana.

Además constituyen abiertamente un acto de apología del delito al contrariar no solo disposiciones constitucionales y supraconstitucionales, sino por violentar también la Ley Penal de fondo.

Así de la misma manera actuaron los agentes de las fuerzas de las SS, durante el horror del nazismo en Europa, que llevara adelante el holocausto del pueblo judío.

Es necesario entonces, Sr. Presidente, que esta Legislatura de Córdoba se pronuncie enfática y firmemente investida de su carácter institucional, manifestación plural de la Democracia, repudiando las expresiones y hasta la propia figura del militar retirado a que hacemos referencia, instando además al Poder Ejecutivo Nacional para que aplique las sanciones que correspondan y llegado el caso efectúe la denuncia penal pertinente.

Hacemos votos también para que los genocidas y represores sean juzgados y finalmente que sea la justicia y el condigno castigo que les quepa, los factores históricos que, actuando como un bálsamo, permitan que las heridas comiencen a cicatrizar.

Por todos los argumentos expuestos solici-

tamos prestéis aprobación al presente proyecto.

**Carlos Cornaglia, Noris Tais.**

**PROYECTO DE DECLARACIÓN – 04024/L/03  
EL PODER LEGISLATIVO DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA  
DECLARA:**

Su más enfático repudio a las Declaraciones vertidas por el General Retirado Ramón Genaro Díaz Bessone, quien reivindicó el uso de la tortura como método de interrogación, calificando como “daños colaterales” a las víctimas del terrorismo de Estado, durante la Dictadura Militar.

**Graciela Ruiz, Liliana Juncos, Gustavo Castro, Hugo Cuello, Rene Sueldo, Stella Cittadini de Montes, Carlos Moscoso, Julio Tejada.**

**FUNDAMENTOS**

Las declaraciones vertidas por el General (R) Ramón Genaro Díaz Bessone merecen el más enfático repudio pues no solo constituyen un insulto para todo el Pueblo Argentino, si no que representan un profundo desprecio por la dignidad humana, y una afrenta para todos aquellos que perdieron familiares y amigos a manos de un Estado represor, ilegítimo y genocida.

No podemos tolerar que un individuo que torturo y asesinó a sus connacionales, se exprese de manera irresponsable y dañina, intentando justificaciones falaces e insostenibles expresadas en frases tales como: “¿Usted cree que hubiéramos podido fusilar 7000? Al fusilar tres nomás, mire el lío que el Papa le armó a Franco con tres. Se nos viene el mundo encima. Usted no puede fusilar 7000 personas”;; pretendiendo de ese modo dar algún tipo de legitimidad a un actuar cobarde, compartido solo por los mismos cómplices que apoyaron esa etapa hipócrita y brutal de nuestra Historia Nacional. Etapa que solo podremos superar cuando todos los genocidas sean sometidos a los debidos procesos judiciales, único modo democrático de intentar un acto de Justicia ante tanto terror. Único medio de intentar una reparación y un efectivo respeto de los Derechos Humanos.

**Graciela Ruiz, Liliana Juncos, Gustavo Castro, Hugo Cuello, René Sueldo, Stella Cittadini de Montes, Carlos Moscoso, Julio Tejada.**

**PROYECTO DE DECLARACIÓN – 04023/L/03  
EL PODER LEGISLATIVO DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**DECLARA:**

Que vería con agrado que la Subgerencia de Patrimonio Cultural y Museos de la Dirección de Cultura de la Provincia realice un Nomenclador Cartográfico Arqueológico provincial de asentamientos de antiguas poblaciones indígenas, centros rituales y zonas con pictografías, para determinar y preservar las Reservas Culturales Arqueológicas de toda la provincia, en defensa de nuestra cultura y del alto valor turístico que las mismas constituyen.

**Graciela Ruiz.**

**FUNDAMENTOS**

Dado la existencia de tantos asentamientos de antiguas poblaciones indígenas, como así también de centros rituales y zonas con pictografías se vuelve hoy necesario e imprescindible poder determinar su ubicación a través de información útil, preservando además las reservas culturales arqueológicas de nuestra provincia.

En atención a lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.-

**Graciela Ruiz.**

**PROYECTO DE DECLARACIÓN – 04026/L/03  
EL PODER LEGISLATIVO DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA  
DECLARA:**

Su adhesión al 96º Aniversario de la creación de la Escuela Jerónimo Luis de Cabrera, instituida por Ley Provincial N° 1909, bajo la Gobernación del Dr. José A. Ortiz y Herrera.

**Beatriz Leyba de Martí.**

**FUNDAMENTOS**

A principios del siglo XX la ciudad capital de Córdoba alcanzaba una población cercana a los cien mil habitantes; este incremento trajo aparejado grandes implicancias en la Córdoba de entonces.

La industria y el comercio presentaban una clara prosperidad, ello provocaba hechos en otros órdenes que pocos advertían, la presión de un nuevo grupo social que se manifestaba en huelgas, las cuales se dirigían a poner de manifiesto la presencia de demandas producto de una nueva idiosincrasia que pretendía cambiar las costumbres de una mentalidad conservadora.

De estas huelgas, los empleados de comercio y de la industria demandaban un espacio de formación que le diera instrumentos para poder insertarse en un mercado que requería personas capaci-

tadas para registrar movimientos contables y financieros.

Así lo entendió el Poder Legislativo que sancionó el 24 de julio de 1907 la Ley N° 1909.

Esta ley permitió la creación de la Escuela Jerónimo Luis de Cabrera, cuyo primer Director fue el Ingeniero Víctor Reé; y en 1910 con el proyecto del Ingeniero Elias Senestrari se erigió el edificio, en calle Santa Rosa 650, que significó un importante adelanto para la zona y donde actualmente funciona.

Por las razones expuestas es que solicito se dé aprobación al presente proyecto de Declaración.

**Beatriz Leyba de Martí.**

**PROYECTO DE DECLARACIÓN - 04027/L/03  
EL PODER LEGISLATIVO DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA  
DECLARA:**

De interés legislativo a la " I.T.G.D olimpíadas intercolegiales de matemáticas" a realizarse el día 5 de septiembre de 2003, en la localidad de General Deheza.

**Roberto Urquía.**

**FUNDAMENTOS**

La matemática es un ingrediente básico de la cultura, pues existe en un medio social y humano determinado, constituyendo un modo importante de relación y comunicación entre personas, que da formas y permite expresar múltiples actividades del hombre. La matemática es un elemento de la cultura, una herramienta que la interpreta y elabora, puesto que atiende a planes, formulas, estrategias y procedimientos que gobiernan la conducta; permiten ordenar el comportamiento del hombre, marcar pautas de racionalidad y ayudar a que surja y se desarrolle el pensamiento científico. El pensar matemático, que es social y público, consiste en dar significado y compartir un simbolismo lógico, espacial y cuantitativo que permite expresar y desarrollar las capacidades humanas de relación, representación y cuantificación.

Las razones que justifican la presencia de la matemática en la educación de niños y jóvenes responde a tres tipos de argumentos.

En primer lugar, se considera que la matemática tiene un alto valor formativo porque desarrolla las capacidades de razonamiento lógico, simbolización, abstracción, rigor y precisión que caracteriza al pensamiento formal. En este sentido, la matemática es valiosa ya que permite lograr mentes bien formadas, con una adecuada capacidad de razonamiento y organización.

En segundo lugar, aprender matemática tiene interés por su utilidad practica. La matemática aparece en todas las formas de expresión humana, permite codificar información y obtener una representación del medio social y natural, suficientemente potente como para permitir una actuación posterior sobre dicho medio.

En tercer lugar, la matemática proporciona, junto con el lenguaje uno de los hilos conductores de la formación intelectual de los alumnos. La matemática necesita de un desarrollo continuo y progresivo que, a su vez, permite apreciar el desarrollo alcanzado por el alumno. La madurez alcanzada por cada educando a lo largo de su formación escolar tiene dos indicadores principales: su expresión verbal - que se pone de manifiesto en su dominio del lenguaje y su capacidad de razonamiento- puesta de manifiesto por la matemática, de modo destacado. Por otra parte, debido a su carácter de herramienta, la matemática supone un instrumento común de trabajo para el resto de las disciplinas.

Las olimpiadas intercolegiales de matemáticas pretenden acercar a los alumnos que tienen especial interés por esta disciplina al goce del descubrimiento, a ensayar las nuevas formas de enfrentar situaciones nuevas, que se plantee opciones y sea capaz de desechar algunas y rescatar otras; pero por sobre todas las cosas, que avance sin temor con confianza y placer esta instancia debe significar una actividad de aprendizaje pero sin descuidar la ética y la moral. Por eso se propone una actividad grupal, para que en cooperación solidaridad y respeto por las ideas de los demás, se trabaje en la resolución de problemas.

Los problemas de las olimpiadas recorren temas variados de matemática elemental, con ellos se abre la puerta a un mundo maravillosos en el que los adolescentes pueden hacer volar su imaginación

Por estas razones solicito a mis pares la aprobación de la presente iniciativa.

**Roberto Urquía.**

- 15 -

**ASUNTOS ENTRADOS A ULTIMA HORA**

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Se encuentran reservadas en Secretaría dos notas que serán leídas a continuación.

**Sr. Secretario (Farré).**- (Leyendo):

**XXXVIII**

**Comunicación oficial**

**04030/N/03**

**Nota del Legislador Massei:** Solicitando la rehabilitación del Proyecto de Ley N° 10147, Código Rural de la Provincia de Córdoba.

**A las Comisiones de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables, de Promoción y Desarrollo de Economías Regionales y Pymes y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización**

- 16 -

**PROSECRETARIO DE COORDINACIÓN OPERATIVA Y COMISIONES. RENUNCIA.**

**Sr. Secretario (Farré).**- (Leyendo):

Córdoba, 21 de agosto de 2003.

**Sr. Vicegobernador  
de la Provincia de Córdoba  
Cdr. Juan Schiaretti**

De mi consideración:

Me dirijo a Usted y por su intermedio a los señores legisladores a fin de elevarle mi renuncia a partir del día de la fecha al cargo de Prosecretario de Coordinación Operativa y Comisiones de la Legislatura de la Provincia de Córdoba con que se me honrara en la sesión ordinaria del día 2 de abril último, agradeciendo la confianza depositada en mí por los señores legisladores y especialmente a los integran-

tes del bloque de Unión por Córdoba quienes supieron estimular, encauzar y potenciar la pasión que siento por las cuestiones parlamentarias, la cual perdurará más allá de los espacios que el compromiso político asumido nos imponga ocupar.

Sin otro particular, saludo a usted con mi más distinguida consideración.

**Jorge Luis Jofré**

**Sr. Presidente (Fortuna).**- En consideración la nota de renuncia al cargo de Prosecretario de Coordinación Operativa y Comisiones, efectuada por el doctor Jorge Jofré.

-Se vota y aprueba.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Aprobada.

No habiendo más asuntos que tratar, invito a la legisladora Carmen Ceballos a arriar la Bandera nacional del mástil del recinto.

-Así se hace.

**Sr. Presidente (Fortuna).**- Queda levantada la sesión.

-Es la hora 17 y 17.

**Silvana Sabatini**

Directora del Cuerpo de Taquígrafos

**Juan Schiaretti  
Vicegobernador  
Presidente de la Legislatura Provincial**

**Alfredo Fernando Ruiz de Garibay  
Secretario Administrativo**

**José Luis Farre  
Secretario Legislativo**